

Publicado por M&G Securities Limited el 30 de septiembre de 2011



Folleto

M&G Investment Funds (3)

Folleto

M&G Investment Funds (3)

Este documento constituye el Folleto de M&G INVESTMENT FUNDS (3) (la "Sociedad"), que ha sido elaborado de conformidad con el Reglamento de sociedades de inversión de capital variable de 2001 y con las normas incluidas en el Libro de consulta sobre planes de inversión colectiva publicado por la FSA como parte de su Manual de Normas y Directrices.

El Folleto está fechado a 30 de septiembre de 2011 y tiene validez a partir de esa fecha.

Se han enviado copias de este Folleto a la Autoridad de Servicios Financieros (*Financial Services Authority*, FSA) y a The Royal Bank of Scotland plc en calidad de Depositario.

El Folleto se basa en información, legislación y prácticas vigentes en la fecha del presente, pero en aquellos casos en los que se haga referencia a cualquier disposición o normativa legal, esta incluirá cualquier modificación o nueva promulgación que se haya efectuado. Los folletos antiguos no son vinculantes para la Sociedad cuando ésta haya emitido uno nuevo y los inversores potenciales deberán asegurarse de que disponen del folleto publicado más reciente.

M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad, es la entidad responsable de la información incluida en este Folleto. Según su leal saber y entender (después de tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que así sea), en la información contenida en este documento no figura ninguna declaración falsa o errónea ni se omite ningún hecho o dato cuya inclusión sea preceptiva en virtud del Reglamento. En consecuencia, M&G Securities Limited acepta la responsabilidad de la información aquí contenida. La Sociedad no ha autorizado a nadie a facilitar ningún tipo de información ni efectuar declaraciones relativas a una oferta de acciones distinta a la recogida en este Folleto y, en caso de facilitarse información o efectuarse declaraciones en este sentido, nadie deberá acogerse a ellas como si hubieran sido autorizadas por la Sociedad. La entrega de este Folleto (acompañado o no por informes) o la emisión de Acciones no implicará, bajo ningún concepto, que las actividades de la Sociedad no hayan cambiado desde la fecha del presente Folleto.

La distribución de este Folleto y la oferta de Acciones pueden estar restringidas en determinadas jurisdicciones. Por consiguiente, la Sociedad exigirá a las personas que accedan a este Folleto a informarse y acatar dichas restricciones. El presente Folleto no constituye una oferta o invitación de compra para alguien que resida en una jurisdicción en la que dicha oferta o invitación no esté autorizada o sea ilegal.

Las Acciones de la Sociedad no cotizan en ninguna bolsa de valores.

Los inversores potenciales no deberán considerar el contenido de este Folleto como un asesoramiento relativo a cuestiones jurídicas, fiscales, de inversión o de cualquier otro tipo, se les recomienda que consulten a sus propios asesores profesionales para conocer las consecuencias derivadas de la adquisición, tenencia o enajenación de Acciones.

Las disposiciones de la Escritura de Constitución son vinculantes para todos y cada uno de los Accionistas (que se entiende que están al corriente de ellas).

Este Folleto ha sido autorizado por M&G Securities Limited a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21(1) de la *Financial Services and Markets Act* (Ley de Servicios y Mercados Financieros) de 2000.

El Depositario no es responsable de la información incluida en el presente Folleto y, por consiguiente, declina toda responsabilidad al respecto en virtud del Reglamento o de cualquier otra ley.

Si tiene alguna duda acerca del contenido de este Folleto, consulte a un asesor profesional.

Índice

M&G Investment Funds (3)

Definiciones	1
Detalles y estructura de funcionamiento	3
1 La Sociedad	3
2 Estructura de la sociedad	3
3 Acciones.....	3
4 Gestión y administración	4
5 Depositario	5
6 Gestora de inversiones	6
7 Administrador y Secretario	6
8 Auditor.....	6
9 Registro de Accionistas	6
10 Contabilidad y precios de los Fondos.....	6
11 Gestión de garantías prendarias	6
12 Compra, venta y canje de acciones	6
13 Compra de acciones	6
14 Venta de acciones	7
15 Canje y conversión de acciones	8
16 Comisiones de las operaciones.....	9
17 Información adicional sobre las operaciones	9
18 Impuesto sobre transmisiones de acciones cotizadas (SDRT)	11
19 Blanqueo de capitales.....	11
20 Restricciones a las operaciones	11
21 Suspensión de operaciones en la Sociedad	12
22 Legislación vigente	12
23 Tasación de la Sociedad	12
24 Cálculo del Valor Liquidativo	12
25 Precio por acción en cada subfondo y cada clase	13
26 Criterio para la fijación de precios	13
27 Publicación de precios	13
28 Factores de riesgo	13
29 Comisiones y gastos.....	16
30 Honorarios pagaderos al DCA.....	17
31 Comisiones de la Gestora de inversiones	17
32 Honorarios, comisiones y gastos del Depositario	17
33 Asignación de comisiones y gastos entre subfondos.....	18
34 Juntas generales de accionistas y derechos de voto.....	18
35 Tributación	19
36 Compensación de ingresos	20
37 Liquidación de la Sociedad o de un subfondo de la misma	20
38 Información general	21

39 Reclamaciones	22
40 Directiva europea sobre el ahorro	22
41 Comercialización fuera del Reino Unido	22
42 Mercados para los Subfondos	22
43 Diversidad auténtica del accionariado.....	22

ANEXO 1 - 24

INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (3)

ANEXO 2 - 30

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

ANEXO 3 - 42

MERCADOS ADMISIBLES DE VALORES Y DE DERIVADOS

ANEXO 4 - 43

INFORMACIÓN PARA INVERSORES NO BRITÁNICOS

ANEXO 5 - 46

DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENDIMIENTO

ANEXO 5A - 48

DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENDIMIENTO EN EUROS

DIRECTORIO 49

**Línea de atención al cliente en el Reino Unido:
0800 390 390**

Los inversores en Clases de acciones en euros deben consultar el Anexo 4 para obtener los datos de contacto.

Definiciones

M&G Investment Funds (3)

Acción de acumulación: acción de la Sociedad en la que los rendimientos que generan se engrosan periódicamente en el capital de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;

Acción o acciones: una acción o acciones de la Sociedad (incluidas las acciones y fracciones de mayor denominación) o, cuando proceda, una acción o acciones de cualquier otro M&G OEIC;

Accionista: titular de acciones nominativas o al portador de la Sociedad;

FSA: la Autoridad de Servicios Financieros (*Financial Services Authority*);

Banco autorizado con respecto a una cuenta bancaria abierta por la Sociedad:

- (a) si la cuenta se abre en una sucursal del Reino Unido;
 - (i) el Banco de Inglaterra; o
 - (ii) el banco central de un Estado miembro de la OCDE; o
 - (iii) un banco o una entidad de crédito hipotecario; o
 - (iv) un banco supervisado por el banco central u otro organismo regulador bancario de un Estado miembro de la OCDE; o
- (b) si la cuenta se abre en otro país:
 - (i) un banco en (a); o
 - (ii) una entidad de crédito establecida en un estado del EEE distinto al Reino Unido y debidamente autorizado por el Organismo regulador estatal del país pertinente; o
 - (iii) un banco regulado en la Isla de Man o las Islas del Canal de la Mancha; o
- (c) un banco supervisado por el Banco de Reserva Sudafricano

Canje: canje de acciones de una Clase o subfondo por Acciones de otra Clase o subfondo de cualquier M&G OEIC;

Clase o clases: en relación con Acciones, significa (según el contexto) todas las Acciones relativas a un único subfondo o una determinada clase o clases de Acciones relativas a un único subfondo;

COLL: se refiere al capítulo o norma correspondiente del Libro de consulta COLL publicado por la FSA, así como a las modificaciones o reformulaciones del mismo que puedan efectuarse en cada momento;

Contrato con el DCA: Contrato que se formalizará entre la Sociedad y el Director Corporativo Autorizado en virtud del cual se autoriza a éste a gestionar las actividades de la Sociedad;

Cuenta de cliente: cuenta bancaria de la que somos titulares conforme al Manual de Normas y Directrices de la FSA;

DCA: M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad;

Depositario: The Royal Bank of Scotland plc, el depositario de la Sociedad;

Tenga en cuenta que The Royal Bank of Scotland plc (RBS) ha manifestado su intención de transferir su negocio de servicios de fideicomiso y custodia a National Westminster Bank plc el 28 de octubre de 2011.

Día hábil: de lunes a viernes, excepto los días festivos en Inglaterra y Gales así como otras fechas que estime oportuno el DCA;

Entidad admisible: se refiere a una de las entidades consideradas admisibles, que puede ser una entidad de crédito DCB aprobada por el organismo regulador de su país de origen o una sociedad de

inversión aprobada por el organismo regulador de su país, según se define en el glosario de definiciones del Manual de la FSA;

Escritura de Constitución: la escritura de constitución de la Sociedad, con las enmiendas que puedan efectuarse en cada momento;

Estado miembro: los países que son miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en un momento dado;

Fracción: una participación de menor denominación (considerando que mil participaciones de menor denominación constituyen una participación de mayor denominación);

Fundamentalmente: en el contexto de un objetivo de inversión, se refiere a una cantidad superior al 70%;

Gestión eficiente de la cartera: significa el uso de técnicas e instrumentos relacionados con títulos mobiliarios e instrumentos del mercado monetario aprobados y que cumplen los siguientes criterios:

- (a) son económicamente adecuados en el sentido de que se liquidan de forma rentable; y
- (b) se formalizan para cumplir con uno o más de los siguientes objetivos:
 - reducir riesgos;
 - reducir costes;
 - generar capital o rendimientos adicionales para el organismo con un nivel de riesgo compatible con el perfil de riesgos del organismo y con las normas de diversificación de riesgos que se establecen en el COLL

Gestora de inversiones: una o varias sociedades nombradas como gestoras de inversiones por el DCA, como se indica en la sección 6, según requiera el contexto;

M&G OEIC: M&G Investment Funds (1), M&G Investment Funds (2), M&G Investment Funds (3), M&G Investment Funds (4), M&G Investment Funds (5), M&G Investment Funds (7), M&G Investment Funds (8), M&G Investment Funds (9), M&G Investment Funds (10), M&G Investment Funds (11), M&G Global Dividend Fund, M&G Optimal Income Fund, M&G Dynamic Allocation Fund, M&G Global Macro Bond Fund, M&G Strategic Corporate Bond Fund o cualquier otra sociedad de inversión de capital variable constituida en Inglaterra y Gales y gestionada por el DCA;

Patrimonio de la Sociedad: bienes de la Sociedad que se deben entregar al Depositario para su custodia, tal como exige el Reglamento;

Predominantemente: en el contexto de un objetivo de inversión, al menos el 80% de la cartera.

Principalmente: en el contexto de un objetivo de inversión, al menos el 80% de la cartera;

Reglamento: se refiere al Reglamento de sociedades de inversión de capital variable de 2001 y las normas incluidas en el Libro de consulta sobre planes de inversión colectiva publicado por la FSA como parte de su Manual de Normas y Directrices;

SDRT: Stamp Duty Reserve Tax (Impuesto sobre transmisiones de acciones cotizadas);

Sociedad: Se refiere a M&G Investment Funds (3);

Sociedad de inversión: sociedad que ofrece servicios de inversión, según se define en el glosario de definiciones incluido en el Manual de la FSA;

Subfondo: un subfondo de la Sociedad (que contiene parte del patrimonio de la misma agrupados de manera independiente) y al que pueden asignarse activos y pasivos concretos y que se invierte

Definiciones

M&G Investment Funds (3)

de conformidad con el objetivo de inversión aplicable a dicho subfondo;

Valor Liquidativo (VL): el valor del patrimonio de la Sociedad (o de cualquier subfondo que el contexto sugiera), menos los pasivos de la Sociedad (o del subfondo correspondiente) calculado de conformidad con la Escritura de Constitución de la Sociedad.

Detalles y estructura de funcionamiento

1 La Sociedad

- 1.1 M&G INVESTMENT FUNDS (3) es una sociedad de inversión de capital variable constituida en Inglaterra y Gales con el número de registro IC 117 y autorizada por la Autoridad de Servicios Financieros con efecto desde el 8 de agosto de 2001. La Sociedad ha sido constituida por un período de tiempo indefinido.
- 1.2 La Sociedad ha recibido la certificación de la FSA, según la cual cumple las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos que le confiere la Directiva de la CE relativa a Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM).
- 1.3 La sede central de la Sociedad se encuentra en Laurence Pountney Hill, Londres EC4R 0HH (Reino Unido), siendo también el domicilio que la Sociedad dispone en el Reino Unido a efectos de envío de notificaciones o de cualquier otra documentación que se exija o autorice remitir a la Sociedad. La Sociedad no tiene participaciones en bienes inmuebles ni en bienes muebles tangibles.
- 1.4 La divisa de referencia de la Sociedad es la libra esterlina.
- 1.5 El capital social máximo de la Sociedad está fijado actualmente en 250.000.000.000 libras esterlinas y el mínimo en 100 libras. Las acciones de la Sociedad no tienen valor nominal y, por tanto, el capital social es en todo momento igual al Valor Liquidativo actual de la Sociedad.
- 1.6 Los Accionistas de la Sociedad no responden de las deudas contraídas por ella (véase asimismo el apartado 28 - Factores de riesgo).
- 1.7 La Sociedad ha sido constituida como una "sociedad paraguas" (según se define en el Reglamento) y, por consiguiente, el DCA puede constituir distintos subfondos, previa aprobación de la FSA. Cuando se establezca un nuevo subfondo o clase de acciones, se elaborará un folleto actualizado en el que se indique la información pertinente relativa al nuevo subfondo o clase de acciones.

2 Estructura de la sociedad

- 2.1 La Sociedad es una sociedad paraguas. Los activos de cada subfondo reciben un tratamiento independiente de los adscritos a otros subfondos y se invertirán de conformidad con el objetivo y la política de inversión establecidos para ese subfondo en cuestión.
- 2.2 En la actualidad, existen 10 subfondos donde se puede invertir:
M&G Corporate Bond Fund,
M&G Dividend Fund,
M&G Emerging Markets Bond Fund,
M&G European Corporate Bond Fund,
M&G European High Yield Bond Fund,
M&G Fund of Investment Trust Shares,
M&G International Sovereign Bond Fund,
M&G Recovery Fund,
M&G Smaller Companies Fund,
M&G UK Select Fund.

Todos estos subfondos son organismos OICVM en el sentido que establece el Reglamento.

- 2.3 El objetivo y la política de inversión y otros detalles de cada subfondo se recogen en los Anexos 1 y 4. Las facultades de inversión y endeudamiento previstas en el Reglamento aplicables a cada subfondo se detallan en el Anexo 2 y los mercados de valores e instrumentos derivados admisibles en los que los subfondos pueden invertir se indican en el Anexo 3.
- 2.4 Cuando exista más de un subfondo en circulación, cada uno de ellos dispondrá de una cartera de activos e inversiones concreta a la que se atribuirán los activos y pasivos de cada uno y los inversores deberán considerar cada subfondo como una entidad de inversión independiente.
- 2.5 Los inversores deben ser conscientes de que los acreedores de la Sociedad pueden recurrir a la totalidad de los activos de la misma para intentar cobrar las cantidades debidas, independientemente del subfondo con respecto al cual se haya originado la deuda. Los activos podrán ser reasignados a otros subfondos y de éstos a aquellos, si fuera necesario para satisfacer cualquier sentencia de pago dictada contra la Sociedad a favor de los acreedores. En el supuesto de que cualquier activo sea reasignado de este modo, el DCA lo comunicará a los Accionistas en el siguiente informe dirigido a los mismos (véase también el apartado 28 - Factores de riesgo).
- 2.6 Se cargará a cada subfondo los pasivos, gastos, costes y comisiones de la Sociedad que se atribuyan a dicho subfondo y los gastos de los subfondos se asignarán entre las distintas clases de acciones según los términos de emisión de dichas clases.
- 2.7 Cualesquiera activos, pasivos, gastos, costes o comisiones no atribuibles a un determinado subfondo podrán ser repartidos por el DCA de un modo equitativo entre los Accionistas en su conjunto, aunque normalmente se asignarán a todos los subfondos de forma proporcional al valor del patrimonio neto de los subfondos pertinentes.

3 Acciones

3.1 Clases de Acciones dentro de los subfondos

- 3.1.1 Pueden emitirse varias clases de acciones con respecto a un subfondo. La Escritura de Constitución permite la emisión de Acciones de distribución y de acumulación brutas, así como Acciones de distribución y de acumulación netas. Las Acciones netas son Acciones en las que los rendimientos asignados se distribuyen periódicamente a los Accionistas correspondientes (en el caso de Acciones de distribución) o se engrosan periódicamente en el capital (en el caso de Acciones de acumulación), siempre con arreglo a la ley tributaria aplicable y después de descontar cualesquiera impuestos deducidos o pagados por la Sociedad. Las Acciones brutas son Acciones de distribución o de acumulación en las que, de conformidad con la ley tributaria aplicable, la distribución o asignación de rendimientos se efectúa sin que la Sociedad deduzca el impuesto vigente en el Reino Unido o lo abone en nombre de los Accionistas. En los Anexos 1 y 4 se indican las clases de acciones en circulación relativas a cada subfondo. A partir del 7 de marzo de 2002,

existirán una o más clases de acciones siguientes:

Acciones de distribución netas de clase A en libras esterlinas;

Acciones de acumulación netas de clase A en libras esterlinas;

Acciones de distribución netas de clase X en libras esterlinas;

Acciones de acumulación netas de clase X en libras esterlinas;

Acciones de distribución netas de clase I en libras esterlinas;

Acciones de acumulación netas de clase I en libras esterlinas;

Acciones de distribución netas de clase C en libras esterlinas;

Acciones de acumulación netas de clase C en libras esterlinas;

Acciones de acumulación brutas de clase A en euros;

Acciones de acumulación netas de clase A en euros;

Acciones de acumulación brutas de clase C en euros;

Acciones de acumulación netas de clase C en euros.

Las clases de acciones señaladas a continuación podrán ser lanzadas por el DCA; la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones que predominen en el mercado en el momento del lanzamiento:

Acciones de distribución netas de clase A en euros;

Acciones de distribución netas de clase C en euros;

Acciones de distribución netas de clase B en euros;

Acciones de acumulación brutas de clase B en euros.

Las Acciones de clase C en libras esterlinas sólo se encuentran disponibles para las sociedades asociadas, según el criterio del DCA, o para otros organismos de inversión colectiva gestionados por el DCA o por sociedades asociadas, según su criterio.

3.1.2 Cualquier subfondo podrá emitir el número de nuevas clases de Acciones que decida el DCA, y que puede incluir clases de acciones cubiertas en divisas, en cuyo caso se informará debidamente a los Accionistas según lo dispuesto en el COLL 4.3.

3.1.3 Los titulares de Acciones de distribución tendrán derecho a percibir los rendimientos atribuidos a dichas Acciones en las correspondientes fechas de asignación provisional y anual, después de impuestos. El precio de dichas Acciones inmediatamente posterior al cierre del período contable pertinente se reduce para reflejar estas asignaciones de rendimientos.

3.1.4 Los titulares de Acciones de acumulación no tienen derecho a percibir los rendimientos atribuibles a dichas Acciones, aunque esos rendimientos se transfieren automáticamente al patrimonio del correspondiente subfondo (y se retienen como parte del mismo) inmediatamente después de las fechas contables provisionales y/o anuales correspondientes. El precio de dichas Acciones sigue reflejando la retención del derecho a la percepción de rendimientos, que se transferirán después de la oportuna deducción de los impuestos aplicables.

3.1.5 Cuando un subfondo disponga de distintas clases de Acciones, cada una de ellas podrá devengar diferentes comisiones y gastos, por lo que los importes podrán deducirse de las clases en porcentajes desiguales. Por esta razón u otras análogas, los intereses proporcionales de las clases atribuidos a un subfondo variarán ocasionalmente.

3.1.6 Cuando estén disponibles varios subfondos, los Accionistas tendrán derecho (aunque con ciertas restricciones) a canjear la totalidad o una parte de las Acciones de un subfondo por Acciones adscritas a otro subfondo o a un M&G OEIC diferente. En el apartado 15 de este documento se ofrece más información y se indican las restricciones aplicables a este instrumento de canje.

3.1.7 Los titulares de Acciones de distribución podrán convertir todo o una parte de sus Acciones en Acciones de acumulación de la misma Clase en el mismo subfondo, mientras que los titulares de Acciones de acumulación podrán convertir todo o una parte de sus Acciones en Acciones de distribución de la misma Clase en el mismo subfondo. En el apartado 15.9 de este Folleto se ofrece más información sobre este instrumento de canje.

4 Gestión y administración

4.1 Director Corporativo Autorizado

4.1.1 El Director Corporativo Autorizado de la Sociedad es M&G Securities Limited, una sociedad anónima constituida el 12 de noviembre de 1906 en Inglaterra y Gales conforme a las Leyes de Sociedades de 1862 a 1900. La sociedad matriz última del DCA es Prudential plc, una entidad constituida y registrada en Inglaterra y Gales.

4.1.2 Domicilio social y sede central:

Laurence Pountney Hill, Londres EC4R 0HH (Reino Unido).

Capital social:

Autorizado		100.000 GBP
Emitido	y	100.000 GBP
desembolsado		

Consejeros:

Sr. Christopher Jackson,

Sr. Martin Lewis,

Sr. Graham MacDowall,

Srta. Lavinia Darby,
Sr. Laurence Mumford,
Sr. William Nott,
Sr. Leslie Scrine,
Sr. John Talbot.

Todos los consejeros ejercen actividades comerciales significativas que no están relacionadas con las del DCA, sino con otras empresas del Grupo M&G.

- 4.1.3 El DCA es responsable de la gestión y administración de las actividades de la Sociedad en cumplimiento del Reglamento. Otras sociedades en las que el DCA ostenta dichas responsabilidades son: M&G Investment Funds (1), M&G Investment Funds (2), M&G Investment Funds (4), M&G Investment Funds (5), M&G Investment Funds (7), M&G Investment Funds (8), M&G Investment Funds (9), M&G Investment Funds (10), M&G Investment Funds (11), M&G Global Dividend Fund, M&G Optimal Income Fund, M&G Dynamic Allocation Fund, M&G Global Macro Bond Fund y M&G Strategic Corporate Bond Fund. El DCA también es el Gestor de la cartera M&G Property Portfolio y el agente director de los siguientes fondos: The Equities Investment Fund for Charities, The Charibond Charities Fixed Interest Common Investment Fund y The National Association of Almshouses Common Investment Fund.

4.2 Condiciones del nombramiento

- 4.2.1 El Contrato con el DCA estipula que el nombramiento de este último se formaliza por un período inicial de tres años, transcurrido el cual podrá ser rescindido por el DCA o por la Sociedad notificándolo por escrito a la otra parte con doce meses de antelación, aunque en determinadas circunstancias el contrato puede ser rescindido en el acto mediante una notificación por escrito del DCA a la Sociedad o al Depositario, o por el Depositario o la Sociedad al DCA. El DCA no podrá ser sustituido hasta que la FSA haya autorizado el nombramiento de otro consejero para que ocupe su lugar. El Contrato con el DCA podrá ser inspeccionado en las oficinas del DCA durante el horario laboral normal por parte de cualquier Accionista o por su representante debidamente autorizado. También podrá enviarse una copia del Contrato con el DCA a cualquier Accionista que lo solicite, en un plazo de diez días desde que la Sociedad reciba dicha solicitud.
- 4.2.2 El DCA tiene derecho al reembolso de los gastos y a percibir las comisiones prorrateadas que se devenguen hasta la fecha de rescisión, así como cualquier gasto adicional necesariamente incurrido en la liquidación o cumplimiento de cualquier obligación pendiente. En el contrato no se estipulan indemnizaciones de la Sociedad por pérdida del cargo ni otras compensaciones distintas a las otorgadas por motivo de negligencia, omisión, incumplimiento de deber o abuso de confianza del DCA en el desempeño de sus funciones y obligaciones.

- 4.2.3 El DCA no tiene obligación alguna de dar cuenta al Depositario o a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga por la emisión o reemisión de Acciones o por la cancelación de Acciones que haya reembolsado. Las comisiones a las que el DCA tiene derecho se indican en el apartado 30.

5 Depositario

The Royal Bank of Scotland plc es el Depositario de la Sociedad. El Depositario es una sociedad anónima constituida en Escocia. Con sujeción al Reglamento, el Depositario es responsable de custodiar los bienes que la Sociedad le ha confiado y tiene el deber de tomar las medidas razonables para asegurarse de que la Sociedad sea gestionada de conformidad con las disposiciones del Reglamento relativas a la fijación de precios y la negociación de Acciones, así como a la asignación de rendimientos de la Sociedad. El nombramiento del Depositario se realizó en virtud de un contrato suscrito entre la Sociedad, el DCA y el Depositario.

Tenga en cuenta que The Royal Bank of Scotland (RBS), el Depositario de la Sociedad, ha manifestado su intención de transferir su negocio de servicios de fideicomiso y custodia a National Westminster Bank plc el 28 de octubre de 2011. National Westminster Bank plc es una filial de RBS y, en consecuencia, la sociedad de cartera del Depositario, en última instancia, seguirá siendo The Royal Bank of Scotland Group plc.

En su condición de Depositario, National Westminster Bank plc tendrá las mismas funciones y responsabilidades que RBS y el modo en que se gestiona la Sociedad no se verá afectado por el cambio de Depositario.

Este cambio no está supeditado a la aprobación de los Accionistas; no obstante, se informará a los Accionistas sobre la fecha en que surte efecto dicho cambio en el próximo informe y cuentas anuales posteriores a la fecha del mismo.

5.1 Domicilio social:

135 Bishopsgate, Londres, EC2M 3UR (Reino Unido).

5.2 Sede:

135 Bishopsgate, Londres, EC2M 3UR (Reino Unido).

5.3 Sociedad matriz última:

The Royal Bank of Scotland Group plc.

5.4 Actividad económica principal:

La actividad económica principal del Depositario es la actividad bancaria.

5.5 Condiciones del nombramiento:

- 5.5.1 El Depositario presta sus servicios según las condiciones establecidas en un contrato de custodia formalizado entre la Sociedad y el Depositario (el "Contrato de Custodia"). El Depositario, sujeto al Reglamento, tiene plenas facultades, en virtud de dicho Contrato, para delegar (y autorizar a sus subdelegados a subdelegar) la totalidad o parte de sus funciones como Depositario.
- 5.5.2 El Contrato de Custodia podrá rescindirse por la Sociedad o por el Depositario notificándolo por

escrito a la otra parte con una antelación de seis meses, teniendo en cuenta que el Depositario no podrá cesar voluntariamente, salvo en el caso de que se nombre a un nuevo Depositario.

- 5.5.3 El Contrato de Custodia contempla el pago de indemnizaciones a cargo de la Sociedad y a favor del Depositario (salvo en determinadas circunstancias) en caso de que el Depositario incurra en cualquier responsabilidad como consecuencia de la custodia de cualquiera de los bienes de la Sociedad confiados a él o a una persona contratada por él para asistirle en el desempeño de sus funciones relativas a dicha custodia, eximiéndole asimismo (en determinadas circunstancias) de toda responsabilidad.
- 5.5.4 El Depositario tiene derecho a percibir los honorarios, comisiones y gastos detallados en el apartado "Honorarios, comisiones y gastos del Depositario" del apartado 32.
- 5.5.5 El Depositario ha nombrado a la sociedad The Northern Trust Company para que le asista en el desempeño de sus funciones de custodia de documentos de propiedad o de documentación acreditativa del derecho de propiedad de la Sociedad. Los contratos suscritos al efecto prohíben a The Northern Trust Company, en calidad de depositario, poner los documentos a disposición de un tercero sin el consentimiento del Depositario. El Depositario ha nombrado a International Financial Data Services (UK) Limited en calidad de registrador para que colabore con él en el desempeño de sus funciones relativas a la distribución de rendimientos.

6 Gestora de inversiones

El DCA ha nombrado a M&G Investment Management Limited ("MAGIM") para que preste servicios de asesoramiento y gestión de inversiones con respecto a los subfondos que se detallan en los Anexos 1 y 4. La Gestora de inversiones está autorizada para tomar decisiones en nombre de la Sociedad y del DCA en relación con la adquisición y enajenación de bienes patrimoniales que en algún momento puedan integrarse en el subfondo pertinente, así como para prestar asesoramiento con respecto a los derechos adscritos a la tenencia de dichos bienes. La Gestora ha sido nombrada en virtud de un contrato suscrito entre ella y el DCA, según el cual el DCA asume la responsabilidad de todos los servicios prestados por la Gestora a la Sociedad. Este contrato de gestión de inversiones podrá ser rescindido por la Gestora o por el DCA notificándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación, o con carácter inmediato por el DCA si éste decide que dicha medida es beneficiosa para los Accionistas.

La actividad principal de la Gestora es la de actuar en calidad de gestor de inversiones y, al ser filial de Prudential plc., constituye una entidad asociada al DCA.

7 Administrador y Secretario

El DCA ha contratado a International Financial Data Services (UK) Limited (IFDS) para la prestación de

determinados servicios de administración, así como para actuar como secretario de la Sociedad.

8 Auditor

El auditor de la Sociedad es PricewaterhouseCoopers LLP, cuya dirección es: Hays Galleria, 1 Hays Lane, Londres SE1 2RD (Reino Unido).

9 Registro de Accionistas

IFDS es el encargado de mantener el Registro de Accionistas en su oficina sita en IFDS House, St Nicholas Lane, Basildon, Essex SS15 5FS (Reino Unido). Cualquier Accionista o representante debidamente autorizado del mismo podrá inspeccionarlo en dicho domicilio durante el horario comercial habitual.

10 Contabilidad y precios de los Fondos

El DCA ha nombrado a State Street Bank and Trust Company para que asuma las funciones de contabilidad y fijación de precios en nombre de la Sociedad.

11 Gestión de garantías prendarias

Cuando la Sociedad celebre operaciones con derivados extrabursátiles (OTC), JPMorgan Chase Bank, N.A. prestará servicios administrativos en relación con funciones de gestión de garantías prendarias.

12 Compra, venta y canje de acciones

La dirección postal a efectos de transacciones es la siguiente: P.O. Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG (Reino Unido). Pueden cursarse operaciones telefónicas con acciones entre las 8.00 horas y las 18.00 horas (hora británica) de cada día hábil en el mercado (excepto en las vísperas de Navidad y Año Nuevo, fechas en las que la oficina cierra más pronto) para la venta, reembolso y canje de Acciones. Las operaciones se efectuarán a los precios determinados en el siguiente momento de valoración (las 12.00 horas, hora británica) una vez recibida la solicitud, es decir, según los precios a término. Con sujeción a los apartados 13, 14 y 15, las solicitudes podrán cursarse por correo, por teléfono o por cualquier medio electrónico o de otro tipo que el DCA pueda determinar en cada momento, bien directamente como a través de un intermediario autorizado.

Los precios de M&G Investment Funds (3) se calculan todos los Días hábiles en el momento de valoración. Las órdenes enviadas por correo y recibidas en nuestra dirección postal y las solicitudes comunicadas por otros medios al DCA antes del momento de valoración se negociarán al precio calculado en dicho Día hábil en el mercado; las solicitudes recibidas después del momento de valoración serán negociadas al precio calculado el siguiente Día hábil.

El DCA no permite en la actualidad ninguna transmisión de Acciones por medios electrónicos, pero es posible que lo autorice en un futuro, según su criterio. Para obtener mayor información, rogamos se pongan en contacto con el DCA.

13 Compra de acciones

13.1 Procedimiento a seguir por los inversores en clases de acciones en libras esterlinas

(Los inversores en clases de acciones en euros deberán remitirse al Anexo 4)

13.1.1 En cualquier Día hábil, el DCA estará dispuesto a vender Acciones de al menos una clase de cada subfondo. Las acciones podrán adquirirse como inversión global o por medio de un plan de ahorro regular. Las solicitudes enviadas por correo podrán efectuarse en los impresos de solicitud facilitados por el DCA. Las inversiones globales también podrán efectuarse en casos autorizados, llamando al teléfono de operaciones de clientes de M&G: 0800 328 3196 entre las 8.00 y las 18.00 horas (hora británica) los Días hábiles o visitando la página web del DCA: www.mandg.co.uk.

13.1.2 El DCA tiene derecho a rechazar en su totalidad o en parte, con motivos fundados relacionados con las circunstancias del solicitante, cualquier solicitud de Acciones, en cuyo caso, el DCA devolverá los importes enviados, o el saldo de cantidades pagadas, por cuenta y riesgo del solicitante. El DCA también podrá cancelar cualquier solicitud previamente aceptada en relación con la emisión de Acciones en situaciones de impago del importe adeudado, incluida la provisión de fondos en concepto de SDRT, o en situaciones de demora indebida en el pago por parte del solicitante, incluida la no compensación de cheques u otros documentos presentados como medio de pago. Tenga en cuenta que las Acciones de Clase C en libras esterlinas sólo están disponibles para las sociedades asociadas, según el criterio del DCA, o para otros planes de inversión colectiva gestionados por el DCA o sociedades que el DCA considere asociadas.

13.1.3 No podrá devolverse al solicitante ningún importe de suscripción pendiente después de haberse emitido un número entero de acciones. En tales circunstancias podrán emitirse fracciones de acciones.

13.2 Documentación

13.2.1 Se expedirá un efecto contractual en donde se especifiquen las Acciones adquiridas y los precios aplicados al cierre del día hábil siguiente al momento de valoración con referencia al cual se ha determinado el precio, junto con una notificación, cuando proceda, del derecho de cancelación del solicitante.

13.2.2 El pago de las Acciones compradas por correo deberá adjuntarse a la solicitud. Si el pago se ha efectuado por otros medios deberá satisfacerse como muy tarde a los cuatro días hábiles siguientes al momento de valoración tras la recepción de las instrucciones de compra.

13.2.3 En la actualidad, no se emitirán certificados con respecto a las Acciones, sino que la titularidad de las mismas podrá acreditarse mediante su inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad. En los extractos relativos a las asignaciones periódicas de rendimientos de cada subfondo se indicará el número de Acciones del subfondo propiedad del destinatario en cuyo nombre se efectúa la asignación. También podrán emitirse extractos individuales de las Acciones de un Accionista en cualquier

momento, a petición del titular registrado (o, cuando las Acciones sean de titularidad conjunta, el primero de sus titulares).

13.2.4 La Sociedad está facultada para emitir acciones al portador, pero en la actualidad no prevé hacerlo.

13.3 Suscripciones y participaciones mínimas

13.3.1 La inversión global mínima inicial, así como las suscripciones de Acciones de los planes de ahorro regulares y la participación mínima en los subfondos se indican, con respecto a cada subfondo, en los Anexos 1 y 4. Si en algún momento la participación de un Accionista es inferior al mínimo especificado, el DCA se reserva el derecho de vender las Acciones y remitir el producto de dicha venta al Accionista.

14 Venta de acciones

14.1 Procedimiento a seguir por los inversores en clases de acciones en libras esterlinas

(Los inversores en clases de acciones en euros deberán remitirse al Anexo 4)

14.1.1 Los Accionistas tienen derecho a vender las Acciones al DCA o a solicitar al DCA que disponga la compra de sus Acciones por la Sociedad en cualquier Día hábil, a menos que el valor de las Acciones que un Accionista desee vender implique que éste se quede con un número de Acciones con valor inferior a la participación mínima exigida para ese subfondo en cuestión, en cuyo caso podrá requerirse al Accionista que venda íntegramente su participación.

14.1.2 Las peticiones de venta de Acciones podrán realizarse por correo, por teléfono o por cualquier medio electrónico o de otro tipo que el DCA pueda determinar en cada momento, bien directamente o a través de un intermediario autorizado; el DCA podrá requerir la confirmación por escrito de las órdenes emitidas por teléfono o medios electrónicos.

14.2 Documentos que recibirá el Vendedor

Se enviará un efecto contractual en donde se especifiquen las Acciones vendidas y los precios aplicados al Accionista que realiza la venta (el primer titular que figure inscrito, en el caso de Accionistas conjuntos) o un representante autorizado, como muy tarde al cierre del día hábil siguiente al momento de valoración respecto al cual se determina el precio. El pago del producto de la venta se efectuará dentro de los cuatro días hábiles posteriores al último de los siguientes sucesos:

14.2.1 la recepción por parte del DCA, cuando sea necesario, de instrucciones escritas suficientes debidamente firmadas por todos los Accionistas pertinentes y cumplimentadas con el número adecuado de acciones, junto con cualquier otra prueba fehaciente de propiedad; y

14.2.2 el momento de valoración siguiente a la recepción de la solicitud de venta por parte del DCA.

14.2.3 A los Accionistas de Clases de acciones en libras esterlinas normalmente no les afecta el requisito de proporcionar instrucciones por escrito

Folleto

M&G Investment Funds (3)

suficientes si se cumplen las siguientes condiciones:

- El titular registrado en el registro en persona facilita las instrucciones relativas a la transacción;
- Las acciones están registradas con un único titular;
- El producto de la venta deberán destinarse al titular registrado en el registro, en el domicilio inscrito, que no haya cambiado durante los 30 días anteriores; y
- El importe total adeudado por las ventas realizadas por ese titular en un día hábil no es superior a 10.200 libras esterlinas.

14.3 Reembolso mínimo

A condición de que el Accionista mantenga la participación mínima indicada en este Folleto, parte de su participación podrá venderse, aunque el DCA se reserva el derecho a rechazar una petición de venta de Acciones si el valor de la clase de Acciones de cualquier subfondo objeto de venta es inferior a la suma especificada en los Anexos 1 y 4.

14.4 Servicio de reintegro periódico de fondos del M&G Dividend Fund

- 14.4.1 Los titulares de acciones de Acumulación, o de acciones de Renta que encarguen la reinversión de sus rendimientos para comprar nuevas Acciones y que posean una participación en M&G Dividend Fund con un valor mínimo de 1.000 libras esterlinas, podrán solicitar que se reembolse automáticamente un porcentaje de su participación cada año. Estas solicitudes deberán formularse por escrito mediante el formulario "Servicio de reintegro periódico de fondos" facilitado por el DCA.
- 14.4.2 Los reembolsos periódicos que se efectúen mediante el Servicio antes mencionado no podrán superar una cuantía, en términos anualizados, superior al 7% del valor de la Inversión en el M&G Dividend Fund.
- 14.4.3 De conformidad con la cifra porcentual establecida en 14.4.2 podrán efectuarse reembolsos periódicos con carácter mensual, trimestral, semestral o anual, basándose en un doceavo, un cuarto, un medio o la totalidad del valor porcentual solicitado de la inversión mantenida por el Accionista, respectivamente. El valor de dicha Inversión se calculará usando el precio vigente en el día en que se efectúe el reembolso periódico (véase el punto 14.4.4).
- 14.4.4 Los reembolsos periódicos se efectuarán en el último día de cada mes. Cuando ese último día no corresponda a un Día de negociación, el reembolso se realizará en el siguiente Día de negociación, liquidándose en el plazo de cuatro días hábiles desde el reembolso. El primer reembolso se cursará en el mes siguiente a la recepción del formulario "Servicio de reintegro periódico de fondos" remitido por el Accionista.
- 14.4.5 Los reembolsos ordenados mediante el citado Servicio serán liquidados y transferidos únicamente a la cuenta bancaria designada en el

formulario "Servicio de reintegro periódico de fondos".

- 14.4.6 Los titulares de acciones de Acumulación que empleen el "Servicio de reintegro periódico de fondos" podrán cambiar su Cuenta designada, la frecuencia del reembolso o el porcentaje anual del mismo cumplimentando un nuevo formulario.
- 14.4.7 Las Acciones reembolsadas al amparo del Servicio de reintegro periódico de fondos no estarán sujetas a ninguna Comisión de reembolso (véase la sección 16.2).
- 14.4.8 Los Accionistas que empleen el mencionado Servicio de reintegro periódico deben saber que estos reembolsos se consideran transmisiones patrimoniales a efectos del Impuesto sobre Plusvalías.
- 14.4.9 Los Accionistas deben tener en cuenta que cuando el porcentaje anual de revalorización de su inversión es inferior a la cuantía porcentual anual que se reembolsa mediante el "Servicio de reintegro periódico de fondos", se estará produciendo *de facto* una merma del valor patrimonial de su inversión inicial.

15 Canje y conversión de acciones

- 15.1 Los titulares de Acciones de un subfondo en cualquier momento podrán canjear la totalidad o parte de sus Acciones de ese subfondo ("Acciones originales") por Acciones de otro subfondo perteneciente a éste u otro M&G OEIC ("Nuevas acciones"), siempre y cuando reúnan las condiciones para mantener Acciones de esa clase o subfondo. El número de Nuevas acciones emitidas se determinará en función de los precios respectivos de las Nuevas acciones y de las Acciones Originales en el momento de valoración aplicable cuando se reembolsen las Acciones originales y se emitan las Nuevas.
- 15.2 El canje puede efectuarse cursando la correspondiente orden al DCA y el Accionista puede estar obligado a proporcionar instrucciones por escrito suficientes (que, si se requiere – véase el apartado 14.2.3– en el caso de Accionistas conjuntos, deberán llevar la firma de todos los cotitulares).
- 15.3 El DCA, si lo estima oportuno, podrá cobrar una comisión por el canje de acciones entre subfondos (véase el apartado 16.3). En este caso, la comisión no deberá superar el valor total de las comisiones de reembolso y los gastos iniciales aplicables con respecto a las Acciones originales y a las Nuevas acciones.
- 15.4 Si el canje diera lugar a la tenencia por parte del Accionista de una serie de Acciones originales o nuevas de valor inferior a la participación mínima en el subfondo correspondiente, el DCA podrá, si lo estima oportuno, canjear la totalidad de la participación del solicitante en Acciones originales por Nuevas acciones o negarse a efectuar el canje de las Acciones originales. No se efectuarán canjes durante los períodos en el que se suspenda el derecho de los Accionistas a solicitar el reembolso de sus Acciones. Las disposiciones generales sobre los procedimientos relativos al reembolso serán igualmente aplicables a los canjes. El DCA deberá recibir las órdenes de canje antes del momento de valoración de un Día hábil para el subfondo o subfondos afectados a fin de proceder al canje a los precios vigentes en ese momento de valoración de ese Día hábil, o en cualquier otra fecha que el DCA pudiera autorizar. Las solicitudes de canje recibidas después de un momento de valoración se

retendrán hasta el momento de valoración del siguiente Día hábil para el subfondo o subfondos pertinentes.

- 15.5 El DCA podrá ajustar el número de Nuevas Acciones que se emitirán en caso de imponerse una comisión de canje junto con cualquier otra comisión o gravamen relacionado con la emisión o venta de Nuevas Acciones o con la recompra o cancelación de las Acciones Originales, siempre que esté autorizado en virtud del Reglamento.
- 15.6 Debe tenerse en cuenta que el canje de Acciones de un subfondo por Acciones de otro subfondo recibe el mismo tratamiento fiscal que un reembolso y venta y, para las personas sujetas a tributación en el Reino Unido, constituirá una liquidación de activos a los efectos del impuesto sobre plusvalías.
- 15.7 Los Accionistas que canjeen Acciones de un subfondo por Acciones de cualquier otro subfondo no tienen derecho por ley a revocar o cancelar la transacción.
- 15.8 El DCA podrá facilitar a los interesados las condiciones y las comisiones actuales del canje de Acciones de cualquier clase de cualquier subfondo, incluidas las Acciones emitidas por otro M&G OEIC o en relación con el canje de participaciones en un plan regulado gestionado por el DCA.
- 15.9 Las conversiones de Acciones de distribución a Acciones de acumulación y viceversa dentro de la misma Clase del mismo subfondo se realizarán tomando como referencia los respectivos precios de las Acciones. Para las personas sujetas a tributación en el Reino Unido, esto no constituirá una liquidación de activos a los efectos del impuesto sobre plusvalías.

16 Comisiones de las operaciones

16.1 Comisión de suscripción

El DCA podrá aplicar una comisión sobre la adquisición de Acciones, que será un porcentaje del importe total de la inversión y se deducirá de ella antes de adquirirse las Acciones. Los porcentajes actuales aplicados a cada subfondo se indican en los Anexos 1 y 4 y están sujetos a los descuentos que el DCA libremente pueda aplicar cuando lo estime oportuno. Los tipos actuales de comisión solamente se podrán incrementar conforme a lo dispuesto en el Reglamento y después de que el DCA haya revisado el Folleto para reflejar los tipos incrementados.

16.2 Comisión de reembolso

16.2.1 El DCA podrá aplicar una comisión de cancelación y reembolso (incluido el traspaso) de Acciones. Actualmente, sólo se carga una comisión de reembolso por la venta de acciones de un subfondo que no tenga comisión de suscripción sobre la compra de Acciones. Otras Acciones emitidas y adquiridas y las personas que, según le conste al DCA, hayan formalizado acuerdos respecto a la compra periódica de otras Acciones durante la vigencia del presente Folleto, estarán exentas de cualquier tipo de comisión de reembolso que se introdujera en el futuro con respecto a dichas Acciones. Actualmente, aquellas Acciones que se considere que deben llevar una comisión de reembolso, aplicarán dicha comisión de forma decreciente, calculada según la tabla expuesta más abajo. En el caso de las acciones de acumulación, en las que los rendimientos se reinvierten en el valor del Patrimonio de las

acciones, la valoración empleada al calcular la comisión incluirá la plusvalía asociada a los rendimientos reinvertidos. En el caso de que se imponga una comisión de reembolso según lo indicado anteriormente, cuando las Acciones de una clase en cuestión hayan sido adquiridas en momentos distintos por el Accionista que desee el reembolso, se estimará que las Acciones a reembolsar serán aquellas que ocasionen el menor coste para el Accionista, y posteriormente las Acciones adquiridas primero por él.

Tabla de comisiones de reembolso

La deducción del valor medio del reembolso antes de cumplirse los siguientes años sería:

1er año	4,5%
2º año	4,0%
3er año	3,0%
4º año	2,0%
5º año	1,0%
Posteriormente	0

16.2.2 El DCA no está autorizado a introducir una comisión de reembolso sobre Acciones, ni a incrementarla, a menos que:

- 16.2.2.1 se haya atendido a lo dispuesto en el Reglamento con relación a dicha introducción o cambio; y
- 16.2.2.2 haya modificado el Folleto para reflejar la introducción o el cambio, así como la fecha de su entrada en vigor, y haya publicado el Folleto revisado.

16.2.3 En caso de que se produzca un cambio en el tipo o método de cálculo de una comisión de reembolso, el DCA facilitará información sobre el tipo o método de cálculo anterior.

16.3 Comisión de canje

En el canje de Acciones de un subfondo por Acciones de otro subfondo, la Escritura de Constitución autoriza a la Sociedad la imposición de una comisión de canje que no será superior a un importe igual a la suma de la comisión de reembolso vigente en ese momento (si procede) con respecto a las Acciones originales y la comisión de suscripción (si procede) con respecto a las Nuevas acciones. Dicha comisión se pagará a favor del DCA.

16.3.1 Si el canje se realiza entre subfondos y se trata de una operación de gran envergadura a efectos del SDRT (véase el apartado 18.3), podrían aplicarse nuevas comisiones adicionales. No obstante, el DCA normalmente renunciará a la comisión de suscripción (si procede) con respecto a las nuevas acciones si se efectúa un canje a la misma clase de Acciones pertenecientes a otro subfondo.

17 Información adicional sobre las operaciones

17.1 Dilución

17.1.1 En la sección 22 se resume el criterio de valoración aplicado a las inversiones de cada subfondo a los efectos de calcular el precio de cotización de las Acciones, tal como se estipula

en el Reglamento y en la Escritura de Constitución de la Sociedad. Sin embargo, el coste real de la adquisición o venta de las inversiones de un subfondo podrá variar respecto del valor medio de mercado utilizado para el cálculo del precio de las Acciones del subfondo debido a los costes de negociación, tales como las comisiones de intermediación, los impuestos y el posible diferencial entre los precios de compra y de venta de las inversiones subyacentes. Estos costes de negociación pueden afectar negativamente al valor del subfondo, lo que se conoce como "dilución". El Reglamento permite cubrir el coste de dilución directamente con los activos del subfondo o recuperarlo de los inversores en la compra o reembolso de Acciones del subfondo, entre otros métodos, por medio de un ajuste de dilución aplicado al precio de la operación, siendo ésta la política adoptada por el DCA. El DCA cumplirá con la norma COLL 6.3.8R en la aplicación de cualesquiera ajustes de dilución de este tipo. La política del DCA está pensada para minimizar el impacto de la dilución producida en cualquier subfondo.

- 17.1.2 El ajuste de dilución de cada subfondo se calculará en función de los costes estimados de la operación en las inversiones subyacentes de dicho subfondo, incluidos los diferenciales de negociación, las comisiones y los impuestos aplicables al traspaso. La necesidad de aplicar un ajuste de dilución dependerá del volumen relativo de ventas de acciones (en caso de emitirse) con respecto a los reembolsos (en caso de cancelarse). El DCA podrá aplicar un ajuste de dilución en la emisión y el reembolso de dichas acciones si, en su opinión, los actuales accionistas (en el caso de venta) o los accionistas que queden (en el caso de un reembolso) pueden verse perjudicados, y si la aplicación del ajuste de dilución, siempre que sea factible, se considera equitativo para todos los accionistas actuales y potenciales. Los traspasos en especie no se tendrán en cuenta a la hora de determinar los ajustes de dilución, y cualquier cartera entrante será valorada con el mismo criterio que el empleado para valorar el subfondo (es decir, precio de oferta más comisiones teóricas de la operación, precio medio o precio de demanda menos comisiones teóricas de negociación). Cuando no se aplica ningún ajuste de dilución, puede producirse una dilución de los activos del subfondo susceptible de restringir el futuro crecimiento del mismo.
- 17.1.3 El DCA puede modificar su política actual de ajustes de dilución siempre que lo notifique a los Accionistas con una antelación mínima de 60 días y modifique el Folleto en este sentido, antes de que el cambio surta efecto.
- 17.1.4 Según la experiencia del DCA, por lo general, cabe esperar que se realice un ajuste de dilución casi todos los días, que normalmente alcanzará la magnitud que se expone en la tabla adjunta más abajo. El DCA se reserva el derecho de ajustar el precio en un importe inferior, pero siempre realizará dicho ajuste de un modo

equitativo exclusivamente para reducir la dilución y no con el propósito de generar un beneficio o de evitar una pérdida en la cuenta del DCA o de un asociado. Cabe observar que dado que las diluciones guardan relación con las entradas y salidas de efectivo y con la compra y venta de inversiones, no es posible prever con exactitud si se producirá alguna dilución y cuál será su magnitud.

Tabla de ajustes de dilución

Los ajustes de dilución típicos correspondientes a los subfondos siguientes serían:

M&G Corporate Bond Fund	+0,29%/- 0,29%
M&G Dividend Fund	+0,80%/- 0,30%
M&G Emerging Markets Bond Fund	+0,34%/- 0,34%
M&G European Corporate Bond Fund	+0,22%/- 0,22%
M&G European High Yield Bond Fund	+0,30%/- 0,30%
M&G Fund of Investment Trust Shares	+1,31%/- 0,81%
M&G International Sovereign Bond Fund	+0,12%/- 0,12%
M&G Recovery Fund	+0,90%/- 0,41%
M&G Smaller Companies Fund	+1,33%/- 0,82%
M&G UK Select Fund	+0,68%/- 0,19%

Los importes de los ajustes de dilución positivos indican un incremento típico con respecto al precio medio, cuando el subfondo experimenta suscripciones netas. Los importes de los ajustes de dilución negativos indican una disminución típica con respecto al precio medio cuando el subfondo experimenta reembolsos netos. Las cifras se basan en los costes históricos de negociación en las inversiones subyacentes de los subfondos pertinentes durante los doce meses anteriores al 28 de febrero de 2011, incluidos cualesquiera diferenciales, comisiones e impuestos de traspaso.

17.2 Suscripciones y reembolsos en especie

El DCA, a su absoluta discreción, podrá acordar o determinar que la liquidación de las operaciones de suscripción o reembolso pueda efectuarse mediante la transferencia de bienes desde o hacia los activos de la Sociedad en las condiciones que el DCA decida, tras consultarlo con la Gestora de inversiones y el Depositario. En el caso de reembolso, el DCA notificará al Accionista antes de que el producto del reembolso resulte exigible, su intención de transferirle los bienes con su consentimiento, aunque el Accionista podrá optar por percibir el producto de la venta de dichos bienes.

El DCA también podrá decidir vender bienes del inversor e invertir los beneficios en la adquisición de Acciones de la Sociedad, con sujeción a términos y condiciones específicos que se facilitan a instancias del interesado.

17.3 Cuenta de clientes

En determinadas circunstancias, podrá mantenerse efectivo en una cuenta de clientes abierta a favor de los

inversores. Los saldos mantenidos en ella no devengan intereses.

18 Impuesto sobre transmisiones de acciones cotizadas (SDRT)

- 18.1 La normativa del Ministerio de Hacienda del Reino Unido exige que se abone una cuota del 0,5% (SDRT) sobre el valor de las Acciones reembolsadas por el DCA y sobre determinados traspasos de Acciones. Dicha normativa denomina a estas transacciones "surrenders" (rescates). El cálculo del SDRT a pagar se realiza semanalmente en función de las ventas y reembolsos de Acciones producidos en esa semana y la siguiente. Esta cuota básica puede reducirse si se rescatan más Acciones del tipo o clase pertinentes de las que se han emitido durante ese período en cuestión, o si el subfondo invierte en activos que están exentos del impuesto sobre actos jurídicos documentados y del SDRT (es decir, en valores distintos a renta variable británica). Cuando un subfondo no emite Acciones durante el correspondiente período o está íntegramente invertido en inversiones exentas, no existe sujeción al SDRT.
- 18.2 Esta cuota puede tener un efecto negativo en el valor del subfondo afectado. El Reglamento permite cubrir el coste del SDRT directamente con los activos del subfondo o recuperarlo de los inversores entrantes aplicando una comisión de entrada o de los inversores salientes aplicando una comisión de salida. Actualmente, el DCA tiene por norma que la Sociedad cumpla su obligación de aplicar el SDRT respondiendo con sus bienes y asignando el pago al subfondo o subfondos cuyos rescates de la clase de acciones en cuestión hayan dado lugar al devengo de la cuota. El DCA considera que el pago del SDRT con cargo a un subfondo es eficiente desde una perspectiva administrativa y que tendrá un efecto mínimo en su rentabilidad.
- 18.3 Sólo se aplicará la comisión del SDRT a los accionistas nuevos o a aquellos que reembolsen acciones si un hecho sujeto a timbre fiscal no cubierto por el ajuste de dilución puede afectar considerablemente al precio. El DCA entiende por "considerablemente", en este caso, una comisión que hubiera alterado la cuarta cifra significativa del precio. Se entregará una provisión de fondos al Depositario por este concepto para incorporarlo a los bienes del subfondo pertinente.

La Sociedad podrá negarse a registrar un traspaso de Acciones a menos que se haya pagado, a favor de la Sociedad, una cantidad determinada por el DCA que no supere el importe que se obtendría aplicando el tipo del SDRT al valor de mercado de las Acciones objeto del traspaso. Esto no será aplicable a los traspasos excluidos del Anexo 19 de la Ley Financiera de 1999 con relación a la cuota del Impuesto sobre transmisiones de acciones cotizadas.

19 Blanqueo de capitales

Como consecuencia de la legislación vigente en el Reino Unido para prevenir el blanqueo de capitales, las empresas que ejercen actividades de inversión están obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de blanqueo de capitales. En determinadas circunstancias, puede solicitarse a los inversores que acrediten su identidad al comprar o vender acciones. Normalmente esto no supondrá ninguna demora al cursar sus órdenes de compraventa, pero en caso de que el DCA solicite información adicional, es posible que las órdenes no se

lleven a cabo hasta el momento en que se reciba dicha información. En tal caso, el DCA podrá negarse a emitir o reembolsar Acciones, entregar el producto del reembolso o cursar dichas órdenes.

20 Restricciones a las operaciones

- 20.1 Ocasionalmente el DCA podrá imponer las restricciones que considere oportunas a fin de garantizar que ninguna persona adquiera o sea titular de Acciones en contravención de la ley o la normativa estatal (o una interpretación de la misma por parte de una autoridad competente) de cualquier país o territorio. En este sentido, el DCA podrá, entre otras cosas, rechazar a su discreción cualquier solicitud de emisión, venta, reembolso, cancelación o canje de Acciones o exigir el reembolso preceptivo o el traspaso de Acciones a una persona cualificada para su tenencia.
- 20.2 Podrán verse afectadas por las leyes de las jurisdicciones pertinentes la distribución del presente folleto y la oferta de Acciones a personas residentes, naturales o ciudadanos de jurisdicciones distintas al Reino Unido o a personas que sean apoderados, depositarios o fideicomisarios de personas que sean ciudadanos o habitantes de otros países. Estos Accionistas deberán informarse y acatar los requisitos legales aplicables en esa jurisdicción. Además, están obligados a garantizar el pleno cumplimiento de las leyes y los requisitos reglamentarios vigentes en esa jurisdicción, incluida la obtención de los permisos exigidos por el Estado o por el correspondiente organismo regulador del mercado de valores u otros, así como el cumplimiento de otros trámites necesarios, siendo también responsables de abonar las tasas o impuestos sobre la emisión, el traspaso u otros aplicables en dicha jurisdicción. Cualesquiera de estos Accionistas están obligados a abonar las tasas o impuestos aplicados a la emisión, el traspaso u otros incurridos por cualquier parte, debiendo restituir íntegramente a la Sociedad (u otra persona que actúe en su nombre), y eximida de toda responsabilidad por el pago de tasas o impuestos sobre la emisión, traspaso u otros exigibles que la Sociedad (o cualquier persona que actúe en su nombre) se pueda ver obligada a pagar.
- 20.3 Si llega al conocimiento del DCA que algunas Acciones ("Acciones afectadas") propiedad directa o indirecta de un Accionista (en calidad de titular o beneficiario) infringen alguna ley o reglamento gubernamental (o cualquier interpretación de la misma por parte de una autoridad competente) de algún país o territorio que pueda originar (en caso de que se adquirieran o se mantengan otras acciones en circunstancias similares) una obligación tributaria para la Sociedad sobre impuestos no recuperables por ella o el sufrimiento de cualquier otra consecuencia adversa (incluida la obligación de registro en virtud de una ley o reglamento sobre valores, inversiones o similares de algún país o territorio) o en virtud de lo cual el Accionista o Accionistas en cuestión no estuvieran cualificados para poseer dichas Acciones, o si el DCA considera justificadamente que así ocurre, entonces éste podrá notificar al titular(es) de las Acciones afectadas exigiéndole(s) que traspase(n) las mismas a una persona que esté cualificada o autorizada para ser titular de dichas Acciones o que presente(n) por escrito una solicitud de reembolso de las mismas. Si cualquier Accionista que reciba dicha notificación no traspasa las Acciones afectadas en el plazo de treinta días desde la fecha de la notificación a una persona cualificada para ser titular de ellas, o no presenta ante el DCA una solicitud por escrito para su reembolso ni acredita a satisfacción del DCA (cuyo criterio será definitivo y vinculante) que el Accionista o su

beneficiario están cualificados y autorizados para ser titulares de las Acciones afectadas, entonces, al término de dicho plazo de treinta días, se considerará que ha presentado una solicitud por escrito para que se reembolsen o cancelen (a elección del DCA) todas las Acciones afectadas según lo dispuesto en el Reglamento.

- 20.4 El Accionista que se percate de que posee o es titular de Acciones afectadas, a menos que ya haya recibido una notificación según lo indicado anteriormente, deberá transferir de inmediato todas sus Acciones afectadas a una persona cualificada para ser titular de las mismas o presentar al DCA un escrito solicitando el reembolso de todas ellas.
- 20.5 En caso de que se presente o se considere presentada una solicitud por escrito para el reembolso de Acciones afectadas, dicho reembolso se efectuará del mismo modo que se establece en el Reglamento, en su caso.

21 Suspensión de operaciones en la Sociedad

- 21.1 El DCA podrá, con la conformidad del Depositario, o deberá, si éste lo exige, durante un tiempo, suspender temporalmente la emisión, la venta, la cancelación o el reembolso de Acciones o de una clase de Acciones de cualquier subfondo o de todos ellos si el DCA o el Depositario considera que, debido a circunstancias excepcionales, existen motivos fundados y suficientes para ello, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas.
- 21.2 El DCA notificará a los Accionistas, de manera clara, objetiva y no fraudulenta, en cuanto sea factible tras el inicio de la suspensión, entre otras cosas, las circunstancias excepcionales que han originado la suspensión, indicándoles también cómo pueden hallar más información al respecto.
- 21.3 En el momento de producirse la suspensión, el DCA publicará, en su página web o en otros medios generales, detalles suficientes para mantener oportunamente informados a los Accionistas acerca de la suspensión, incluyendo su posible duración, si se conoce.
- 21.4 Durante el periodo de suspensión no se aplicará ninguna de las obligaciones estipuladas en COLL 6.2 (Negociación), pero el DCA cumplirá todas las disposiciones de COLL 6.3 (Valoración y fijación de precios) que sean factibles durante dicho periodo.
- 21.5 El recálculo de los precios de las acciones a los efectos de realizar adquisiciones y ventas se iniciará en el momento en que finalice la suspensión o en el siguiente momento de valoración tras finalizar la misma.

22 Legislación vigente

Todas las operaciones relativas a las Acciones se rigen por la legislación británica.

23 Tasación de la Sociedad

- 23.1 El precio de una Acción de una clase concreta de la Sociedad se calcula tomando como referencia el Valor Liquidativo del subfondo al que se refiere y es atribuible a dicha clase, y se ajusta a los efectos de calcular las comisiones aplicables a esa clase, se ajustará nuevamente para reducir cualquier efecto de dilución de las operaciones en el subfondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 15.1). El Valor Liquidativo por acción de un subfondo se calcula actualmente a las 12.00 horas (hora británica) de cada Día hábil.

- 23.2 El DCA, en cualquier momento durante un Día hábil, podrá llevar a cabo una valoración adicional si lo considera oportuno.

24 Cálculo del Valor Liquidativo

- 24.1 El valor del Patrimonio de la Sociedad o de un subfondo (según el caso) será el valor de sus activos menos el valor de sus pasivos, determinado de conformidad con las disposiciones siguientes.
- 24.2 Se tendrá en cuenta todo el patrimonio (incluido el activo exigible) de la Sociedad (o del subfondo), con sujeción a las siguientes estipulaciones.
- 24.3 El patrimonio que no sea dinero en efectivo (u otros activos señalados en el apartado 24.4) o una transacción de pasivo contingente se valorará del modo explicado a continuación, y los precios utilizados serán (con sujeción a lo siguiente) los precios más recientes que sea posible obtener:
- 24.3.1 participaciones o acciones en un organismo de inversión colectiva:
- 24.3.1.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta de participaciones, el más reciente de dichos precios; o
- 24.3.1.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, la media de ambos, siempre y cuando los precios de adquisición se hayan reducido para descontar la comisión de suscripción aplicada en ellos y que el precio de venta excluya cualquier comisión de salida o de reembolso aplicable; o
- 24.3.1.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ninguna cotización reciente, o no existe ningún precio reciente, se aplica un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;
- 24.3.2 contratos de derivados negociados en Bolsa:
- 24.3.2.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del contrato derivado negociado en Bolsa, a dicho precio; o
- 24.3.2.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, a la media de ambos; o
- 24.3.3 los productos derivados extrabursátiles (OTC) se valorarán con arreglo al método de valoración que hayan acordado el DCA y el Depositario;
- 24.3.4 cualquier otra inversión;
- 24.3.4.1 si se cotiza un único precio para la compra y venta del valor, a dicho precio; o
- 24.3.4.2 si se cotizan precios de compra y venta distintos, a la media de ambos; o
- 24.3.4.3 si, en opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de ninguna cotización reciente o no existe ningún precio reciente, se aplica un valor que, en opinión del DCA, sea justo y razonable;
- 24.3.5 bienes distintos a los descritos en los apartados 24.3.1, 24.3.2, 24.3.3 y 24.3.4 anteriores: se aplica el valor que, en opinión del DCA,

represente un precio de mercado medio justo y razonable.

- 24.4 El efectivo y los saldos mantenidos en cuentas corrientes, de garantía y de depósito, así como en otros depósitos temporales, se valorarán normalmente a sus valores nominales.
- 24.5 A la hora de determinar el valor del patrimonio de la Sociedad, se entenderá que se han seguido todas las instrucciones facilitadas para la emisión o cancelación de Acciones y que se ha realizado el pago o cobro de cualquier importe en efectivo o emprendido las actuaciones pertinentes exigidas por el Reglamento o la Escritura de Constitución (a menos que se indique lo contrario).
- 24.6 Sin perjuicio de los apartados 24.7 y 24.8 siguientes, se entenderá que se han cerrado los contratos para la venta o compra incondicional de bienes que aún existan pero que estén incompletos, así como que se han emprendido todas las acciones consecuentes requeridas. No es preciso que se tengan en cuenta estos contratos incondicionales si se adoptan poco antes de calcular la valoración y, en opinión del DCA, su omisión no afectará de forma sustancial al importe del Valor Liquidativo final.
- 24.7 No se incluirán en el apartado 24.6 anterior los contratos de futuros o contratos por diferencias que aún no deban ejecutarse ni las opciones suscritas o adquiridas no vencidas y no ejercidas.
- 24.8 Deberán incluirse en el apartado 24.7 todos los acuerdos que razonablemente deban o deberían haber estado en conocimiento de la persona encargada de valorar los bienes.
- 24.9 Se deducirá un importe estimado para atender las obligaciones fiscales previstas en ese momento (por plusvalías latentes cuando se hayan devengado pasivos y deban pagarse con cargo a los bienes del organismo; por plusvalías materializadas con relación a periodos contables anteriormente cerrados y en curso; y por rendimientos cuando se hayan devengado pasivos), incluidos (según proceda y sin carácter restrictivo) el impuesto sobre plusvalías de capital, el impuesto sobre la renta, el impuesto de sociedades, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto sobre transmisiones de acciones cotizadas, el impuesto sobre actos jurídicos documentados y cualquier tasa o impuesto extranjero.
- 24.10 Se deducirá un importe estimado para atender cualquier obligación que deba satisfacerse con el Patrimonio de la Sociedad, así como cualquier impuesto aplicable en el que las partidas periódicas devenguen intereses diarios.
- 24.11 Se deducirá el principal de cualquier empréstito pendiente de amortización, siempre que sea amortizable, así como los intereses devengados pero no pagados sobre los empréstitos.
- 24.12 Se sumará un importe estimado por solicitudes acumuladas de devolución de impuestos de cualquier naturaleza aplicados a la Sociedad que puedan ser recuperables.
- 24.13 Se sumará cualquier otra deducción o importe que se prevea pagar con cargo al patrimonio de la Sociedad.
- 24.14 Se sumará una cantidad representativa de intereses o rendimientos devengados debidos o que se consideren devengados pero no recibidos.
- 24.15 Se sumará o deducirá, según proceda, el importe de cualesquiera ajustes que el DCA estime necesario para asegurarse de que el Valor Liquidativo se base en la

información más reciente y sea equitativo para todos los Accionistas.

- 24.16 Las divisas o valores que estén expresados en divisas distintas a la libra esterlina se convertirán en el punto de valoración pertinente a un tipo de cambio que no sea susceptible de perjudicar sustancialmente los intereses de los Accionistas actuales o potenciales.

25 Precio por acción en cada subfondo y cada clase

El precio por acción al que los inversores compran las Acciones es la suma del Valor Liquidativo de una Acción ajustado para mitigar el efecto de dilución asociado a las operaciones con el subfondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 17.1) antes de cualquier comisión de suscripción. El precio por acción al que los inversores venden las Acciones es el Valor Liquidativo por Acción ajustado para mitigar el efecto de dilución asociado a las operaciones con el subfondo (para obtener más detalles sobre el ajuste de dilución, véase el punto 17.1) antes de aplicarse la oportuna comisión de reembolso. Además, tanto en el caso de las compras como de las ventas, puede devengarse una cuota por SDRT, tal como se describe en el apartado 18.

26 Criterio para la fijación de precios

La Sociedad opera atendiendo al criterio de fijación de precios a futuro. Un precio a futuro es aquel que se calcula en el siguiente punto de valoración, una vez acordada la compra o venta.

27 Publicación de precios

(Los inversores en Clases de Acciones en euros deberán remitirse al Anexo 4)

Los precios más recientes de las Clases de Acciones A y X en libras esterlinas se publican diariamente en nuestra página web www.mandg.co.uk o también pueden obtenerse gratuitamente contactando con el Departamento de Atención al Cliente de M&G en el teléfono 0800 390390 del Reino Unido. El precio más reciente de la Clase de Acciones I en libras esterlinas figura en la página web para clientes institucionales de M&G www.mandgfunds.co.uk. El precio más reciente de las Clases de Acciones C en libras esterlinas se publica diariamente en la intranet de M&G.

28 Factores de riesgo

Los inversores potenciales deberían tener en cuenta los siguientes factores de riesgo antes de invertir en la Sociedad.

28.1 Riesgos generales

Las inversiones de cada Fondo están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en acciones, bonos y otros activos relacionados con los mercados de valores. No existe garantía alguna de que se produzca una apreciación del valor de las inversiones ni de que los objetivos de inversión se materialicen en el futuro. El valor de las inversiones y los rendimientos derivados de ellas pueden bajar o subir, por lo que es posible que los inversores no recuperen el importe originalmente invertido. La rentabilidad pasada no constituye una garantía de rentabilidades futuras.

28.2 Pasivos de la Sociedad

Aunque se considerará, en la medida de lo posible, que cada Subfondo asume los pasivos, gastos, costes y cargas atribuibles al mismo, si sus activos no son suficientes para atender sus pasivos, el DCA podrá reasignar los activos, pasivos, gastos, costes y cargas entre los subfondos de un modo que resulte justo, en general, para los Accionistas de la Sociedad. Por regla general, el DCA esperará que se efectúe cualquiera de dichas reasignaciones de forma proporcional, teniendo en cuenta los valores liquidativos de los subfondos pertinentes. Si se produce cualquiera de dichas reasignaciones, el DCA informará a los Accionistas al respecto en el siguiente informe anual o semestral dirigido a ellos.

Los Accionistas, sin embargo, no son responsables de las deudas de la Sociedad, ni estarán obligados a satisfacer pagos adicionales a la misma una vez que hayan pagado íntegramente el precio de compra de las Acciones.

28.3 Suspensión de la negociación con Acciones

Se recuerda a los inversores que en determinadas circunstancias su derecho a vender o amortizar Acciones puede quedar suspendido temporalmente.

28.4 Derechos de cancelación

Cuando sean aplicables derechos de cancelación y se ejerzan, el importe íntegro invertido no podrá devolverse si el precio cae antes de que tengamos conocimiento de su intención de cancelar el contrato.

28.5 Inflación

Una variación de la tasa de inflación puede afectar al valor real de su inversión.

28.6 Tributación

El régimen fiscal actualmente aplicable a inversores británicos de planes de inversión colectiva y a los propios planes británicos no está garantizado y podría sufrir cambios.

28.7 Riesgos asociados a Clases de Acciones cubiertas

Actualmente no se opera con Clases de acciones cubiertas y los Accionistas recibirán cumplida información al respecto con arreglo a lo dispuesto en COLL 4.3.

Las plusvalías o minusvalías resultantes de las operaciones de cobertura de divisas se imputarán a los Accionistas de las respectivas Clases de acciones cubiertas. Dado que no existe separación de pasivos entre las diversas Clases de acciones, se corre el riesgo de que, en determinadas circunstancias, la liquidación de transacciones de cobertura o el requisito de garantía (si es preceptiva para esa actividad) con respecto a una Clase de acciones influya negativamente en el valor liquidativo de la otra Clase de acciones en cuestión.

La Gestora de inversiones realizará operaciones específicamente con objeto de reducir la exposición de los titulares de Clases de acciones cubiertas a las fluctuaciones de la moneda de referencia del fondo. La estrategia de cobertura empleada no eliminará por completo el riesgo al que se exponen las Clases de acciones cubiertas y no puede ofrecerse garantía alguna de que se alcanzará el objetivo de la cobertura. Los inversores deben ser conscientes de que la estrategia de cobertura puede limitar considerablemente los beneficios que los Accionistas de la correspondiente Clase de acciones cubierta pueden obtener si la divisa en que está

denominada dicha Clase se deprecia frente a la moneda de referencia. Sin perjuicio de la cobertura que pueda contratarse para las Clases de acciones descritas anteriormente, los Accionistas de esas Clases pueden seguir estando expuestos a un elemento de riesgo relacionado con fluctuaciones de los tipos de cambio.

28.8 Riesgos que afectan a subfondos específicos

28.8.1 Tipos de cambio de divisas

Dependiendo de la medida en que cada Subfondo posea activos denominados en una moneda diferente a la de las Acciones ostentadas por el inversor, la fluctuación de las monedas podrá afectar al valor de cada Clase de Acciones. Esto se debe a que dichos activos suelen comprarse y venderse en la moneda local del país en el que cotizan y sus valores deben ser convertidos luego a la moneda de referencia del Subfondo y a la moneda de cada Clase de Acciones al calcular su valor liquidativo.

Este riesgo afecta a los subfondos M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Corporate Bond Fund, M&G Fund of Investment Trust Shares y M&G International Sovereign Bond Fund.

28.8.2 Mercados emergentes

Los países con mercados emergentes son más vulnerables a experimentar inestabilidad política y económica, por lo que sus mercados de valores y ordenamientos jurídicos pueden no contar con las mismas protecciones que las existentes en países más desarrollados. Por lo general, los mercados de valores en estos países tienen unas dimensiones inferiores a los de las economías más desarrolladas y presentan volúmenes de contratación sustancialmente inferiores, lo que podría desembocar en una falta de liquidez y en un nivel más elevado de volatilidad. Cuando un Subfondo invierte sustancialmente en valores cotizados o negociados en mercados emergentes, el valor liquidativo del Subfondo podría ser más volátil que el de un fondo que invierte en títulos de empresas ubicadas en países desarrollados.

En algunos países pueden existir limitaciones significativas en la capacidad de un Subfondo para repatriar los rendimientos de sus inversiones, el capital invertido o el producto de la venta de valores por inversores extranjeros. El Subfondo podría verse perjudicado por retrasos en la concesión de la autorización oficial necesaria para la repatriación de capitales, o por su denegación, así como por limitaciones sobre las inversiones que resulten aplicables en cada momento.

Este riesgo afecta a los subfondos M&G Emerging Markets Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund.

28.8.3 Riesgos que afectan a las inversiones en renta fija

Este riesgo afecta a los subfondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond

Fund, M&G European High Yield Corporate Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund.

Es probable que las fluctuaciones de los tipos de interés afecten al valor del capital y de los rendimientos de las inversiones dentro de subfondos que invierten sustancialmente en productos de renta fija. Cuando los tipos de interés a largo plazo aumentan, es probable que el valor patrimonial de las Acciones disminuya y viceversa. Este efecto sería más evidente si el Fondo mantuviera un porcentaje significativo de su cartera en valores a largo plazo. Si la cartera estuviera invertida en valores a corto plazo, el Fondo podría verse afectado por un ciclo de descensos de los tipos de interés.

El valor de su inversión caerá en caso de impago o mayor riesgo crediticio percibido de un emisor. Esto se debe a la probabilidad de que se deprecie el valor del capital y los rendimientos, o que disminuya la liquidez de la inversión. Existe un mayor riesgo de que esto suceda en el caso de los bonos de empresa con calificación inferior de a la de aptos para la inversión (*sub-investment grade*).

La rentabilidad puede variar y el nivel de rendimiento del Subfondo puede fluctuar considerablemente. Esto se debe a que las participaciones en la cartera del Subfondo, y su valor, cambiarán con el tiempo.

28.8.4 Inversión en derivados

Este riesgo afecta a los subfondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Corporate Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund.

Los Subfondos podrán celebrar operaciones con derivados y a plazo, tanto en Bolsa como en el mercado extrabursátil (*over the counter*, OTC), con el fin de alcanzar el objetivo de inversión, protegerse frente al riesgo del capital, gestionar la duración y el riesgo crediticio, así como a efectos de cobertura. Entre las operaciones que podrán realizar figuran, a modo de ejemplo, los *swaps* (permutas) de rentabilidad total, los *swaps* de riesgo de impago (CDS, por sus siglas en inglés), las permutas de dividendos, las permutas de activos, los contratos de opciones, los contratos por diferencias y los contratos de futuros.

La divergencia de tipos de interés o de precios entre una posición subyacente y el contrato de derivados utilizado para cubrir dicha posición puede aumentar el riesgo general de la Sociedad debido a imperfecciones de correlación entre ambos activos. Aunque se han implantado los oportunos controles para mitigar dicho riesgo, no hay garantía alguna de que éste quede totalmente eliminado.

La capacidad de la Sociedad para liquidar un contrato de opciones al vencimiento puede verse afectada por la falta de liquidez del activo subyacente, en cuyo caso la Sociedad podría verse expuesta a una pérdida.

Existen otros riesgos asociados al uso de instrumentos derivados, entre ellos el riesgo de que las valoraciones de dichos instrumentos difieran como consecuencia de los distintos métodos de valoración permitidos y la ausencia de una correlación perfecta entre los derivados y los títulos, tipos o índices subyacentes. Muchos derivados, especialmente los denominados OTC, son complejos y suelen valorarse de forma subjetiva; además, su valoración sólo puede facilitarla un número reducido de profesionales del mercado, que a menudo actúan como contrapartes de la transacción objeto de tasación. Las tasaciones erróneas pueden dar lugar a mayores requisitos de pago en efectivo a las contrapartes.

Se estima que la utilización de estos instrumentos derivados no aumentará el perfil de riesgos de la Sociedad y, por tanto, tampoco se incrementará la volatilidad de su Valor liquidativo.

28.8.5 Riesgo de liquidez

Las inversiones en los Subfondos pueden estar expuestas a restricciones de liquidez, lo cual significa que pueden negociarse con escasa frecuencia y en volúmenes de negociación reducidos. Asimismo, cuando las condiciones del mercado son difíciles, los valores líquidos suelen atravesar periodos en que su liquidez se ve notablemente mermada. En consecuencia, las variaciones del valor de las inversiones pueden volverse más impredecibles y, en algunos casos, puede resultar difícil negociar con un título al último precio de mercado cotizado o a un precio que se considere razonable.

Este riesgo afecta a los subfondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Corporate Bond Fund, M&G International Sovereign Bond Fund, M&G Smaller Companies Fund y M&G Recovery Fund.

28.8.6 Riesgo de contraparte

Aunque el Gestor celebrará transacciones, mantendrá posiciones (incluidos derivados OTC) y depositará efectivo con diversas contrapartes, existe el riesgo de que la contraparte incurra en un incumplimiento de sus obligaciones o se declare insolvente. En ciertas condiciones de mercado, la capacidad de mitigar dicho riesgo negociando con múltiples contrapartes puede estar restringida.

Este riesgo afecta a los subfondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Corporate Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund.

28.8.7 Subfondos compradores de dividendos

Ocasionalmente el DCA podrá realizar una inversión en el fondo M&G Dividend Fund con vistas a garantizar que un dividendo concreto aumente los rendimientos distribuibles. Esto puede representar una restricción en el rendimiento del capital a corto plazo.

28.8.8 Fondos que invierten en sectores específicos

Los Subfondos que invierten en sectores específicos, por ejemplo aquellos que invierten principalmente en una determinada región geográfica o en una clase de activos o sector concreto (p.ej., pequeñas empresas), tendrán carteras más concentradas y, por tanto, serán más volátiles y conllevarán un riesgo del capital más alto que en el caso de carteras más diversificadas. Esto se debe a que estos subfondos son más vulnerables al sentimiento general del mercado sobre la región o clase de activos en que invierten, en comparación con otros subfondos que invierten en varias regiones o clases de activos. Este riesgo afecta al M&G Smaller Companies Fund.

28.8.9 Cargos al capital

Cuando los costes y gastos de un fondo se sufragan, de forma total o parcial, con cargo al capital, el crecimiento de éste puede quedar limitado como consecuencia de esa acción. Esta política se aplica actualmente al M&G Dividend Fund.

29 Comisiones y gastos

29.1 General

29.1.1 Correrán por cuenta del DCA las comisiones, costes y gastos relativos a la autorización, constitución y establecimiento de la Sociedad, la oferta de Acciones, la elaboración e impresión del presente Folleto y los honorarios de los asesores profesionales de la Sociedad en relación con la oferta.

29.1.2 Los costes directos del establecimiento de cada subfondo constituido o clase de acción creada después de la sustitución del presente Folleto podrán imputarse al subfondo correspondiente o al DCA, a elección de este último.

29.1.3 La Sociedad podrá pagar las comisiones y gastos en que ésta haya incurrido con el patrimonio de la Sociedad, incluidos los siguientes gastos:

29.1.3.1 los honorarios y gastos pagaderos al DCA y al Depositario y, cuando éstos no corran a cargo del DCA, las comisiones de la gestora de inversiones;

29.1.3.2 la comisión de intermediación, los gastos fiscales (incluido el impuesto sobre actos jurídicos documentados y/o el SDRT) y otros desembolsos en los que se incurra necesariamente al efectuar transacciones relativas a los subfondos y que normalmente consten en notificaciones de transacción, notas de confirmación y cuentas por diferencias, según el caso;

29.1.3.3 cualquier tipo de honorarios, gastos o desembolsos de cualquier asesor jurídico u otro asesor profesional de la Sociedad;

29.1.3.4 todos los costes en que se incurra la Sociedad en las juntas de Accionistas convocadas por requerimiento de estos últimos, pero no en las convocadas por el DCA o por un asociado suyo;

29.1.3.5 pasivos devengados en la unificación, fusión o reorganización, incluidos determinados pasivos surgidos con posterioridad a la transferencia de bienes a los subfondos en contraprestación a la emisión de acciones, tal como se detalla más exhaustivamente en el Reglamento;

29.1.3.6 los intereses sobre empréstitos y gastos incurridos en la constitución o rescisión de los mismos o en la negociación o modificación de sus condiciones;

29.1.3.7 los impuestos y tasas devengados con cargo al patrimonio de los subfondos o la emisión o reembolso de Acciones, incluido el SDRT;

29.1.3.8 los honorarios de auditoría del Auditor (incluido el impuesto sobre el valor añadido) y cualquier gasto incurrido por éste;

29.1.3.9 las tasas de la FSA, según el Manual de Tasas de la FSA, junto con cualesquiera cuotas periódicas correspondientes de cualquier organismo regulador de un país o territorio distinto del Reino Unido donde se comercialicen o puedan comercializarse las Acciones de la Sociedad;

29.1.3.10 El Depositario también recibirá un reembolso con cargo al patrimonio de la Sociedad para cubrir los gastos detallados en el apartado 32.2.

29.1.3.11 el impuesto sobre el valor añadido o similar relativo a cualquier comisión o gasto que se exponga en este documento.

29.1.4 Los gastos se imputarán al capital y a los rendimientos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El DCA y el Depositario han convenido que la remuneración del primero en calidad de Administrador, los honorarios del Depositario, así como las comisiones de custodia, los honorarios de auditoría y las tasas de la FSA o de otros organismos reguladores (además del impuesto sobre el valor añadido asociado a ellos, cuando resulte aplicable) sean abonados con cargo a los rendimientos de cada subfondo, a excepción del fondo M&G Dividend Fund, en cuyo caso se abonarán con cargo al capital.

29.1.5 En ciertas circunstancias, la Gestora de Inversiones puede participar en un acuerdo de reparto de comisiones. Este término hace referencia al sistema de pago de comisiones entregadas a los intermediarios participantes de

la Gestora de Inversiones y que después se utiliza para pagar a otros proveedores externos de análisis. Los intermediarios participantes aceptan "renunciar" a los pagos de comisiones (normalmente del 60-70% por operación) a favor del proveedor de análisis. Este acuerdo se asienta en la base de que el intermediario participante retiene parte de la comisión (30-40%) por el servicio de ejecución y el proveedor recibe la comisión por los servicios de análisis prestados a favor de la Gestora de Inversiones.

30 Honorarios pagaderos al DCA

- 30.1 Como retribución al desempeño de sus funciones y responsabilidades, el DCA tiene derecho a deducir una comisión anual sobre cada una de las clases de acciones de cada subfondo. Esta comisión se basa en un porcentaje anual del Valor Liquidativo del subfondo atribuible a cada una de las clases de acciones, calculado según el valor medio de mercado, a los tipos que se exponen en los Anexos 1 y 4.
- 30.2 Los honorarios anuales se devengan diariamente, calculándose en función del Valor Liquidativo diario, y se abonan quincenalmente, al término del periodo. Los honorarios anuales actuales correspondientes a las clases de acciones de cada subfondo se indican en los Anexos 1 y 4.
- 30.3 Si un subfondo invierte en las participaciones o acciones de otro plan de inversión colectiva gestionado por el DCA, directamente, por delegación o por un asociado (incluidas las empresas con las que el DCA está vinculado por un control o gestión comunes, o por una participación directa o indirecta de más del 10% del capital o de los derechos de voto), el DCA reducirá su remuneración anual en la medida en que un cargo equivalente sea asumido por los fondos subyacentes. Dichos fondos subyacentes renunciarán a la comisión de suscripción o de reembolso que pudiera aplicarse en otros casos.
- 30.4 El DCA también tiene derecho al reembolso de todos los gastos corrientes razonables, debidamente justificados, devengados en el desempeño de sus funciones, incluidos el impuesto sobre actos jurídicos documentados y el SDRT que grava las transacciones con Acciones.
- 30.5 Cuando el objetivo de inversión de un subfondo sea considerar la generación de rendimientos como una prioridad igual o superior al crecimiento del capital, la totalidad o parte de los honorarios del DCA podrá deducirse del capital, en lugar de imputarse a los rendimientos, previa aprobación del Depositario. Este tratamiento de los honorarios del DCA podrá incrementar la cantidad de ingresos disponibles para su distribución a los Accionistas del subfondo en cuestión, pero es posible que restrinja el crecimiento del capital. Con respecto al M&G Dividend Fund, el DCA y el Depositario han convenido que los honorarios del DCA se deduzcan de los bienes de capital del subfondo. En el caso de los demás subfondos, los honorarios del DCA se imputarán al producto de los rendimientos.
- 30.6 Si los gastos de una clase de acciones durante un período son superiores a los ingresos, el DCA podrá saldar la diferencia con cargo a los bienes de capital atribuibles a esa clase de acciones.
- 30.7 El DCA podrá introducir una nueva categoría de remuneración por sus servicios o incrementar el porcentaje o importe actual de su remuneración pagadera con el patrimonio de la Sociedad o la comisión de suscripción,

conforme a lo previsto en el Reglamento, y después de que el DCA haya publicado un Folleto revisado que refleje la introducción de esa nueva categoría o porcentaje y la fecha de su entrada en vigor.

- 30.8 El DCA tiene derecho a percibir honorarios por los servicios de administración y registro prestados a la Sociedad a las tarifas que se indican en los Anexos 1 y 4 (más cualquier impuesto sobre el valor añadido que se devengue, en su caso).

31 Comisiones de la Gestora de inversiones

Las comisiones y gastos de la gestora de inversiones (más el impuesto sobre el valor añadido aplicable, si procede) serán pagados por el DCA con su propia remuneración a tenor de lo dispuesto en el Contrato con el DCA.

32 Honorarios, comisiones y gastos del Depositario

- 32.1 El Depositario percibe por su propia cuenta unos honorarios periódicos pagados con el patrimonio atribuible a cada Subfondo. Este patrimonio se valora y la remuneración se devenga y se paga del mismo modo que los honorarios periódicos del DCA. El porcentaje de estos honorarios periódicos se acuerda entre el DCA y el Depositario y se calculan en una escala móvil para cada Subfondo atendiendo al siguiente criterio:

el 0,0075% anual de los primeros 150 millones de libras esterlinas del Patrimonio de la Sociedad

el 0,005% anual de los siguientes 500 millones de libras esterlinas del Patrimonio de la Sociedad

el 0,0025 % anual del saldo restante.

Estos porcentajes podrán modificarse ocasionalmente de conformidad con el Reglamento.

El primer devengo se producirá con respecto al periodo iniciado en el día en el cual se realice la primera valoración de un Subfondo, y finalizado en el último día laborable anterior al inicio del siguiente periodo de devengo quincenal.

- 32.2 Además de los honorarios periódicos a los que se hace alusión más arriba, el Depositario también tendrá derecho a recibir comisiones de transacción y de custodia en relación con la tramitación de las transacciones y la salvaguarda del Patrimonio de la Sociedad, de la manera siguiente:

Concepto	Horquilla
Comisiones de transacción	de 4 £ a 275 £
Comisiones de custodia	del 0,001% al 0,75% anual.

Estas comisiones varían de un país a otro, en función de los mercados y del tipo de transacción en cuestión. Las comisiones de transacción se devengan en el momento de efectuar las transacciones y resultan exigibles en cuanto es razonablemente viable, en cualquier caso como muy tarde el último día hábil del mes en el que se devengaron las comisiones o, en su defecto, según acuerden el Depositario y el DCA. Las comisiones de custodia se devengan y resultan exigibles del modo que convengan el DCA y el Depositario.

- 32.3 Cuando corresponda, el Depositario podrá cobrar una comisión por sus servicios en relación con: distribuciones, la prestación de servicios bancarios, la detentación de efectivo en depósito, el préstamo de dinero, o la suscripción de

arrendamiento de acciones, transacciones de derivados o préstamos no garantizados, en relación con un Subfondo, y podrá adquirir o vender o negociar para la compraventa del Patrimonio de la Sociedad, siempre y cuando los servicios en cuestión y esa negociación se realicen de conformidad con las disposiciones del Libro de consulta COLL.

32.4 El Depositario también tendrá derecho al pago y reembolso de todos los costes, responsabilidades y gastos contraídos adecuadamente por el cumplimiento de las funciones que se le asignan en la Escritura de Constitución, el Libro de consulta COLL o en la ley en general, o por la tramitación de ese cumplimiento.

32.5 En caso de disolución de un Subfondo o el reembolso de una Clase de Acciones, el Depositario tendrá derecho a percibir sus honorarios, comisiones y gastos proporcionales hasta la fecha de disolución o reembolso (según proceda), así como cualquier gasto adicional necesariamente incurrido a efectos de la disolución o cobro de deudas pendientes.

Cualesquiera impuestos sobre el valor añadido devengados en cualquier tipo de honorarios, comisiones o gastos pagaderos al Depositario se añadirán a dichos honorarios, comisiones o gastos.

32.6 En estos casos, dichos pagos, gastos y desembolsos podrán ser pagaderos a cualquier persona (incluido el DCA o un asociado o apoderado del Depositario o del DCA) a quien el Depositario haya delegado la obligación pertinente en virtud del Libro de consulta COLL.

32.7 Actualmente no se pretende sacar a cotización las Acciones en ningún mercado bursátil, pero si se solicitase en el futuro, las comisiones aplicadas en la salida a Bolsa correrán a cuenta de la Sociedad;

32.8 Los gastos se asignan al capital y a los rendimientos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

33 Asignación de comisiones y gastos entre subfondos

La totalidad de comisiones, tasas y gastos (excepto los asumidos por el DCA) se imputarán al subfondo con respecto al cual se hayan devengado, pero cuando un gasto no se considere atribuible a un determinado subfondo, por regla general éste será asignado a todos los subfondos proporcionalmente al Valor del Patrimonio neto total de todos ellos, sin perjuicio de la facultad conferida al DCA para asignar dichas comisiones y gastos del modo que considere equitativo para los Accionistas en general.

34 Juntas generales de accionistas y derechos de voto

34.1 Junta General Anual

De conformidad con las estipulaciones del Reglamento sobre sociedades de inversión de capital variable (enmendado) de 2005, la Sociedad ha decidido no celebrar juntas generales anuales con carácter ordinario.

34.2 Solicitudes de celebración de Juntas

34.2.1 El DCA o el Depositario podrán solicitar la celebración de una Junta General en cualquier momento.

34.2.2 Los Accionistas también podrán solicitar la celebración de una junta general de la Sociedad. La solicitud deberá hacer constar los objetivos de la junta, además de estar fechada y firmada por

Accionistas que en ese momento estén registrados y ostenten, como mínimo, una décima parte del valor de todas las Acciones en circulación en aquel momento, debiendo depositarse la solicitud en la sede de la Sociedad. El DCA deberá convocar una junta general como muy tarde a las ocho semanas siguientes de recibir la solicitud.

34.3 Convocatoria de junta y quórum

Los Accionistas recibirán la convocatoria de la junta de Accionistas con una antelación mínima de 14 días (salvo que se trate de una junta aplazada, en cuyo caso podrá aplicarse un período de notificación inferior) y tendrán derecho a ser contados en el quórum y a votar en la junta personalmente o mediante un representante. El quórum de las juntas ordinarias es de dos Accionistas, presentes en persona o mediante un representante, mientras que el quórum de las juntas aplazadas es de un Accionista presente en persona o mediante un representante. Las convocatorias de las juntas ordinarias y aplazadas se enviarán a los Accionistas a sus respectivos domicilios registrados (o, a elección del DCA, a otra dirección que podamos tener a efectos de correspondencia).

34.4 Derechos de voto

34.4.1 En las juntas de Accionistas, en una votación a mano alzada, cada Accionista que (en caso de persona física) esté presente personalmente o (en caso de persona jurídica) por medio de su representante debidamente autorizado, tiene derecho a un voto.

34.4.2 En una votación mediante papeletas, los Accionistas podrán votar en persona o mediante un representante. Los derechos de voto adscritos a cada Acción se determinarán por el porcentaje de derechos de voto adscritos a todas las Acciones en circulación que el precio de la Acción represente en el precio o precios agregados de todas las Acciones en circulación en la fecha límite seleccionada por el DCA, que deberá representar un plazo de tiempo razonable antes de que se entienda trasladada la convocatoria de junta.

34.4.3 No será necesario que el Accionista con derecho a emitir más de un voto haga uso, en caso de votar, de todos sus votos, ni que emita todos sus votos en el mismo sentido.

34.4.4 Salvo en aquellos casos en que el Reglamento o la Escritura de Constitución de la Sociedad requieran una resolución extraordinaria (para cuya aprobación se precisa del 75% de los votos emitidos a favor en la junta), cualquier resolución requerida será aprobada por mayoría simple de votos válidamente emitidos en relación con la resolución.

34.4.5 El DCA no podrá contarse en el quórum de una junta y ni éste ni cualquiera de sus asociados (según se define en el Reglamento) tendrá derecho a votar en las juntas de la Sociedad, excepto con respecto a las Acciones que el DCA o el asociado posea en nombre de una persona, o conjuntamente con ella, si el Accionista registrado tiene derecho a voto y ha dado instrucciones de voto al DCA o a su asociado.

34.4.5.1 A los efectos de este apartado 34, "Accionistas" significa los Accionistas existentes en la fecha límite seleccionada por el DCA y que deberá representar un plazo de tiempo razonable antes de entenderse trasladada la convocatoria de la junta correspondiente, aunque excluyendo a los titulares de Acciones que, según le conste al DCA, no sean Accionistas en el momento de celebrarse la junta.

34.4.5.2 Se ofrecerá a los inversores en Clases de Acciones en euros o en libras esterlinas (cuando estén disponibles) cuyas participaciones estén registradas a través de M&G International Investments Nominees Limited un voto en las juntas generales cuando M&G International Investments Limited considere, según su criterio, que los intereses de los inversores pueden verse afectados de forma importante.

34.5 Juntas de Clases y de Subfondos

Las estipulaciones anteriores, a menos que el contexto requiera lo contrario, son aplicables a las juntas de clases y a las juntas de subfondos del mismo modo que se aplican a las juntas generales de Accionistas.

34.6 Variación de los derechos adscritos a clases

Los derechos adscritos a una clase o subfondo no podrán ser modificados sin la adopción de una resolución aprobada en junta de Accionistas de dicha clase o subfondo por una mayoría del 75% de los votos válidamente emitidos en relación con dicha resolución (una "resolución extraordinaria").

35 Tributación

35.1 Aspectos generales

La información facilitada bajo este epígrafe no constituye un asesoramiento jurídico o fiscal y los futuros inversores deberán consultar a sus propios asesores profesionales las consecuencias derivadas de la suscripción, adquisición, tenencia, canje, venta o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad de Acciones al amparo de lo dispuesto en la legislación de la jurisdicción en la que puedan ser objeto de tributación.

35.2 Tributación de la Sociedad

35.2.1 Ingresos

Cada subfondo estará sujeto al impuesto de sociedades, gravándose los ingresos tributables menos los gastos al tipo inferior del impuesto sobre sociedades (actualmente el 20%).

35.2.2 Plusvalías

Las plusvalías devengadas de un subfondo estarán exentas de impuestos en el Reino Unido.

35.3 Repartos

Los subfondos que inviertan más del 60% en activos cualificados (generalmente remunerados) durante el período de distribución pertinente pueden optar por realizar repartos de intereses. La intención actual del DCA es que los fondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging

Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund se gestionen de tal modo que puedan realizar repartos de intereses. En los demás casos se realizarán repartos de dividendos.

35.4 Tributación del inversor

35.4.1 Reparto de dividendos: accionistas particulares residentes en el Reino Unido

Los importes distribuidos pagados o acumulados son dividendos que llevan una deducción fiscal al tipo del 10% de los ingresos brutos. Los accionistas particulares cuyos ingresos recaigan en la franja de tipos básicos no tendrán que pagar más impuestos. Los contribuyentes que paguen un tipo superior podrán destinar su deducción fiscal al pasivo fiscal, que se establecerá al tipo del 32,5% de la renta de dividendos (el 42,5% se destinará al nuevo tipo impositivo del 50%). El reparto y la deducción fiscal asociada deben consignarse de forma independiente en las declaraciones del impuesto sobre la renta. En el caso de las personas que no sean sujetos pasivos, no se reembolsará la deducción fiscal.

35.4.2 Reparto de dividendos: accionistas corporativos residentes en el Reino Unido

Los importes distribuidos se dividirán entre la parte relativa a las rentas de dividendos británicos del Fondo y la parte relativa a otros rendimientos. La parte relativa a las rentas de dividendos británicos no está sujeta a tributación. La deducción fiscal recibida en relación a ella no podrá reclamarse. La otra parte es imponible como si se tratara de un pago anual y está sujeta al impuesto de sociedades. La parte imponible de los importes distribuidos se recibirá tras descontarse la deducción del impuesto sobre la renta del 20%, que puede compensarse con el pasivo del accionista en el impuesto de sociedades y puede ser recuperable. El justificante de pago indicará la proporción entre la parte relativa a los ingresos derivados de dividendos británicos (rentas de inversión exentas de impuestos) y la parte relativa a los pagos anuales imponibles, además de indicar, en términos de una tasa de un penique por acción, el impuesto que se puede recuperar.

35.4.3 Reparto de intereses

Se pagan tras la deducción del impuesto sobre la renta al tipo del 20%. El impuesto deducido podrá descontarse del pasivo del accionista en relación con el impuesto sobre el reparto de intereses. Las personas físicas que paguen el impuesto al 20% no estarán sujetas a más impuestos; sin embargo, los contribuyentes que paguen un tipo superior tendrán que pagar otro 20%, o 30% en el caso del nuevo tipo del 50%. Los no contribuyentes y los accionistas corporativos residentes en el Reino Unido deberían poder reclamar a la autoridad tributaria británica el impuesto del 20% deducido y, en ciertas circunstancias, podrán recibirlo como importe bruto. Cuando se realiza un pago bruto y el inversor tiene acciones de acumulación,

intentamos utilizar cualquier elemento de impuestos reclamables para adquirir más acciones de acumulación de ese subfondo. Si actuamos así, renunciaremos a la comisión de suscripción que se nos deba por dicha reinversión. Estas reinversiones se efectuarán catorce días antes de la fecha correspondiente de asignación de rendimientos publicada.

35.4.4 Plusvalías

Los beneficios derivados de la venta de acciones están sujetos al impuesto sobre plusvalías. Sin embargo, este impuesto no se aplicará si las plusvalías totales de todas las fuentes materializadas por un accionista particular en un ejercicio fiscal, tras deducirse todas las pérdidas computables, son inferiores a la exención anual. En los casos en los que se aplique la compensación de ingresos (véase más abajo), el precio de compra de las Acciones incluye ingresos acumulados que se devuelven al inversor durante la primera asignación de rendimientos tras la compra de acciones. Se considera que esta devolución es una devolución de capital y, por lo tanto, se efectúa sin deducción alguna de impuestos, aunque debe deducirse del coste base del inversor por las Acciones correspondientes a efectos del cálculo del impuesto adeudado sobre plusvalías.

35.4.5 Los enunciados anteriores sólo pretenden ser un resumen general de la legislación y práctica fiscal vigentes en el Reino Unido en la fecha del presente Folleto, y podrían cambiar en el futuro. Cualesquiera inversores que tengan dudas sobre su situación fiscal en el Reino Unido en relación con la Sociedad deben consultar a un asesor fiscal británico.

36 Compensación de ingresos

- 36.1 Se aplicará la compensación de ingresos a las Acciones emitidas por la Sociedad.
- 36.2 Parte del precio de compra de una Acción refleja la respectiva cuota de rendimientos devengados percibidos o pendientes de percibir por la Sociedad. Esta cuantía de capital se reintegra al Accionista con la primera asignación de rendimientos derivados de una Acción emitida durante el período contable correspondiente.
- 36.3 El importe de compensación de ingresos se calcula dividiendo el total de los importes de rendimientos incluidos en el precio de las Acciones emitidas o adquiridas por los Accionistas en un período contable anual o provisional (véase el apartado 38.2.1), entre el número de dichas Acciones, aplicándose el promedio resultante a cada una de las Acciones en cuestión.

37 Liquidación de la Sociedad o de un subfondo de la misma

- 37.1 La Sociedad no se liquidará salvo como sociedad no registrada a tenor de lo dispuesto en la Parte V de la Ley de Insolvencia de 1986 o en virtud del Reglamento. Los subfondos solamente podrán liquidarse en los supuestos previstos en el Reglamento.
- 37.2 En aquellos casos en que la Sociedad o un subfondo deban liquidarse en virtud del Reglamento, dicha liquidación

solamente podrá iniciarse después de su aprobación por parte de la FSA. La FSA únicamente podrá otorgar dicha aprobación si el DCA emite un informe (tras realizar una investigación sobre la actividad de la Sociedad) comunicando que la Sociedad será capaz de atender sus deudas en un período de 12 meses desde la fecha de dicho informe, o indicando lo contrario.

37.3 La Sociedad o un subfondo podrán liquidarse según el Reglamento si:

- 37.3.1 los Accionistas aprueban una resolución extraordinaria a tal fin; o
- 37.3.2 vence el período (si procede) fijado para la duración de la Sociedad o de un subfondo concreto según la Escritura de Constitución, o (si procede) se produce un hecho previsto en la Escritura de Constitución respecto al cual se estipula que, en caso de acaecer, la Sociedad o un determinado subfondo será disuelto (por ejemplo, si el capital social de la Sociedad es inferior al mínimo prescrito o (en relación con cualquier subfondo) si el Valor Liquidativo del subfondo es inferior a 10.000.000 de libras esterlinas, o si una modificación de la legislación o normativa de país implica la rescisión del subfondo, en opinión del DCA); o
- 37.3.3 en la fecha de entrada en vigor indicada en un acuerdo suscrito por la FSA se cursa una solicitud de revocación de la orden de autorización por parte del DCA, con respecto a la Sociedad o al subfondo.

37.4 Si concurre cualquiera de las circunstancias anteriores:

- 37.4.1 Las normas 6.2, 6.3 y 5 relativas a la Negociación, Valoración y Cotización e Inversión y Endeudamiento dejarán de ser aplicables a la Sociedad o al subfondo;
- 37.4.2 la Sociedad dejará de emitir y cancelar Acciones suyas o del subfondo y el DCA dejará de vender o reembolsar Acciones o hará lo necesario para que la Sociedad deje de emitir o cancelar Acciones suyas o del subfondo;
- 37.4.3 no se registrarán los traspasos de Acciones y no se realizará ninguna otra modificación en el registro sin la aprobación del DCA;
- 37.4.4 cuando la Sociedad sea objeto de liquidación, ésta dejará de ejercer su actividad excepto en la medida en que resulte beneficioso para la liquidación de la Sociedad;
- 37.4.5 la personalidad jurídica, las facultades de la Sociedad y, con sujeción a las disposiciones de las Cláusulas 37.4.1 y 37.4.2 anteriores, las facultades del DCA permanecerán en vigor hasta la liquidación de la Sociedad.

37.5 El DCA, tan pronto como sea viable después de la liquidación de la Sociedad o del subfondo, liquidará los activos y atenderá las deudas de la Sociedad o del subfondo y, después de pagar o dotar la provisión suficiente para cubrir todos los pasivos debidamente exigibles, así como los costes de liquidación, dispondrá que el Depositario efectúe uno o más repartos provisionales de beneficios a los Accionistas en proporción a sus derechos de participación en los bienes de la Sociedad o del subfondo. Cuando el DCA haya liquidado la totalidad de bienes y atendido la totalidad de pasivos de la

Sociedad o del subfondo, el DCA dispondrá asimismo que el Depositario realice un reparto final a los Accionistas, en la fecha (o con anterioridad a la misma) en que los estados contables definitivos se remitan a los Accionistas, de cualquier saldo remanente, si procede, en proporción a sus participaciones en la Sociedad o el subfondo.

- 37.6 Una vez concluida la liquidación de la Sociedad, ésta quedará disuelta y los saldos que legítimamente le pertenezcan (incluidos los repartos no reclamados) y que figuren como pendientes de asignación en su contabilidad se depositarán en el tribunal dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación.
- 37.7 Tan pronto como haya finalizado la liquidación de la Sociedad o del subfondo, el DCA remitirá una confirmación por escrito al Responsable del Registro Mercantil británico y notificará a la FSA de esta actuación.
- 37.8 Una vez concluida la liquidación de la Sociedad o de un subfondo, el DCA deberá elaborar unos estados contables definitivos en los que conste cómo se procedió a la liquidación y cómo se distribuyeron los bienes. El auditor de la Sociedad redactará un informe con respecto a los estados contables definitivos, donde incluirá un dictamen indicando si se han elaborado correctamente o no. Estos estados contables definitivos y el informe del auditor deberán enviarse a la FSA, a cada Accionista y, en el caso de la liquidación de la Sociedad, al Responsable del Registro Mercantil británico en el plazo de dos meses desde la liquidación.
- 37.9 Al tratarse de una sociedad paraguas, cualquier pasivo atribuible o asignado a un subfondo en virtud del Reglamento se satisfará en primer lugar con el patrimonio de la Sociedad atribuible o asignado a dicho subfondo.
- 37.10 Si el pasivo de un subfondo es superior al producto de la liquidación del patrimonio de la Sociedad atribuibles o asignados al subfondo, el déficit se cubrirá con el patrimonio de la Sociedad atribuible o asignado a los subfondos respecto a los cuales el producto de la liquidación sea superior al pasivo, dividiéndose el resultado entre los subfondos de un modo que resulte equitativo para los Accionistas de los mismos.

38 Información general

38.1 Períodos contables

El período contable de la Sociedad finaliza el 30 de junio de cada año (la fecha de referencia a efectos contables). El período contable semestral finaliza el 31 de diciembre de cada año.

38.2 Asignaciones de rendimientos

- 38.2.1 Se efectúan asignaciones de rendimientos de los que resulten disponibles para asignación en cada período contable anual y, en el caso de determinados subfondos, en cada período contable provisional (véanse los Anexos 1 y 4).
- 38.2.2 El reparto de rendimientos se realiza con respecto a cada subfondo en la fecha de asignación de rendimientos anuales, el 31 de octubre, o con anterioridad a la misma, y en una o varias de las fechas establecidas para las asignaciones provisionales: 31 de enero, 30 de abril y 31 de julio de cada año, o con anterioridad a las mismas, según proceda.

- 38.2.3 Si un importe distribuido permanece sin reclamar durante un período de seis años después de su devengo, será confiscado y revertirá a la Sociedad.

- 38.2.4 La cantidad disponible para asignación en un período contable se calcula tomando la suma de los rendimientos percibidos o exigibles en relación con la cuenta del subfondo pertinente para ese período, y deduciendo las comisiones y gastos del subfondo pagados o deducidos de los ingresos con respecto a ese período contable. El DCA realizará posteriormente otros ajustes que considere oportuno (previa consulta al auditor, según proceda) en relación con la tributación, compensación de ingresos, los ingresos no susceptibles de percibirse en el plazo de 12 meses desde la fecha de asignación de rendimientos pertinente, los ingresos que no deberían computarse en términos de devengo debido a la falta de información sobre el modo en que se devengan, los traspasos entre las cuentas de ingresos y capital y cualquier otro ajuste que el DCA considere oportuno tras consultarlo al auditor.

El importe que se considera inicialmente disponible con respecto a una clase individual de Acciones podrá reducirse si los ingresos imputados a otra clase de Acciones del mismo subfondo es inferior a las comisiones aplicables a esa clase de Acciones.

- 38.2.5 Los rendimientos derivados de títulos de deuda se registran con arreglo a su rendimiento efectivo. El rendimiento efectivo es un método de cálculo que tiene en cuenta la amortización de los posibles descuentos o primas sobre el precio de compra del título de deuda durante el resto de vigencia del título.
- 38.2.6 Los importes distribuidos al primer Accionista conjunto que figure en la lista constituyen, de hecho, un pago efectivo por parte de la Sociedad y el DCA, como si el Accionista nombrado en primer lugar fuera el único Accionista de la Sociedad.
- 38.2.7 Los rendimientos generados por las inversiones del subfondo se acumulan durante cada período contable. Si, al final del ejercicio contable, los ingresos superan a los gastos, los ingresos netos del subfondo estarán disponibles para el correspondiente reparto a los Accionistas. Para lograr un flujo de dividendos controlado, destinado a los Accionistas, la cuantía de repartos provisionales, a discreción de la Gestora de inversiones, no será superior a los rendimientos totales disponibles para reparto durante ese período. Los rendimientos restantes se repartirán de conformidad con el Reglamento.
- 38.2.8 Cuando un accionista invierte en Acciones de renta de un subfondo, tiene la opción de reinvertir los rendimientos generados para comprar acciones adicionales de ese subfondo. Esa reinversión originará una comisión inicial a nuestro favor, a la cual nosotros renunciamos. La reinversión de asignaciones de ingresos se

efectúa catorce días antes de la fecha real en que se asignan los ingresos.

38.3 Informes anuales

- 38.3.1 Se publican informes anuales de la Sociedad en los cuatro meses posteriores a cada período contable anual e informes semestrales en los dos meses siguientes a cada período contable semestral, poniéndose a disposición de los Accionistas cuando los solicitan. Los Accionistas recibirán copias de los informes anuales y semestrales resumidos en el momento de su publicación.
- 38.3.2 Los inversores que tengan Clases de Acciones en euros, o en libras esterlinas (cuando estén disponibles), a través de M&G International Investments Nominees Limited recibirán copias de los informes anuales y semestrales de la Sociedad en la fecha de su publicación.

38.4 Documentos de la Sociedad

Los inversores de clases de acciones en euros deberán remitirse al Anexo 4

- 38.4.1 Los documentos descritos a continuación podrán ser inspeccionados sin coste alguno entre las 9.00 y las 17.00 horas (hora británica) de cada Día hábil en las oficinas del DCA sitas en Laurence Pountney Hill, Londres EC4R 0HH (Reino Unido):
- 38.4.2 los informes anuales y semestrales más recientes de la Sociedad;
- 38.4.3 la Escritura de Constitución (con las enmiendas introducidas en cada momento).
- Los Accionistas pueden obtener copias de los documentos mencionados en las direcciones indicadas antes. El DCA, si lo estima oportuno, podrá cobrar un importe por las copias de ciertos documentos.
- 38.4.4 a información sobre los métodos de gestión de riegos utilizados en relación con los subfondos, los límites cuantitativos que se aplican a la gestión de riesgos y la evolución en los riesgos y rendimientos de las principales categorías de la inversión.

38.5 Notificaciones

Las notificaciones a los Accionistas se enviarán normalmente por escrito a la dirección registrada del Accionista (o, a discreción del DCA, a otra dirección que podamos tener a efectos de correspondencia).

39 Reclamaciones

Si desea presentar alguna reclamación sobre cualquier aspecto del servicio que ha recibido o solicitar una copia de los procedimientos de tramitación de reclamaciones de M&G, póngase en contacto con el M&G Customer Relations [Departamento de Atención al Cliente de M&G], PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG (Reino Unido). Si su reclamación no es atendida como esperaba, puede formular una nueva reclamación al Financial Ombudsman Service (FOS) [Servicio de Defensa del Inversor Financiero], South Quay Plaza, 183 Marsh Wall, Londres E14 9SR (Reino Unido).

40 Directiva europea sobre el ahorro

- 40.1 Con el fin de cumplir con nuestras obligaciones estipuladas en la Directiva Europea sobre el Ahorro, estamos obligados a obtener documentos que acrediten el número de identificación fiscal, o el país y la fecha de nacimiento de los inversores que residen fuera del Reino Unido a efectos fiscales. Si se cumplen determinadas condiciones, la información sobre su participación en M&G puede facilitarse a la autoridad tributaria británica (HM Revenue & Customs) para que a su vez sea comunicada a otras autoridades competentes en materia fiscal. Dicha información se hará llegar a la HM Revenue & Customs cuando venda Acciones del subfondo en los que se ha invertido más del 25% de sus activos directa o indirectamente en deuda monetaria, o cuando se abonen dividendos del Subfondo que ha invertido más del 15% de sus activos en deuda monetaria.
- 40.2 En los casos en los que los inversores mantengan clases de acciones en euros, o en libras esterlinas (cuando estén disponibles) a través de M&G Internacional Investments Nominees Limited, se solicitarán datos similares a los mencionados anteriormente. Se le dará a elegir entre la retención fiscal en origen o la comunicación de información a las autoridades fiscales de Luxemburgo. Recibirá más información en el caso de que solicite Acciones.

41 Comercialización fuera del Reino Unido

- 41.1 Las acciones de la Sociedad se comercializan fuera del Reino Unido. Los agentes de pago de países distintos al Reino Unido donde se hayan registrado las acciones para su venta a particulares podrán aplicar un cargo a los inversores por sus servicios.
- 41.2 Las Acciones de los Subfondos no han sido ni serán registradas con arreglo a la *United States Securities Act* (Ley estadounidense de Valores) de 1933, enmendada, ni estarán registradas ni cualificadas en virtud de las leyes sobre valores de un estado perteneciente a Estados Unidos. Además, no podrán ser ofrecidas, vendidas, transferidas ni entregadas, directa o indirectamente, a inversores ubicados en Estados Unidos o a personas estadounidenses u otras que actúen en su nombre, salvo en circunstancias especiales si se trata de una transacción exenta de los requisitos de registro o cualificación. Ninguna Acción ha sido autorizada o desautorizada por la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos, por ninguna comisión de valores de un estado perteneciente a Estados Unidos ni por ningún otro organismo regulador estadounidense. Ninguna de las autoridades señaladas anteriormente ha refrendado o respaldado las bondades de la oferta de Acciones ni ha comprobado la exactitud o suficiencia del Folleto. Los Subfondos tampoco se inscribirán conforme a la *United States Investment Company Act* (Ley de Sociedades de inversión estadounidense) de 1940, enmendada.

42 Mercados para los Subfondos

Los Subfondos se comercializan a todos los inversores minoristas.

43 Diversidad auténtica del accionariado

- 43.1 Las acciones de la Sociedad se ofrecen y continuarán ofreciéndose al público en general. Las categorías de inversores a las que se pretende destinar las acciones son las categorías minorista e institucional.
- 43.2 Las acciones de la Sociedad se comercializan y continuarán comercializándose y ofreciéndose al público general para

Folleto

M&G Investment Funds (3)

que alcancen a las categorías pretendidas de inversores, y de una manera que resulte eficaz para atraer a las mismas.

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (3)

1.1 M&G Corporate Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo tiene como objetivo lograr una rentabilidad total superior (la combinación de rendimientos y crecimiento de capital) mediante la inversión en títulos de renta fija pública del Reino Unido (es decir, bonos de deuda pública británicos o "gilts") con vencimientos similares.

Política de inversión

El Fondo invierte fundamentalmente en instrumentos de deuda corporativa denominados en libras esterlinas. La exposición del Fondo a este tipo de deuda se podrá conseguir a través del uso de derivados. Cualesquiera exposiciones a divisas dentro del Fondo podrán gestionarse mediante la cobertura de divisas en libras esterlinas. El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos los planes de inversión colectiva, otros títulos mobiliarios y otros instrumentos de deuda (como títulos de renta fija privada y títulos de deuda pública y del Estado denominados en cualquier divisa), efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, *warrants*, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 31 de enero (provisional); 30 de abril (provisional); 31 de julio (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución y de acumulación netas en libras esterlinas de las clases A, X, I y Ct

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial:	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase I: 10.000.000 GBP Clase Ct: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria:	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase I: 1.000 GBP Clase Ct: 25.000 GBP
Participación mínima:	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase I: 10.000.000 GBP Clase Ct: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual):	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase I: NC Clase Ct: NC
Reembolso:	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase I: 1.000 GBP Clase Ct: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 3% Clase X: cero Clase I: 1% Clase Ct: -
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase I: NC Clase Ct: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1% Clase X: 1,25% Clase I: 0,5% Clase Ct: -
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (3)

1.2 M&G Dividend Fund

Objetivo y política de inversión

El Fondo invierte fundamentalmente en una selección de valores británicos de renta variable con el objetivo de conseguir un flujo de ingresos creciente y constante. Se pretende lograr una rentabilidad que supere a la obtenida por el FTSE All-Share Index. Sin perjuicio de esto, el objetivo será maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital).

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones que se ofrecen:	Acciones de distribución y de acumulación netas de Clase A y X en libras esterlinas; Acciones de distribución netas de Clase C en libras esterlinas

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial:	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria:	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP
Participación mínima:	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual):	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: NC
Reembolso:	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 4% Clase X: cero Clase C: cero
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,5% Clase X: 1,5% Clase C: cero
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

Véase el apartado 16.2 para más detalles

1.3 M&G Emerging Markets Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital)

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en instrumentos de deuda emitidos por países de mercados emergentes* y sus organismos. La exposición del Fondo a instrumentos de deuda se podrá conseguir a través del uso de derivados. No existen restricciones en cuanto a la divisa en que se emitan los instrumentos de deuda mantenidos en la cartera y, por consiguiente, el Fondo podrá asumir un riesgo de cambio superior al habitual, que normalmente no estará cubierto. El Fondo podrá invertir también en otros activos, entre ellos planes de inversión colectiva, otros títulos mobiliarios (incluidos otros instrumentos de deuda), efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados.

* Los países de mercados emergentes se definen actualmente como aquellos que emiten bonos y que cotizan en el JP Morgan Emerging Markets Bond Index Global, con las actualizaciones oportunas en cada momento.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución y de acumulación netas en libras esterlinas de las clases A, X y C†

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial:	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria:	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP
Participación mínima:	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual):	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: NC
Reembolso:	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 3% Clase X: cero Clase C†: -
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C†: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,25% Clase X: 1,25% Clase C†: -
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (3)

1.4 M&G European Corporate Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital), al tiempo que genera un nivel de rendimientos superior al generado por los bonos europeos del Estado con vencimientos similares.

Política de inversión

El Fondo invierte fundamentalmente en bonos corporativos de primera calidad denominados en cualquier divisa europea. Además, el Fondo podrá invertir en bonos corporativos de alto rendimiento (high-yield) y en deuda pública y del Estado denominados en cualquier divisa europea. La exposición del Fondo a bonos, deuda del Estado y otros títulos públicos se podrá conseguir a través del uso de derivados. El Fondo podrá invertir también en otros activos, entre ellos planes de inversión colectiva, otros títulos mobiliarios, efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados que podrán estar denominados en cualquier divisa principal del mundo. Cualesquiera exposiciones a divisas no europeas dentro del fondo se podrán gestionar mediante coberturas en divisas europeas.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 31 de enero (provisional); 30 de abril (provisional); 31 de julio (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución y de acumulación netas en libras esterlinas de las clases A, X y C†

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP
Participación mínima	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: NC
Reembolso	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 3% Clase X: cero Clase C†: -
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C†: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1% Clase X: 1,25% Clase C†: -
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	13 de enero de 2003

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

1.5 M&G European High Yield Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital), al tiempo que genera un nivel alto de rendimientos.

Política de inversión

El Fondo invierte fundamentalmente en instrumentos de deuda de alto rendimiento denominados en cualquier divisa europea y normalmente se gestionará a fin de proporcionar a los inversores exposición a divisas europeas. La exposición del Fondo a instrumentos de deuda de alto rendimiento se podrá conseguir a través del uso de derivados. El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos los planes de inversión colectiva, valores de deuda pública y del Estado, así como otros títulos mobiliarios, efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados que podrán estar denominados en cualquier divisa principal del mundo. Cualesquiera exposiciones a divisas no europeas dentro del fondo se podrán gestionar mediante coberturas en divisas europeas.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 31 de enero (provisional); 30 de abril (provisional); 31 de julio (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución y de acumulación netas en libras esterlinas de las clases A, X y C†

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP
Participación mínima	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: NC
Reembolso	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 3% Clase X: cero Clase C†: -
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C†: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,25% Clase X: 1,25% Clase C†: -
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (3)

1.6 M&G Fund of Investment Trust Shares

Objetivo y política de inversión

La cartera normalmente se limita a mantener acciones de sociedades de inversión mobiliaria. Estas acciones ofrecen una amplia diversificación de inversiones en la Bolsa del Reino Unido y otras bolsas extranjeras y normalmente pueden adquirirse con descuentos considerables en relación con el valor subyacente de sus activos. Los rendimientos no son un factor principal y cabe esperar que la rentabilidad sea algo inferior a la media generada por las sociedades de inversión mobiliaria.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución y de acumulación netas en libras esterlinas de las clases A, X y C†

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP
Participación mínima	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: NC
Reembolso	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 4% Clase X: cero Clase C†: -
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C†: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1% Clase X: 1,5% Clase C†: -
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

1.7 M&G International Sovereign Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital) invirtiendo en una cartera compuesta por instrumentos de deuda de primera calidad.

Política de inversión

La cartera estará compuesta principalmente por títulos de deuda soberana de primera calidad denominados en las divisas de los principales países industrializados, a excepción del Reino Unido. La exposición del Fondo a dichos títulos se podrá conseguir a través del uso de derivados. Aunque la gestora de inversiones está facultada para proteger a los inversores del Reino Unido frente al riesgo de cambio, el Fondo normalmente se gestionará a fin de ofrecer exposición a divisas distintas a la libra esterlina. El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos los valores de deuda del Estado y títulos públicos, planes de inversión colectiva, otros títulos mobiliarios, otros instrumentos de deuda, efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, *warrants*, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución y de acumulación netas en libras esterlinas de las clases A y C†

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria	Clase A: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP
Participación mínima	Clase A: 500 GBP Clase C†: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 10 GBP Clase C†: NC
Reembolso	Clase A: 10 GBP Clase C†: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: cero Clase C†: cero
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase C†: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1% Clase C†: -
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (3)

1.8 M&G Recovery Fund

Objetivo y política de inversión

El Fondo invierte predominantemente en una gama diversificada de títulos emitidos por empresas desfavorecidas, que atraviesan dificultades o cuyas perspectivas futuras no están plenamente reconocidas por el mercado. El único objetivo del Fondo es el crecimiento del capital. No existe un objetivo específico de rentabilidad.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución y de acumulación netas en libras esterlinas de las clases A, X, I y C

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP Clase I: 10.000.000 GBP
Inversión mínima complementaria	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP Clase I: 100.000 GBP
Participación mínima	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP Clase I: 10.000.000 GBP
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: NC Clase I: NC
Reembolso	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP Clase I: 1.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 4% Clase X: cero Clase C: cero Clase I: 4%
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C: NC Clase I: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,5% Clase X: 1,5% Clase C: cero Clase I: 0,85%
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

1.9 M&G Smaller Companies Fund

Objetivo y política de inversión

El Fondo invierte en pequeñas empresas administradas por equipos directivos competentes cuyo buen hacer puede reflejarse considerablemente en los beneficios. La inversión en dichas acciones puede ofrecer unas perspectivas de crecimiento del capital superiores a la media. Los rendimientos no son un factor principal y cabe esperar que la rentabilidad sea inferior a la lograda por el FTSE All-Share Index.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones que se ofrecen:	Acciones de distribución y de acumulación netas de Clase A y X en libras esterlinas; acciones de distribución netas de Clase C en libras esterlinas

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP
Participación mínima	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: NC
Reembolso	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 4% Clase X: cero Clase C: cero
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,5% Clase X: 1,5% Clase C: cero
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

ANEXO 1 -

INFORMACIÓN SOBRE LOS SUBFONDOS DE M&G INVESTMENT FUNDS (3)

1.10 M&G UK Select Fund

Objetivo y política de inversión

El Fondo invierte en una selección de valores británicos de renta variable con el objetivo de maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital).

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones que se ofrecen:	Acciones de distribución y de acumulación netas de Clase A y X en libras esterlinas; acciones de distribución netas de Clase C en libras esterlinas

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP
Inversión mínima complementaria	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP
Participación mínima	Clase A: 500 GBP Clase X: 500 GBP Clase C: 500.000 GBP
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: NC
Reembolso	Clase A: 10 GBP Clase X: 10 GBP Clase C: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 4% Clase X: cero Clase C: cero
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase X: 4,5%# Clase C: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,5% Clase X: 1,5% Clase C: cero
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

Véase el apartado 16.2 para más detalles.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 1** Siguiendo la política de inversión del DCA, es posible que en algunas ocasiones, siempre que se considere conveniente, no se invierta la totalidad del patrimonio de cada subfondo y que se mantengan niveles prudentes de liquidez.

1.1 Tratamiento de obligaciones

Cuando el Libro de consulta COLL permita formalizar una operación o contratar una inversión (por ejemplo, una inversión en *warrants* y valores no desembolsados o desembolsados parcialmente, así como la facultad general de aceptar o suscribir valores) únicamente si las obligaciones derivadas de la operación o la contratación no provocan el incumplimiento de los límites establecidos en la norma 5 del COLL, deberá entenderse que se ha estipulado también la responsabilidad máxima posible de la Sociedad exigible en virtud de dicha norma.

Cuando una norma del Libro de consulta COLL permita formalizar una operación o contratar una inversión únicamente si dicha operación (u otras similares) o contratación está cubierta:

- 1.1.1 deberá entenderse que, en aplicación de esas normas, cada subfondo deberá satisfacer también al mismo tiempo cualquier otra obligación relativa a la cobertura; y
- 1.1.2 ningún elemento de cobertura podrá utilizarse más de una vez.

1.2 Planes de OICVM: tipos de bienes patrimoniales autorizados

El patrimonio de un Subfondo, excepto si el Capítulo 5 del COLL dispone lo contrario, y con sujeción a su política y objetivo de inversión, deberá estar formado únicamente en uno o todos los elementos siguientes:

- 1.2.1 valores mobiliarios;
- 1.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados;
- 1.2.3 participaciones en planes de inversión colectiva;
- 1.2.4 derivados y transacciones a plazo;
- 1.2.5 depósitos; y
- 1.2.6 bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo directo de la actividad comercial de la Sociedad; de conformidad con las normas del apartado 5.2 del COLL.

1.3 Valores mobiliarios

- 1.3.1 Se considera valor mobiliario cualquier inversión que reúna las condiciones establecidas en el artículo 76 (acciones, etc.), el artículo 77 (instrumentos por los que se crea o se reconoce una deuda), el artículo 78 (deuda pública y del Estado), el artículo 79 (instrumentos que otorgan derechos a inversiones) y el artículo 80 (certificados representativos de ciertos valores) de la *Regulated Activities Order* (Orden de Actividades Reguladas).
- 1.3.2 No se considerarán valores mobiliarios aquellos cuya propiedad no pueda ser transferida o que puedan ser transferida únicamente con el consentimiento de un tercero.
- 1.3.3 Para la aplicación del apartado 1.3.2 a una inversión emitida por una persona jurídica y que

reúna las condiciones establecidas en los artículos 76 (acciones, etc.) o 77 (instrumentos por los que se crea o se reconoce una deuda) de la *Regulated Activities Order*, podrá dispensarse el requisito de la obtención del consentimiento de la persona jurídica o de cualquiera de sus socios u obligacionistas.

- 1.3.4 Una inversión no es un valor mobiliario a menos que la obligación de su titular de contribuir a las deudas del emisor esté limitada al importe de la inversión que en ese momento estuviera impagado por el titular.

2 Inversión en valores mobiliarios

- 2.1** Un Subfondo podrá invertir en un valor mobiliario sólo en la medida en la que dicho valor cumpla los siguientes criterios:

- 2.1.1 la pérdida potencial en la que el Subfondo pueda incurrir en relación con el hecho de mantener dicho título estará limitada al importe pagado por él;
- 2.1.2 su liquidez no comprometerá la capacidad del DCA para cumplir su obligación de reembolsar participaciones a petición de cualquier Accionista que cumpla los requisitos aplicables (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL);
- 2.1.3 se dispone de una valoración fiable del título según lo siguiente:
 - 2.1.3.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado admisible, cuando existan precios precisos, fiables y regulares que constituyan precios de mercado o precios facilitados por sistemas de valoración independientes de los emisores;
 - 2.1.3.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido o no cotizado en un mercado admisible, cuando exista una valoración periódica que se derive de información procedente del emisor de dicho valor o de un análisis competente sobre inversiones;
- 2.1.4 se dispone de información adecuada del título según lo siguiente:
 - 2.1.4.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado admisible, cuando el mercado tenga acceso a información regular, precisa y completa sobre ese valor o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor mobiliario;
 - 2.1.4.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido a cotización y no cotizado en un mercado admisible, cuando el DCA tenga acceso a información regular y precisa sobre ese valor o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor mobiliario;
- 2.1.5 es negociable; y
- 2.1.6 sus riesgos han sido suficientemente captados por el proceso de gestión de riesgos del DCA.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

2.2 Excepto si hay información disponible para el DCA que pueda inducir una estimación diferente, se supondrá que un valor mobiliario que esté admitido o que cotice en un mercado admisible:

2.2.1 no compromete la capacidad del DCA para cumplir su obligación de reembolsar participaciones a petición de cualquier Accionista que reúna los requisitos aplicables; y

2.2.2 es negociable.

2.3 Sólo se podrá invertir un máximo del 5% del activo de un subfondo en *warrants*.

3 Fondos de inversión de capital fijo que constituyen valores mobiliarios

3.1 Una participación en un fondo de inversión de capital fijo se considerará un valor mobiliario a efectos de inversión por un Subfondo, siempre que cumpla los criterios de los valores mobiliarios indicados en el apartado 2 y, además:

3.1.1 cuando el fondo de inversión de capital fijo esté constituido como una sociedad de inversión o un fondo de inversión inmobiliario:

3.1.1.1 deberá regirse por los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las sociedades; y

3.1.1.2 si otra persona desarrolla la actividad de gestión de activos en su nombre, esa persona deberá estar sujeta a la normativa nacional a efectos de protección de los inversores; o

3.1.2 si el fondo de inversión de capital fijo está constituido de conformidad con la ley de contratos:

3.1.2.1 deberá regirse por los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las sociedades; y

3.1.2.2 deberá estar gestionado por una persona que esté sujeta a la normativa nacional a efectos de la protección de los inversores.

4 Valores mobiliarios vinculados a otros activos

4.1 Un Subfondo podrá invertir en cualquier otra inversión que se considere un valor mobiliario a efectos de inversión, siempre que la inversión:

4.1.1 cumpla los criterios de los valores mobiliarios establecidos en el apartado 2 anterior; y

4.1.2 esté respaldada o vinculada al rendimiento de otros activos, que pueden diferir de aquellos en los que un Subfondo puede invertir.

4.2 Cuando una inversión de las mencionadas en el apartado 4.1 contenga un componente derivado integrado (véase el apartado 5.2.19R(3A) del COLL), se aplicarán a dicho componente los requisitos de este apartado con respecto a los derivados y los contratos a plazo.

5 Instrumentos del mercado monetario autorizados

Sólo los fondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate

Bond Fund, M&G European High Yield Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund podrán invertir en instrumentos del mercado monetario.

5.1 Un instrumento del mercado monetario autorizado es aquel que se negocia normalmente en el mercado monetario, es líquido y tiene un valor que puede determinarse con exactitud en cualquier momento.

5.2 Se considerará que un instrumento del mercado monetario se negocia normalmente en dicho mercado si:

5.2.1 tiene un vencimiento en el momento de la emisión de hasta 397 días (inclusive);

5.2.2 tiene un vencimiento residual de hasta 397 días (inclusive);

5.2.3 sufre ajustes de rendimiento periódicos en función de las condiciones del mercado monetario al menos cada 397 días; o

5.2.4 tiene un perfil de riesgos, incluido el riesgo crediticio y el asociado a los tipos de interés, que corresponde al de un instrumento que tiene un vencimiento definido en los apartados 5.2.1 ó 5.2.2 o que está sujeto a ajustes de rendimiento según lo establecido en el apartado 5.2.3.

5.3 Un instrumento del mercado monetario se considerará líquido si puede venderse a un coste limitado en un plazo de tiempo relativamente corto, teniendo en cuenta la obligación que tiene el DCA de reembolsar las participaciones a petición de los Accionistas que cumplan las condiciones (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL).

5.4 Se considerará que un instrumento del mercado monetario tiene un valor capaz de determinarse de forma exacta en cualquier momento si existen sistemas de valoración fiables y precisos, que cumplan los siguientes requisitos:

5.4.1 deben permitir al DCA calcular el valor liquidativo conforme al valor al que el instrumento mantenido en la cartera podría intercambiarse entre partes informadas y dispuestas a negociar en condiciones de mercado; y

5.4.2 deben estar basados en datos del mercado o en modelos de valoración que incluyan sistemas basados en costes amortizados.

5.5 Un instrumento del mercado monetario que se negocie regularmente en el mercado y esté admitido a cotización o cotice en un mercado admisible se considerará que es líquido y tiene un valor capaz de determinarse de forma exacta en cualquier momento, excepto si el DCA tiene acceso a información que le llevaría a tomar una decisión diferente.

6 Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un mercado admisible

6.1 Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario autorizados que posea el Subfondo deben ser:

6.1.1 admitidos o negociados en un mercado admisible (según lo descrito en los apartados 7.3.1 o 7.4); o

6.1.2 negociados en un mercado admisible según lo descrito (en el apartado 7.3.2).

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 6.1.3 instrumentos del mercado monetario autorizados no admitidos o negociados en un mercado admisible según el apartado 8.1; o
- 6.1.4 valores mobiliarios recientemente emitidos siempre que:
 - 6.1.4.1 las condiciones de la emisión incluyan un compromiso de que se presentará una solicitud para que sean admitidos en un mercado admisible; y
 - 6.1.4.2 dicha admisión esté garantizada durante el período de un año desde la emisión.
- 6.2 Sin embargo, los subfondos podrán invertir como máximo un 10% del patrimonio en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados distintos a los indicados en el apartado 6.1.

7 Régimen de los mercados admisibles: finalidad

- 7.1 Como medida de protección para los inversores, los mercados en los que el Subfondo comercializará o negociará sus inversiones deberán tener una calidad suficiente ("admissible") en el momento de la adquisición de la inversión y durante todo el período hasta su venta.
- 7.2 Cuando un mercado deje de ser admisible, las inversiones que coticen en él dejarán de ser valores aprobados. Se aplicará la restricción del 10% de la inversión en valores no aprobados y, por lo general, se considerará un incumplimiento involuntario el hecho de sobrepasar este límite porque el mercado ha dejado de ser admisible.
- 7.3 Se considerará que un mercado es admisible a los efectos de estas normas si es:
 - 7.3.1 un mercado regulado; o
 - 7.3.2 un mercado ubicado en un estado miembro del AEE que esté regulado, que opere normalmente y que esté abierto al público; o
 - 7.3.3 cualquiera de los mercados indicados en el apartado 7.4.
- 7.4 Un mercado que no reúna las condiciones del apartado 7.3 anterior se considera admisible a los efectos del Capítulo 5 del COLL cuando:
 - 7.4.1 el DCA, previa consulta con el Depositario y previa notificación a éste, decida que es adecuado para la inversión o negociación del patrimonio del subfondo;
 - 7.4.2 esté incluido en la lista de mercados admisibles contenida en el Folleto; y
 - 7.4.3 el Depositario considere, después de realizadas las oportunas comprobaciones, que:
 - puede disponerse de acuerdos de custodia adecuados para las inversiones negociadas en ese mercado; y
 - el DCA ha tomado todas las medidas razonables antes de decidir que dicho mercado es admisible.
- 7.5 A efectos del apartado 7.4.1, no se podrá considerar adecuado un mercado a menos que esté regulado, opere normalmente, esté reconocido como mercado o bolsa de valores o como organización autorregulada por un organismo regulador extranjero, esté abierto al público, tenga una liquidez suficiente y ofrezca los medios necesarios para que

pueda llevarse a cabo una transmisión sin impedimentos de rendimientos y capital a los inversores o a la orden de éstos.

- 7.6 Los mercados admisibles en los que puede invertir un Subfondo figuran en el Anexo 3.

8 Instrumentos del mercado monetario con un emisor regulado

- 8.1 Además de los instrumentos admitidos o cotizados en un mercado admisible, un Subfondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario autorizado siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - 8.1.1 la emisión o el emisor está regulado a efectos de proteger a los inversores y los ahorros; y
 - 8.1.2 el instrumento esté emitido o garantizado de conformidad con el apartado 9 adjunto a continuación.
- 8.2 La emisión o el emisor de un instrumento del mercado monetario, distinto al cotizado en un mercado admisible, se considerará regulado a efectos de proteger a inversores y ahorros cuando:
 - 8.2.1 se trate de un instrumento del mercado monetario autorizado;
 - 8.2.2 exista información adecuada disponible sobre ese instrumento (incluida la información que permita una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en dicho instrumento), de conformidad con el apartado 10 siguiente; y
 - 8.2.3 el instrumento sea libremente transferible.

9 Emisores y garantes de los instrumentos del mercado monetario

- 9.1 Un Subfondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario autorizado si:
 - 9.1.1 está emitido o garantizado por algo de lo siguiente:
 - 9.1.1.1 una autoridad central de un Estado del EEE o, si el Estado del EEE es un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;
 - 9.1.1.2 una autoridad regional o local de un Estado del EEE;
 - 9.1.1.3 el Banco Central Europeo o un banco central de un Estado del EEE;
 - 9.1.1.4 la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones;
 - 9.1.1.5 un Estado no miembro del EEE o, en el caso de un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;
 - 9.1.1.6 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados del EEE; o
 - 9.1.2 está emitido por un organismo cuyos valores se negocian en un mercado admisible; o
 - 9.1.3 está emitido o garantizado por una entidad que esté:

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 9.1.3.1 sujeta a una supervisión cautelar de conformidad con los criterios definidos por el derecho comunitario; o
- 9.1.3.2 sujeta y ajustada a unas normas cautelares que la FSA considere, al menos, tan exigentes como las establecidas por el derecho comunitario.

9.2 Se considerará que una entidad satisface los requisitos establecidos en el apartado 9.1.3.2 si está sujeta a normas cautelares y cumple con ellas, además de cumplir uno o varios de los siguientes criterios;

- 9.2.1 está ubicada en el Espacio Económico Europeo;
- 9.2.2 está ubicada en un país de la OCDE que pertenece al Grupo de los Diez;
- 9.2.3 tiene como mínimo la calificación crediticia de primera calidad;
- 9.2.4 a partir de un análisis detallado del emisor, se puede demostrar que las normas cautelares aplicables al emisor son al menos tan estrictas como las establecidas por el derecho comunitario.

10 Información adecuada sobre instrumentos del mercado monetario

10.1 En el caso de un instrumento del mercado monetario mencionado en el apartado 9.1.2 o emitido por un organismo del tipo descrito en el apartado 11 siguiente; o que sea emitido por una autoridad de las mencionadas en el apartado 9.1.1.2 o por un organismo público internacional de los indicados en el apartado 9.1.1.6, pero que no esté garantizado por una autoridad central de las indicadas en el apartado 9.1.1.1, deberá disponerse de la siguiente información:

- 10.1.1 información sobre la emisión o el programa de emisión, así como sobre la situación jurídica y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento, verificada por entidades externas adecuadamente cualificadas no sujetas a instrucciones del emisor;
- 10.1.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un hecho relevante; y
- 10.1.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión.

10.2 En el caso de un instrumento del mercado monetario autorizado emitido o garantizado por una entidad indicada en el apartado 9.1.3, deberá disponerse de la siguiente información:

- 10.2.1 información sobre la emisión o el programa de emisión o sobre la situación financiera o jurídica del emisor antes de emitir el instrumento;
- 10.2.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un hecho relevante; y
- 10.2.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión, u otros datos que permitan una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en esos instrumentos.

10.3 En el caso de instrumentos del mercado monetario autorizados:

- 10.3.1 según los apartados 9.1.1.1, 9.1.1.4 ó 9.1.1.5; o
- 10.3.2 que estén emitidos por una autoridad de las definidas en el apartado 9.1.1.2 o por un organismo público internacional de los descritos en el apartado 9.1.1.6 y que estén garantizados por una autoridad central indicada en el apartado 9.1.1.1;

deberá disponerse de información sobre la emisión o el programa de emisión, o sobre la situación financiera o jurídica del emisor antes de emitir el instrumento.

11 Diversificación: aspectos generales

11.1 Este apartado 11 sobre diversificación no es aplicable a valores de deuda pública o del Estado.

11.2 En relación con este requisito, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo a efectos de elaborar cuentas consolidadas, según los términos previstos en la Directiva 83/349/CEE o en las normas internacionales de contabilidad, se consideran una sola entidad.

11.3 No se podrá invertir más del 20% del valor de su Patrimonio en depósitos mantenidos en una misma entidad.

11.4 No se podrá invertir más del 5% del patrimonio del subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad.

11.5 El límite del 5% señalado en el apartado 11.4 se eleva al 10% para hasta el 40% del valor del Patrimonio del subfondo. Los bonos cubiertos no deben tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40%. El límite del 5% en el apartado 11.4 se eleva al 25% del valor del Patrimonio con respecto a los bonos cubiertos; no obstante, cuando el Subfondo invierta más del 5% en bonos cubiertos emitidos por una única entidad, el valor total de los bonos cubiertos en cartera no debe superar el 80% del valor del Patrimonio.

11.6 A los efectos de los apartados 11.4 y 11.5, los certificados representativos de determinados valores se consideran equivalentes a los valores subyacentes.

11.7 La exposición a una sola contraparte en una transacción de derivados extrabursátiles no deberá superar el 5% del valor del Patrimonio del subfondo. Este límite se elevará hasta el 10% en caso de que la contraparte sea un Banco Autorizado.

11.8 Un 20% como máximo del valor del Patrimonio del subfondo podrá estar compuesto por valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por un mismo grupo (según se describe en el apartado 11.2).

11.9 No se podrá invertir más del 10% del valor de un Subfondo en participaciones de un mismo organismo de inversión colectiva.

11.10 En aplicación de los límites establecidos en los apartados 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7, no podrá invertirse más del 20% del valor del Patrimonio del subfondo en una combinación de dos o más de lo siguiente:

- 11.10.1 valores mobiliarios (incluidos los bonos cubiertos) o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad; o
- 11.10.2 depósitos mantenidos en una misma entidad;
- 11.10.3 exposición a operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) realizadas con:

una misma entidad.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 11.11 A efectos del cálculo de los límites establecidos en 11.7 y 11.10, la exposición a un derivado extrabursátil se podrá reducir en la medida en que se contrate una garantía respecto a él que cumpla todas y cada una de las condiciones especificadas en el apartado 11.12.
- 11.12 Las condiciones a las que hace referencia el apartado 11.11 son que la garantía:
- 11.12.1 se ajuste al valor de mercado establecido diariamente y supere la cuantía del importe expuesto al riesgo;
- 11.12.2 esté expuesta únicamente a riesgos insignificantes (p. ej. bonos del Estado con una clasificación crediticia de primera calidad o efectivo) y sea líquida;
- 11.12.3 esté en poder de una entidad externa que actúe como depositaria y que no esté relacionada con el proveedor, o que esté protegida legalmente de las consecuencias derivadas de un incumplimiento de la contraparte; y
- 11.12.4 pueda ser ejecutada íntegramente por un Subfondo en cualquier momento.
- 11.13 A efectos del cálculo de los límites establecidos en 11.7 y 11.10, las posiciones en derivados extrabursátiles con una misma contraparte se pueden compensar a condición de que los procedimientos de compensación:
- 11.13.1 cumplan las condiciones establecidas en la Sección 3 (Compensación contractual (Contratos de novación y otros acuerdos de compensación)) del Anexo III de la Directiva 2000/12/CE; y
- 11.13.2 estén basados en acuerdos jurídicamente vinculantes.
- 11.14 A la hora de aplicar esta norma, se considerará que todas las transacciones de derivados están exentas del riesgo de contraparte si se celebran en un mercado en el cual la cámara de compensación cumpla todas y cada una de las condiciones siguientes:
- 11.14.1 está respaldada por la correspondiente garantía de cumplimiento; y
- 11.14.2 se caracteriza por una valoración diaria ajustada al valor de mercado de las posiciones de derivados y una constitución de depósitos de garantía como mínimo diaria.
- 12 Diversificación: títulos de deuda pública y del Estado**
- 12.1 Las restricciones expresadas en los apartados anteriores no son aplicables a los títulos de deuda pública y del Estado. A continuación se indican las restricciones que afectan a este tipo de títulos.
- 12.2 Siempre que no se invierta más del 35% del valor del Patrimonio del subfondo en este tipo de títulos emitidos por una misma entidad, no existe ninguna otra limitación sobre el importe que puede invertirse en ellos o en una determinada emisión.
- 12.3 Dependiendo de su política y objetivo de inversión, un Subfondo podrá invertir más del 35% de su valor de su Patrimonio en títulos de deuda pública y del Estado emitidos por una misma entidad siempre que:
- 12.3.1 el DCA haya consultado con el Depositario antes de realizar dicha inversión y, tras consultarlo, considere que el emisor de esos valores es adecuado de acuerdo con los objetivos de inversión de un Subfondo;
- 12.3.2 como mucho el 30% del valor del Patrimonio del subfondo esté integrado por este tipo de títulos de una misma emisión;
- 12.3.3 el patrimonio incluya este tipo de títulos emitidos por ese u otro emisor, procedentes de al menos seis emisiones diferentes.
- 12.4 En relación con este tipo de títulos:
- 12.4.1 los términos “emisión”, “emitido” y “emisor” incluirán “garantía”, “garantizado” y “garante”; y
- 12.4.2 una emisión difiere de otra si existe diferencia en cuanto a la fecha de amortización, tipo de interés, garante o cualquier otra condición significativa de la emisión.
- 12.5 Sin perjuicio del apartado 11.1 anterior, y con sujeción a los apartados 12.2 y 12.3, en aplicación del límite del 20% en el apartado 11.11 con respecto a una única entidad, sólo se tendrán en cuenta los títulos de deuda pública y del Estado emitidos por dicha entidad.
- 12.6 En relación con los fondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European High Yield Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund más del 35% del patrimonio podrá invertirse en títulos de deuda pública y del Estado emitidos por uno de los siguientes gobiernos o entidades:
- 12.6.1 El Gobierno del Reino Unido o de un Estado miembro distinto del Reino Unido;
- 12.6.2 el Gobierno de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y EE.UU.;
- 12.6.3 el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, Eurofima, la Comunidad Económica Europea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional.
- 13 Inversión en organismos de inversión colectiva**
- 13.1 Un Subfondo podrá invertir en participaciones de organismos de inversión colectiva siempre que estos últimos cumplan los siguientes requisitos:
- 13.1.1 son organismos que cumplen las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos conferidos por la Directiva sobre OICVM; o
- 13.1.2 están reconocidos al amparo de lo dispuesto en la sección 270 de la Ley (Organismos autorizados en países o territorios designados); o
- 13.1.3 están autorizados como organismos orientados al mercado minorista distintos a OICVM (siempre que se cumplan los requisitos del artículo 19(1)(e) de la Directiva OICVM); o
- 13.1.4 están autorizados en otro Estado miembro del EEE (a condición de que se cumplan los requisitos del artículo 19(1)(e) de la Directiva sobre OICVM);
- 13.1.5 son organismos que cumplen, en su caso, lo dispuesto en el apartado 13.4 siguiente; y

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 13.1.6 son organismos regidos por cláusulas que prohíben invertir más del 10% del valor de su Patrimonio en participaciones de planes de inversión colectiva.
- 13.1.7 en caso de ser organismos paraguas, se aplicarán las disposiciones de los apartados 13.1.5 y 13.1.6 al Subfondo como si se tratase de un organismo independiente.
- 13.2 No se invertirá más del 10% del patrimonio de un Subfondo en participaciones de planes de inversión colectiva.
- 13.3 A efectos de los apartados 13.1 y 13.2, un Subfondo de un organismo paraguas se tratará como si fuese un organismo independiente, pero ningún Subfondo de un organismo paraguas podrá invertir en otro Subfondo del mismo.
- 13.4 De acuerdo con COLL 5.2.15R, un subfondo podrá invertir hasta el 10% de las participaciones adscritas a su patrimonio en organismos de inversión colectiva gestionados u operados por el DCA o por un asociado suyo (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo al DCA o a un asociado suyo).
- 13.5 Un Subfondo no deberá invertir ni vender participaciones de otro organismo de inversión colectiva (el segundo organismo) gestionado u operado por el DCA o por un asociado suyo, (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo autorizado al DCA o a un asociado suyo), a menos que:
- 13.5.1 no se cargue ninguna comisión por la inversión en participaciones del segundo organismo o por la venta de éstas; o
- 13.5.2 el DCA esté obligado a pagar al Subfondo, antes del cierre de la sesión del cuarto día hábil siguiente a la celebración del acuerdo de compra o venta, la cantidad mencionada en los apartados 13.5.3 y 13.5.4;
- 13.5.3 en caso de inversión:
- la cantidad por la cual la contraprestación pagada por un Subfondo por las participaciones del segundo organismo supere el precio que se habría pagado en beneficio de éste en caso de que las participaciones hubiesen sido nuevamente emitidas o vendidas por él; o
- si el DCA no puede determinar dicho precio, la cantidad máxima de cualquier comisión que se permita aplicar al vendedor de las participaciones en el segundo organismo;
- 13.5.4 en caso de venta, el importe de cualquier comisión aplicada por cuenta del DCA o del operador del segundo organismo o un asociado de cualquiera de ellos con relación a la venta; y
- 13.6 En los apartados 13.5.1 a 13.5.4 anteriores:
- 13.6.1 cualquier suma o deducción de la contraprestación pagada por la adquisición o venta de participaciones del segundo organismo, que se aplique en beneficio de éste y constituya o equivalga a una tasa de dilución o una disposición de SDRT, se considerará parte del precio de las participaciones y no parte de las comisiones; y
- 13.6.2 cualquier comisión de canje aplicada con ocasión de una permuta de participaciones de un Subfondo o de una parte separada del segundo organismo por participaciones de otro Subfondo o una parte separada de dicho organismo se incluirá como parte de la contraprestación pagada por las participaciones.
- 14 Inversión en valores no desembolsados o parcialmente desembolsados**
- 14.1 Sólo podrá invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados que no estén totalmente desembolsados si es razonablemente previsible que el importe pendiente de desembolso puede ser satisfecho por la Sociedad en el momento en que se reclame el pago, sin contravenir las normas del Capítulo 5 del COLL.
- 15 Instrumentos derivados – Aspectos generales**
- 15.1 Todos los Subfondos, de conformidad con lo dispuesto en el Libro de consulta COLL, podrán utilizar derivados a efectos de una Gestión eficiente de la Cartera (incluida la cobertura). Además, los fondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund podrán utilizar derivados con fines de inversión.
- 15.2 El Libro de consulta COLL permite a los Subfondos invertir en instrumentos derivados con fines de inversión, así como celebrar transacciones de derivados con fines de cobertura o para alcanzar los objetivos de inversión o ambos.
- 15.3 No deberán efectuarse transacciones de derivados ni transacciones a plazo en nombre de un Subfondo a menos que la transacción se clasifique en uno de los tipos especificados en el apartado 16 adjunto (Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)) y que la transacción esté cubierta según lo exigido en el apartado 28 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo).
- 15.4 En caso de que un Subfondo invierta en derivados, la exposición a los activos subyacentes no deberá superar los límites establecidos en el COLL relativos a la diversificación (COLL 5.2.13 R Diversificación: aspectos generales y COLL 5.2.14 R Diversificación: títulos de deuda pública y del Estado), excepto si se trata de derivados basados en índices, en cuyo caso se aplicarán las normas descritas a continuación.
- 15.5 Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado incorpore un instrumento derivado, esto deberá tenerse en cuenta a efectos del cumplimiento de esta sección.
- 15.6 Un valor mobiliario o instrumento del mercado monetario autorizado incorporará un derivado si incluye un componente que cumpla los siguientes criterios:
- 15.6.1 en virtud de ese componente todo o parte de los flujos de caja que se exigirían a dicho valor o instrumento del mercado monetario autorizado, que actúa como si fuera un contrato marco, pueda modificarse según un determinado tipo de interés, precio del instrumento financiero, tipo de cambio, índice de precios o tarifas, calificación crediticia o índice de títulos de deuda u otra variable, y varíe por lo tanto de forma similar a un derivado independiente;
- 15.6.2 sus características económicas y riesgos no estén estrechamente relacionados con las

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

características económicas y riesgos del contrato marco; y

15.6.3 tenga un efecto significativo en el perfil de riesgos y en la fijación de precios del valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado.

15.6.4 Un valor mobiliario o instrumento del mercado monetario autorizado no incorporará un derivado si incluye un componente que sea contractualmente transferible con independencia de dicho valor o instrumento. Dicho componente se considerará que es un instrumento independiente.

15.7 Cuando un organismo invierte en un derivado basado en índices, siempre que el índice esté recogido en el apartado 17 (Derivados subyacentes de índices financieros) los integrantes subyacentes del índice no deben tenerse en cuenta a efectos de las normas de diversificación del COLL. Esta salvedad está supeditada a que el DCA siga garantizando que el patrimonio ofrezca una diversificación prudente del riesgo. **Por favor, consulte el apartado 26.14 anterior para obtener una descripción de los factores de riesgo asociados a las inversiones en derivados.**

16 Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)

16.1 Las transacciones de derivados sólo se permiten con derivados aprobados u otros que cumplan lo dispuesto en el apartado 20 (transacciones en derivados extrabursátiles (OTC)).

16.2 Una transacción en derivados deberá tener su activo subyacente compuesto por uno o todos los elementos siguientes a los que esté dedicado el organismo:

16.2.1 valores mobiliarios autorizados según el apartado 6 (Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente se admiten o cotizan en un Mercado admisible);

16.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados permitidos en virtud del apartado 5 (instrumentos del mercado monetario autorizados);

16.2.3 depósitos autorizados en virtud del apartado 23 adjunto más adelante (inversión en depósitos);

16.2.4 derivados autorizados en virtud de esta norma;

16.2.5 participaciones en planes de inversión colectiva autorizados en virtud del apartado 13 (planes de inversión colectiva);

16.2.6 índices financieros que satisfacen los criterios establecidos en el apartado 17 adjunto más adelante (derivados subyacentes de índices financieros);

16.2.7 tipos de interés;

16.2.8 tipos de cambio de divisas; y

16.2.9 divisas.

16.3 Las transacciones de derivados autorizados deberán efectuarse con arreglo a las normas vigentes en un mercado de derivados admisible.

16.4 Las transacciones de derivados no deberán provocar una desviación del Subfondo respecto a sus objetivos de inversión establecidos en la Escritura de Constitución del

organismo y en la versión publicada más reciente de este Folleto.

16.5 Las transacciones de derivados no deberán efectuarse si con ello se pretende crear las condiciones para realizar una venta no cubierta de uno o más valores mobiliarios aprobados, instrumentos del mercado monetario, participaciones en organismos de inversión colectiva, o derivados; no obstante, la venta no se considerará no cubierta si se cumplen las condiciones del apartado 19 (Obligación de cubrir ventas).

16.6 Cualquier transacción a plazo deberá contratarse con una Entidad admisible o con un Banco Autorizado.

16.7 Los derivados incluyen un instrumento que cumple los siguientes criterios:

16.7.1 permite la transferencia del riesgo crediticio del subyacente con independencia de los demás riesgos asociados al mismo;

16.7.2 no da lugar a la entrega o la transferencia de activos distintos a los mencionados en el apartado 1.2 anterior (planes de OICVM: tipos de patrimonio autorizados), incluido efectivo;

16.7.3 en el caso de un derivado extrabursátil, reúne los requisitos del apartado 20 adjunto más adelante (Transacciones en derivados extrabursátiles (OTC));

16.7.4 sus riesgos deben estar suficientemente recogidos por el proceso de gestión de riesgos del DCA y por sus mecanismos de control interno en el caso de riesgos de asimetría de información entre el DCA y la contraparte del derivado, que se hayan originado de un posible acceso de la contraparte a información privada de personas cuyos activos sean utilizados como subyacentes por dicho derivado.

16.8 Ningún Subfondo podrá realizar transacciones de derivados sobre materias primas.

17 Derivados subyacentes de índices financieros

17.1 Los índices financieros a los que hace referencia el apartado 16.2.6 son aquellos que cumplen los siguientes criterios:

17.1.1 están suficientemente diversificados;

17.1.2 representan un índice de referencia adecuado para el mercado al que se refiere; y

17.1.3 se publican de forma apropiada.

17.2 El índice financiero está suficientemente diversificado si:

17.2.1 está compuesto de tal forma que las fluctuaciones de precios o las actividades de negociación relativas a un componente no influyen indebidamente en la rentabilidad del índice completo;

17.2.2 cuando esté compuesto por activos en los que un Subfondo esté autorizado a invertir, su composición estará diversificada en un grado, como mínimo, igual al establecido en los requisitos relativos a diversificación y concentración recogidos en este apartado; y

17.2.3 cuando esté compuesto por activos en los que un Subfondo no pueda invertir, estará diversificado en un grado equivalente al grado de diversificación establecido en los requisitos

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

relativos a diversificación y concentración recogidos en este apartado.

- 17.2.4 Un índice financiero representa un índice de referencia adecuado para el mercado al que está referenciado si:
- 17.2.5 mide de forma pertinente y adecuada el rendimiento de un grupo representativo de activos subyacentes;
- 17.2.6 es revisado o reequilibrado de forma periódica para garantizar que siga reflejando los mercados a los que está referenciado, siguiendo los criterios puestos a disposición pública; y
- 17.2.7 los activos subyacentes son suficientemente líquidos de forma que permita a los usuarios replicarlo, si es necesario.

17.3 Un índice financiero se publica de forma apropiada si:

- 17.3.1 su proceso de publicación se basa en procedimientos sólidos para recabar precios, calcular y posteriormente publicar el valor del índice, incluidos procedimientos de fijación de precios de componentes cuando el precio de mercado no esté disponible; y
- 17.3.2 la información importante sobre diversos asuntos, como el cálculo del índice, las metodologías de reajuste del equilibrio, los cambios del índice o cualquier dificultad operativa en el suministro de información precisa o puntual se facilita de forma generalizada y puntual.

17.4 Cuando la composición de los activos subyacentes de una transacción de derivados no satisface los requisitos de un índice financiero, los subyacentes de dicha transacción, cuando satisfagan los requisitos aplicables a otros activos subyacentes de conformidad con el apartado 16.2, deberán considerarse una combinación de dichos subyacentes.

18 Transacciones para la adquisición de bienes

Una transacción de derivados o a plazo que dé lugar o que pueda dar lugar a la entrega de bienes por cuenta de un Subfondo sólo podrá suscribirse si ese Subfondo en cuestión puede albergar esos bienes y si el DCA, actuando con la debida diligencia, determina que la entrega de los bienes en virtud de la transacción no conllevará o dará lugar a un incumplimiento de las normas estipuladas en el Libro de consulta COLL.

19 Obligación de cubrir las ventas

19.1 Ningún Subfondo, o alguien que actúe por cuenta de éste, podrá suscribir un acuerdo para la enajenación de bienes o derechos a menos que ese Subfondo pueda cumplir de inmediato la obligación de realizar la venta y cualquier otra obligación similar mediante la entrega de bienes o la cesión ("assignment", en Escocia) de los derechos, siendo titular el Subfondo de los bienes y derechos citados en el momento de firma del acuerdo. Este requisito no será de aplicación a los depósitos.

19.2 El apartado 19.1 no será aplicable cuando:

- 19.2.1 los riesgos del instrumento financiero subyacente de un derivado puedan ser convenientemente representados por otro instrumento similar y el

instrumento financiero subyacente sea sumamente líquido; o

19.2.2 el DCA o el Depositario tengan derecho a liquidar el derivado en efectivo y exista una cobertura dentro del patrimonio consistente en una de las siguientes Clases de activos:

efectivo;

instrumentos de deuda líquidos (por ejemplo bonos del Estado con una calificación crediticia de primera calidad) con una protección adecuada (en particular, recortes de valoración); u

otros activos con una alta liquidez teniendo en cuenta su correlación con el activo subyacente de los instrumentos financieros derivados, sujetos a la protección adecuada (por ejemplo recortes de valoración, si procede).

19.3 En las clases de activos citadas en 20.2.2, un activo se puede considerar líquido cuando el instrumento se puede convertir en efectivo en un plazo máximo de siete días hábiles a un precio aproximado a la valoración actual del instrumento financiero en su propio mercado.

20 Transacciones de derivados extrabursátiles (OTC)

20.1 Cualquier transacción en un derivado extrabursátil (OTC) con arreglo al apartado 16.1 deberá:

20.1.1 realizarse en futuros, opciones o un contrato por diferencias;

20.1.2 realizarse con una contraparte autorizada. La contraparte de una transacción de derivados sólo se considera autorizada si es una Entidad Admisible, un Banco Autorizado o una persona cuyo permiso (incluidos los requisitos o limitaciones), publicado en el Registro de la FSA o expedido por el Estado correspondiente, le permita celebrar la transacción en calidad de mandante en un mercado extrabursátil;

20.1.3 realizarse en términos aprobados. Los términos de la transacción en derivados se consideran aprobados únicamente si, antes de celebrarse la transacción, el Depositario tiene constancia de que la contraparte ha acordado con el Subfondo lo siguiente: proporcionar, con frecuencia mínima diaria y en cualquier otro momento que solicite el Subfondo, una valoración fiable y verificable con respecto a esa transacción que corresponda a su valor teórico (siendo éste el importe por el que un activo podría intercambiarse, o un pasivo liquidarse, entre partes dispuestas e informadas en una transacción realizada en condiciones de mercado) y que no dependa sólo de cotizaciones de mercado indicadas por la contraparte; y, a petición del Subfondo, realizar una nueva transacción para vender, liquidar o cerrar esa transacción en cualquier momento, a un valor teórico obtenido con arreglo al valor de mercado fiable o del modelo de precios acordado en el apartado 20.1.4; y

20.1.4 ser susceptible de valoración fiable; una transacción en derivados es susceptible de valoración fiable sólo si el DCA, con la debida diligencia, determina que, durante la vigencia del derivado (si se realiza la transacción), podrá

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

tasar el valor de la inversión correspondiente con una precisión razonable: a partir de un valor de mercado actualizado que el DCA y el Depositario consideren fiable; o, si dicho valor no está disponible, a partir de un modelo de precios que, en opinión del DCA y del Depositario, utiliza una metodología reconocida adecuada; y

- 20.1.5 estar sujeta a una valoración verificable. Una transacción en derivados está sujeta a una valoración verificable sólo si durante la vigencia del derivado (si la transacción se realiza) la verificación de la valoración es realizada por;

20.1.5.1 un tercero aprobado que sea independiente de la contraparte del derivado, con una frecuencia adecuada y de forma que el DCA sea capaz de verificarlo; o

20.1.5.2 un departamento del DCA que sea independiente del departamento encargado de la gestión del patrimonio y que cuente con el equipo adecuado para desempeñar dicha función.

21 Gestión de riesgos

- 21.1 El DCA debe aplicar un proceso de gestión de riesgos revisado por el Depositario que le permita vigilar y medir con la frecuencia apropiada el riesgo inherente a las posiciones de los Subfondos y su contribución al perfil de riesgo global de los mismos.

22 Inversión en depósitos

Sólo podrán invertir en depósitos los fondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund.

- 22.1 Los Subfondos sólo podrán invertir en depósitos con un Banco Autorizado; estos depósitos deberán ser reembolsables a la vista o conferir el derecho al reintegro, y tener un vencimiento no superior a 12 meses.

23 Influencia significativa

- 23.1 La Sociedad no podrá adquirir valores mobiliarios emitidos por una persona jurídica que incorporen derechos de voto (sea o no sobre la totalidad de los asuntos a tratar) en las juntas generales de dicha persona jurídica si:

23.1.1 inmediatamente antes de la adquisición, la suma de estos títulos en poder del subfondo otorga a éste un poder considerable para influir en el desarrollo de la actividad de esa persona jurídica; o

23.1.2 la adquisición de dichos valores otorga a la Sociedad ese poder.

- 23.2 Se entenderá que la Sociedad tiene un poder considerable para influir en el desarrollo de la actividad de esa entidad si, gracias a los valores mobiliarios que mantiene en su poder, puede ejercer o controlar el ejercicio del 20% o más de los derechos de voto de esa persona jurídica (sin tener en cuenta, a estos efectos, cualquier suspensión temporal de los derechos de voto que pudiera afectar a los valores mobiliarios de la misma).

24 Concentración

Los Subfondos:

- 24.1 no podrán adquirir valores mobiliarios (salvo que se trate de títulos de deuda) que:
- 24.1.1 no incorporen un derecho de voto sobre cualquier asunto a tratar en juntas generales de la persona jurídica que los haya emitido; y
- 24.1.2 representen más del 10% de dichos valores emitidos por esa persona jurídica en cuestión;
- 24.2 no podrán adquirir más del 10% de los títulos de deuda emitidos por una misma entidad;
- 24.3 no podrán adquirir más del 25% de las participaciones de un organismo de inversión colectiva;
- 24.4 no podrán adquirir más del 10% de los instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad; y
- 24.5 no estarán obligados a cumplir los límites indicados en los apartados 24.2 a 24.4 si, en el momento de la adquisición, no puede calcularse el importe neto emitido de esos valores en cuestión.

25 Organismos que replican un índice

- 25.1 Sin perjuicio del apartado 11, los Subfondos podrán invertir hasta el 20% del valor de su Patrimonio en acciones y obligaciones emitidas por una misma entidad cuando la política de inversión establecida sea replicar la composición de un índice relevante definido a continuación.
- 25.2 Se entenderá que los Subfondos replican la composición de un índice relevante cuando repliquen la composición de los activos subyacentes de ese índice, incluida la utilización de técnicas e instrumentos autorizados a efectos de una gestión eficiente de la cartera.
- 25.3 El límite del 20% se podrá elevar hasta el 35% del valor de su Patrimonio, pero sólo respecto a una misma entidad y cuando esté justificado por condiciones excepcionales del mercado.
- 25.4 Los índices a los que se hace referencia anteriormente son aquellos que cumplen los siguientes criterios:
- 25.4.1 Su composición está suficientemente diversificada;
- 25.4.2 Representan un índice de referencia adecuado para el mercado al que está referenciado; y
- 25.4.3 Se publican de forma apropiada.
- 25.5 La composición de un índice es suficientemente diversificada si sus componentes se ciñen a los requisitos de diversificación y concentración establecidos en esta sección.
- 25.6 Un índice representa un índice de referencia adecuado si su proveedor utiliza una metodología reconocida que en general no provoque la exclusión de un emisor principal del mercado al que está referenciado.
- 25.7 Un índice se publica de forma apropiada si:
- 25.7.1 es accesible al público;
- 25.7.2 el proveedor del índice es independiente del Subfondo que lo replica; esto no descarta que los proveedores del índice y el Subfondo formen parte del mismo grupo, a condición de que existan acuerdos en vigor para la resolución de conflictos de interés.

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

26 Exposición a derivados

- 26.1 Los Subfondos podrán invertir en derivados y transacciones a plazo siempre que la exposición asumida por el Subfondo en virtud de esa transacción esté cubierta convenientemente dentro del Patrimonio. La exposición incluirá cualquier desembolso inicial incurrido a cuenta de esa transacción.
- 26.2 La cobertura garantiza que el Subfondo no esté expuesto al riesgo de pérdida de bienes, incluido dinero, en un grado superior al valor neto de su Patrimonio. Por consiguiente, el Subfondo deberá poseer un Patrimonio suficiente en términos de valor o volumen para atender la exposición resultante de una obligación de derivados asumida por el Subfondo. En el apartado 27 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) se detallan los requisitos para la cobertura de un Subfondo.
- 26.3 La cobertura utilizada con relación a una operación de derivados o con una transacción a plazo no deberá utilizarse para cubrir otra operación de derivados o transacción a plazo.

27 Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo

- 27.1 Las transacciones de derivados o transacciones a plazo sólo se suscribirán si está completamente cubierta la exposición máxima, tanto respecto al principal real como al principal teórico creado por la transacción a la que el organismo está o puede estar comprometido por otra persona.
- 27.2 La exposición estará cubierta completamente si existen fondos disponibles del patrimonio que puedan utilizarse como cobertura para hacer frente a la exposición total del organismo, teniendo en cuenta el valor de los activos subyacentes, las fluctuaciones del mercado razonablemente previsibles, el riesgo de contraparte y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.
- 27.3 El efectivo que aún no se haya ingresado en el Patrimonio de la Sociedad pero que esté previsto ingresarse en un plazo inferior a un mes estará disponible como cobertura.
- 27.4 El patrimonio objeto de una transacción de préstamo de valores sólo podrá emplearse como cobertura si el DCA ha actuado con la debida diligencia para determinar que es posible obtenerlo (mediante su amortización o recompra) a tiempo de cumplir la obligación para la que se requiere la cobertura.
- 27.5 La exposición total relativa a los derivados mantenidos en un Subfondo no podrá ser superior al valor neto de su Patrimonio.

28 Cobertura y endeudamiento

- 28.1 El efectivo obtenido mediante la concertación de préstamos y los préstamos que, a juicio del DCA, una Entidad Admisible o un Banco Autorizado pueda comprometerse a conceder, estarán disponibles para cobertura conforme al apartado 27 anterior (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) siempre que se respeten los límites normales aplicables al endeudamiento (véase más adelante).
- 28.2 En caso de que, a efectos de este apartado, un Subfondo reciba en préstamo un importe en divisas de una Entidad Admisible o un Banco Autorizado y mantenga en depósito con el prestamista (o con su representante o apoderado) un importe en otra divisa igual o superior al del préstamo durante ese tiempo, entonces se considerará como si el importe en divisas recibido en préstamo, y no la divisa

depositada, formase parte del Patrimonio de la Sociedad, no aplicándose a ese préstamo los límites normales para el endeudamiento estipulados en el apartado 30 (Facultad general para endeudarse)

29 Efectivo y cuasi-efectivo

- 29.1 No deberá conservarse efectivo o cuasi-efectivo en el Patrimonio de la Sociedad, excepto en la medida en que pueda considerarse necesario justificadamente para permitir:
- 29.1.1 la consecución de los objetivos de inversión del Subfondo (únicamente aplicable a los fondos M&G Corporate Bond Fund, M&G Emerging Markets Bond Fund, M&G European Corporate Bond Fund, M&G European High Yield Bond Fund y M&G International Sovereign Bond Fund); o
- 29.1.2 el reembolso de Acciones; o
- 29.1.3 la gestión eficiente del Subfondo de acuerdo con sus objetivos de inversión; u
- 29.1.4 otros fines que se puedan considerar razonablemente complementarios a los objetivos de inversión del Subfondo.
- 29.2 Durante el período de la oferta inicial el Patrimonio de la Sociedad podrá incluir efectivo y cuasi-efectivo sin limitación.

30 Facultad general para endeudarse

- 30.1 Un Subfondo, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado y en el apartado 31, podrá concertar un préstamo para ser utilizado por él, a condición de que el préstamo se amortice con el Patrimonio de la Sociedad. Esta facultad para endeudarse está supeditada a la obligación del Subfondo de respetar las restricciones estipuladas en la escritura de constitución del mismo.
- 30.2 Los Subfondos podrán concertar préstamos conforme a lo dispuesto en el apartado 30.1 únicamente con una Entidad Admisible o un Banco Autorizado.
- 30.3 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos sean de carácter temporal y no indefinido, para lo cual el DCA deberá prestar especial atención a:
- 30.3.1 la duración de cualquier período de préstamo; y
- 30.3.2 el número de ocasiones en que se ha recurrido a préstamos en cada período.
- 30.4 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos no se contratan por un período superior a tres meses sin la autorización del Depositario.
- 30.5 Estas restricciones al endeudamiento no serán aplicables a los préstamos "cruzados" de divisas suscritos con fines de cobertura cambiaria.
- 30.6 Los Subfondos no deberán emitir ninguna obligación a menos que constituya o cree un préstamo de acuerdo con lo previsto en los apartados 30.1 a 30.5.

31 Límites de endeudamiento

- 31.1 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos contraídos por un Subfondo no superen, en un día hábil cualquiera, el 10% del valor del Patrimonio de dicho Subfondo.
- 31.2 En este apartado 31, el término "préstamo" incluye, además de los préstamos contraídos de manera convencional, cualquier otro acuerdo (incluida una combinación de derivados) destinado a obtener una inyección temporal de

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

liquidez en el Patrimonio de la Sociedad con la expectativa de devolver dicho capital.

- 31.3 El contrato de préstamo aplicable a un Subfondo no incluirá ninguna cláusula que obligue a pagar a un tercero (incluido el DCA) cualesquiera costes de constitución que el Subfondo tenga derecho a amortizar y que hayan sido pagados por ese tercero en nombre del Subfondo.

32 Restricciones sobre préstamos de dinero

- 32.1 No se podrá prestar dinero del Patrimonio de un Subfondo y, a efectos de esta prohibición, se considerará que un Subfondo presta dinero si lo paga a una persona (el “beneficiario”) a condición de que sea devuelto, ya sea por el beneficiario o por otra persona.
- 32.2 La adquisición de una obligación no se considera préstamo a los efectos del apartado 32.1 ni tampoco el ingreso de dinero en depósito o en una cuenta corriente.
- 32.3 El apartado 32.1 no impide a un Subfondo proporcionar fondos a un responsable del mismo para hacer frente a los gastos en los que éste deba incurrir para llevar a cabo algún fin del Subfondo (o para poder cumplir correctamente sus funciones como responsable del mismo) ni tampoco le prohíbe hacer nada para permitir a un responsable evitar incurrir en dichos gastos.

33 Restricciones sobre préstamos de activos que no son dinero

- 33.1 Queda prohibido prestar el Patrimonio de un Subfondo que no sea dinero a título de depósito u otro concepto.
- 33.2 Queda prohibido hipotecar el Patrimonio de un Subfondo.

34 Facultad general para aceptar o suscribir emisiones de valores

- 34.1 Las facultades contempladas en el Capítulo 5 del Libro de consulta COLL para invertir en valores mobiliarios podrán utilizarse con el fin de realizar transacciones a las que se aplica esta sección, previo cumplimiento de las restricciones recogidas en la Escritura de Constitución.
- 34.2 Esta sección se aplica, sin perjuicio del apartado 34.3, a cualquier contrato o acuerdo:
- 34.2.1 que sea un contrato de suscripción o subsuscripción de valores; o
- 34.2.2 que contemple el hecho o la posibilidad de emitir, suscribir o adquirir valores en beneficio de un Subfondo.
- 34.3 El apartado 34.2 no será aplicable a:
- 34.3.1 una opción; o
- 34.3.2 una compra de un valor mobiliario que otorgue el derecho:
- a suscribir o adquirir un valor mobiliario; o
- a convertir un valor mobiliario en otro.
- 34.3.3 La exposición de un Subfondo a contratos y acuerdos previstos en el apartado 33.2, en cualquier día hábil:
- deberá estar cubierta de acuerdo con los requisitos de la norma 5.3.3R del Libro de consulta COLL; y
- deberá constituirse de tal modo que si hubiese que cumplir de forma íntegra e inmediata todas las obligaciones posibles derivadas de ellos, no se incumpla ninguno de los

límites establecidos en el Capítulo 5 del Libro de consulta COLL.

35 Garantías e indemnizaciones

- 35.1 Ningún Subfondo o su Depositario deberá ofrecer garantías de cumplimiento o indemnizaciones respecto a la obligación de cualquier persona.
- 35.2 No podrá emplearse ningún activo del Patrimonio de un Subfondo para eximir a una persona de una obligación contraída en virtud de una garantía o indemnización.
- 35.3 Los apartados 35.1 y 35.2 no serán aplicables con respecto a un Subfondo, para:
- 35.3.1 indemnizaciones o garantías conferidas a efectos de cumplir requisitos de garantía cuando se utilicen transacciones de derivados u operaciones a plazo de acuerdo con las normas de la FSA;
- 35.3.2 una indemnización que cumpla las condiciones establecidas en la norma 62(3) (Exenciones de responsabilidad anulables) de la normativa del Ministerio de Hacienda;
- 35.3.3 una indemnización (excepto una disposición recogida en ella que sea nula con arreglo a la norma 62 de la normativa del Ministerio de Hacienda) otorgada al Depositario por la responsabilidad asumida por él a consecuencia de la custodia de una parte del Patrimonio de la Sociedad por parte de él o de un tercero que él haya contratado para ayudarle en el cumplimiento de su obligación de custodiar el Patrimonio de la Sociedad; y
- 35.3.4 una indemnización otorgada a una persona encargada de la liquidación de un organismo si la indemnización se otorga para cumplir los trámites por los cuales la totalidad o parte del patrimonio de dicho organismo se convierte en patrimonio inicial de un Subfondo y los titulares de participaciones de dicho organismo se convierten en Accionistas iniciales de dicho Subfondo.

36 Gestión eficiente de la cartera

- 36.1 La Sociedad podrá utilizar su patrimonio para formalizar operaciones con el fin de lograr una gestión eficiente de la cartera (GEC), así como formalizar cualquier tipo de operación de cobertura (es decir, que tenga por objeto proteger el valor de uno o varios activos de un subfondo).
- 36.2 Las operaciones a efectos de GEC permitidas (excluidos los acuerdos de préstamo de valores) son operaciones realizadas con instrumentos derivados (es decir, opciones, futuros o contratos por diferencias) negociados o cotizados en un mercado aprobado de derivados; futuros, opciones o contratos por diferencias extrabursátiles semejantes a opciones o a futuros sintéticos en determinadas circunstancias. La Sociedad podrá celebrar operaciones aprobadas con derivados en mercados de derivados que sean admisibles. Los mercados de derivados admisibles son aquellos que el DCA, después de consultarlo con el Depositario, haya decidido que son adecuados para la inversión o negociación con el patrimonio del subfondo dentro de los criterios aplicables establecidos en el Reglamento y la Directriz sobre mercados admisibles

ANEXO 2 -

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

publicada por la FSA, con las enmiendas que puedan introducirse en cada momento.

36.3 Los mercados de derivados admisibles para la Sociedad son los especificados en el Anexo 3.

36.4 Se podrán añadir nuevos mercados de derivados admisibles a un subfondo de acuerdo con el Reglamento, pero sólo después de que el DCA haya realizado las correspondientes modificaciones en el folleto.

36.5 Las operaciones a plazo deberán realizarse con una contraparte aprobada (entidades o instituciones de mercados monetarios admisibles, etc.). Sólo podrá realizarse una operación de derivados o a plazo que pueda dar lugar a la entrega de un activo al Depositario por cuenta de la Sociedad, si la Sociedad está autorizada a mantener dicho activo y si el DCA tiene razones fundadas para creer que la entrega del activo objeto de la operación no va a provocar una vulneración del Reglamento.

36.6 El valor del Patrimonio que puede utilizarse a efectos de una gestión eficiente de cartera no está sujeto a ningún límite, si bien las operaciones deben cumplir los siguientes tres requisitos generales:

36.6.1 El DCA debe tener razones suficientes para creer que la operación es conveniente desde el punto de vista económico para la gestión eficiente de la cartera de la Sociedad. Esto significa que las operaciones realizadas para reducir el riesgo o el coste (o ambos) deben reducir, por sí solas o en conjunción con otras operaciones GEC, el riesgo o coste de un tipo o grado cuya reducción resulte aconsejable, y las operaciones realizadas para generar capital o rendimientos adicionales deben reportar un beneficio a la Sociedad o al subfondo.

36.6.2 Las operaciones de naturaleza especulativa no están permitidas a efectos de una gestión eficiente de la cartera.

36.6.3 Las operaciones destinadas a lograr una gestión eficiente de la cartera deben tener por objeto conseguir uno de los siguientes objetivos con respecto a la Sociedad o un subfondo:

- reducir el riesgo
- reducir el coste
- generar capital o rendimientos adicionales

36.6.3.1 Para la reducción del riesgo puede utilizarse la técnica de cobertura cruzada entre divisas, con el fin de trasladar a otra divisa toda o parte de la exposición de la Sociedad o de un subfondo a una divisa que el DCA considere susceptible de depreciarse. Para la reducción del riesgo se pueden utilizar también contratos sobre índices bursátiles que permitan trasladar la exposición de un mercado a otro, técnica conocida como "asignación táctica de activos".

36.6.3.2 Para la reducción del coste pueden utilizarse los contratos de futuros u opciones, ya sea sobre valores concretos o sobre un índice, con el fin de minimizar o eliminar el efecto de la fluctuación de cotizaciones de los

valores que van a comprarse o venderse.

36.6.3.3 Para la reducción del riesgo o el coste, conjuntamente o por separado, el DCA puede utilizar, provisionalmente, la técnica de la asignación táctica de activos. Esta técnica permite al DCA variar la exposición al riesgo mediante la utilización de derivados, en lugar de mediante la compraventa de activos. Si una operación a efectos de GEC para la Sociedad está relacionada con la adquisición o posible adquisición de valores mobiliarios, el DCA debe intentar que la Sociedad invierta en dichos valores en un plazo razonable de tiempo, transcurrido el cual, el DCA deberá garantizar que se liquidan en un plazo razonable, salvo que la posición ya se hubiera cerrado.

36.6.3.4 Una condición previa a la generación de capital o rendimientos adicionales para la Sociedad o un subfondo sin riesgo o con un nivel aceptable de riesgo, es que el DCA tenga razones fundadas para creer que la Sociedad o el subfondo va a obtener con seguridad un beneficio (salvo que se den circunstancias que no puedan ser razonablemente predecibles).

La generación de capital o rendimientos adicionales puede conseguirse aprovechando las anomalías de precios existentes o recibiendo una prima por la suscripción de opciones de compra o de venta cubiertas (aun cuando el beneficio se obtenga a costa de perder un beneficio mayor) o mediante operaciones de préstamo de valores autorizadas por el Reglamento. La finalidad buscada debe guardar relación con los activos del subfondo, con activos (estén o no identificados con precisión) que vayan a ser adquiridos para la Sociedad, o cuya adquisición se haya propuesto, y con ingresos en efectivo previstos de la Sociedad, si se prevé percibirlos en algún momento o es probable que se perciban en el plazo de un mes.

36.7 Cada operación a efectos de GEC debe estar totalmente cubierta "individualmente" por los activos correspondientes (es decir, en el caso de que el riesgo afecte a esos activos, valores mobiliarios u otros activos adecuados; y en caso de que el riesgo afecte a instrumentos del mercado monetario, efectivo, instrumentos de cuasi efectivo, dinero recibido en préstamo o valores mobiliarios que puedan liquidarse en efectivo). También deben estar cubiertas "globalmente" (es decir, después de proporcionar cobertura a las operaciones GEC en curso, deben brindar una cobertura suficiente para otras operaciones GEC dentro del mismo subfondo, sin que pueda haber apalancamiento). Los activos y el efectivo pueden utilizarse sólo una vez con fines de cobertura y, en líneas generales, los activos de un subfondo no pueden utilizarse con fines de cobertura si son objeto de una operación de préstamo de valores. Este tipo de operación a efectos de GEC en un préstamo cruzado en divisas (es decir, un endeudamiento permitido para reducir o eliminar el riesgo derivado de las fluctuaciones de los tipos de cambio) no requiere cobertura.

ANEXO 3 -

MERCADOS ADMISIBLES DE VALORES Y DE DERIVADOS

Mercados admisibles

Cuando así lo permitan el objetivo y la política de inversión de un subfondo, éste podrá cotizar en cualquier mercado de valores o de derivados que sea:

- a) un mercado regulado, o
- b) un mercado ubicado en un país perteneciente al Espacio Económico Europeo que esté regulado, opere normalmente y esté abierto al público, o
- c) un mercado considerado adecuado por el DCA, tras consultarlo con el Depositario, para la inversión o negociación de activos de la Sociedad (véase el Anexo 2, 7.4 para más detalles).

Además, podrá invertirse hasta el 10% del valor del subfondo en valores mobiliarios y/o derivados que no estén cotizados en estos mercados.

A efectos del apartado c) anterior, se han considerado adecuados los mercados de valores enunciados a continuación:

Europa (países ajenos al EEE)

Suiza	Bolsa de Valores suiza SIX
Turquía	Bolsa de Valores de Estambul
Croacia	Bolsa de Valores de Zagreb

América

Brasil	BM&F Bovespa
Canadá	TSX (forma parte del Grupo TMX)
México	Bolsa Mexicana de Valores
Estados Unidos	Bolsa de Valores de Nueva York NYSE Amex Equities Bolsa de Valores de Boston (BSE) Bolsa de Valores de Chicago (CHX) Mercado bursátil estadounidense NASDAQ, Mercado extrabursátil estadounidense NASDAQ Bolsa Nacional de Valores NYSE Arca NASDAQ OMX PHLX El mercado de valores mobiliarios emitidos por o en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, dirigido a través de personas registradas y supervisadas en cada momento por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y conocidas como operadores principales.

África

Sudáfrica	Bolsa de Valores de JSE Mercado de bonos de Sudáfrica (BESA)
-----------	---

Extremo Oriente

Australia	Bolsa de Valores Australiana (ASX)
China	Bolsa de Valores de Shanghai (acciones B) Bolsa de Valores de Shenzhen (acciones B)
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong Mercado Global de Empresas de Crecimiento (GEM)
India	Bombay Stock Exchange Ltd (Bolsa de Valores de Bombay) Bolsa Nacional de Valores de la India
Indonesia	Bolsa de Valores de Indonesia (IDX)
Japón	Bolsa de Valores de Tokio Bolsa de Valores de Nagoya Bolsa de Valores de Osaka Bolsa de Valores de Sapporo JASDAQ
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Malasia	Bursa Malaysia Berhad
Nueva Zelanda	Bolsa de Valores de Nueva Zelanda
Filipinas	Bolsa de Valores de Filipinas (PSE)
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur (SGX)
Sri Lanka	Bolsa de Valores de Colombo
Taiwán	Bolsa de Valores de Taiwán Mercado extrabursátil de Gre Tai (Taiwán)
Tailandia	Bolsa de Valores de Tailandia (SET)

Oriente Medio

Israel	Bolsa de valores de Tel Aviv (TASE)
--------	-------------------------------------

A efectos del apartado “c” anterior, se han considerado adecuados los mercados de derivados señalados a continuación.

Europa (países ajenos al EEE)

Suiza	EUREX
-------	-------

América

Canadá	Bolsa de Montreal
Estados Unidos	CME Group Bolsa de Opciones y Futuros de Chicago (CBOE)

África

Sudáfrica	Bolsa sudafricana de futuros (SAFEX)
-----------	--------------------------------------

Extremo Oriente

Australia	Bolsa de Valores Australiana (ASX)
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong
Japón	Bolsa de Valores de Tokio Bolsa de Opciones y Futuros de Osaka
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Nueva Zelanda	Bolsa de futuros de Nueva Zelanda
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur (SGX)

ANEXO 4 -

INFORMACIÓN PARA INVERSORES NO BRITÁNICOS

4.1 M&G Corporate Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende conseguir una rentabilidad total superior (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital) mediante la inversión en títulos de renta fija pública del Reino Unido (es decir bonos de renta pública británicos o "gilts") con vencimientos similares.

Política de inversión

El Fondo invierte fundamentalmente en instrumentos de deuda corporativa denominados en libras esterlinas. La exposición del Fondo a este tipo de deuda se podrá conseguir a través del uso de derivados. Cualesquiera exposiciones a divisas dentro del Fondo se podrán gestionar mediante cobertura de divisas en libras esterlinas. El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos los planes de inversión colectiva, otros títulos mobiliarios y otros instrumentos de deuda (como títulos de deuda corporativa y títulos de deuda pública y del Estado denominados en cualquier divisa), efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 31 de enero (provisional); 30 de abril (provisional); 31 de julio (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones netas de acumulación en euros de las clases A, B† y C

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Inversión mínima complementaria	Clase A: 75 EUR Clase B†: 250 EUR Clase C: 50.000 EUR
Participación mínima	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 75 EUR Clase B†: 75 EUR Clase C: NC
Reembolso	Clase A: 75 EUR Clase B†: 150 EUR Clase C: 50.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 3,25% Clase B†: cero Clase C: 1,25%
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase B†: 1% Clase C: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,25% Clase B†: 1,5% Clase C: 0,5%
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

ANEXO 4 -

INFORMACIÓN PARA INVERSORES NO BRITÁNICOS

4.2 M&G Emerging Markets Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital)

Política de inversión

El Fondo invierte principalmente en instrumentos de deuda emitidos por países de mercados emergentes* y sus organismos. La exposición del Fondo a instrumentos de deuda se podrá conseguir a través del uso de derivados. No existen restricciones en cuanto a la divisa en la que se emitan los instrumentos de deuda mantenidos en la cartera y, por consiguiente, el Fondo podrá asumir un riesgo de cambio superior al habitual, que normalmente no estará cubierto. El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos los planes de inversión colectiva, otros títulos mobiliarios (incluidos otros instrumentos de deuda), efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados.

* Los países de mercados emergentes se definen actualmente como aquellos que emiten bonos y que figuran en el JP Morgan Emerging Markets Bond Index Global, actualizado en cada momento.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución netas en euros de las clases A†, B† y C†; Acciones brutas de acumulación en euros de las clases A†, B† y C†.

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A†: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C†: 500.000 EUR
Inversión mínima complementaria	Clase A†: 75 EUR Clase B†: 250 EUR Clase C†: 50.000 EUR
Participación mínima	Clase A†: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C†: 500.000 EUR
Aportación periódica (mensual)	Clase A†: 75 EUR Clase B†: 75 EUR Clase C†: NC
Reembolso	Clase A†: 75 EUR Clase B†: 150 EUR Clase C†: 50.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A†: 5,25% Clase B†: cero Clase C†: 3,25%
Comisión de reembolso	Clase A†: NC Clase B†: 1% Clase C†: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A†: 1,25% Clase B†: 1,5% Clase C†: 0,75%
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

4.3 M&G European Corporate Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital), al tiempo que genera un nivel de rendimientos superior al generado por los bonos europeos del Estado con vencimientos similares.

Política de inversión

El Fondo invierte fundamentalmente en bonos corporativos de primera calidad denominados en cualquier divisa europea, así como en bonos corporativos de alto rendimiento (high-yield) y en títulos de deuda pública y del Estado denominados en cualquier divisa europea. La exposición del Fondo a bonos, deuda del Estado y otros títulos públicos se podrá conseguir a través del uso de derivados. El Fondo podrá invertir también en otros activos que incluirían planes de inversión colectiva, otros títulos mobiliarios, efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados que podrán estar denominados en cualquier divisa principal del mundo. Cualesquiera exposiciones a divisas no europeas dentro del fondo se podrán gestionar mediante coberturas en divisas europeas.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 31 de enero (provisional); 30 de abril (provisional); 31 de julio (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución netas en euros de las clases A†, B† y C†; Acciones brutas de acumulación en euros de las clases A, B† y C.

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Inversión mínima complementaria	Clase A: 75 EUR Clase B†: 250 EUR Clase C: 25.000 EUR
Participación mínima	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 75 EUR Clase B†: 75 EUR Clase C: NC
Reembolso	Clase A: 75 EUR Clase B†: 150 EUR Clase C: 50.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 3,25% Clase B†: cero Clase C: 1,25%
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase B†: 1% Clase C: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1% Clase B†: 1,5% Clase C: 0,5%
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	13 de enero de 2003

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

ANEXO 4 -

INFORMACIÓN PARA INVERSORES NO BRITÁNICOS

4.4 M&G European High Yield Bond Fund

Objetivo de inversión

El Fondo pretende maximizar la rentabilidad total (la combinación de rendimientos y crecimiento del capital), al tiempo que genera un nivel alto de rendimientos.

Política de inversión

El Fondo invierte fundamentalmente en instrumentos de deuda de alto rendimiento denominados en cualquier divisa europea y normalmente se gestionará a fin de proporcionar a los inversores exposición a divisas europeas. La exposición del Fondo a instrumentos de deuda de alto rendimiento se podrá conseguir a través del uso de derivados. El Fondo podrá invertir también en otros activos, incluidos los planes de inversión colectiva, títulos de deuda pública y del Estado, así como otros títulos mobiliarios, efectivo y cuasi-efectivo, depósitos, warrants, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos derivados que podrán estar denominados en cualquier divisa principal del mundo. Cualesquiera exposiciones a divisas no europeas dentro del fondo se podrán gestionar mediante coberturas en divisas europeas.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 31 de enero (provisional); 30 de abril (provisional); 31 de julio (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución netas en euros de las clases A†, B† y C†; Acciones brutas de acumulación en euros de las clases A, B† y C.

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Inversión mínima complementaria	Clase A: 75 EUR Clase B†: 250 EUR Clase C: 25.000 EUR
Participación mínima	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 75 EUR Clase B†: 75 EUR Clase C: NC
Reembolso	Clase A: 75 EUR Clase B†: 150 EUR Clase C: 25.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 3,25% Clase B†: cero Clase C: 1,25%
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase B†: 1% Clase C: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,25% Clase B†: 1,5% Clase C: 0,75%
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

4.5 M&G Recovery Fund

Objetivo y política de inversión

El Fondo invierte predominantemente en una gama diversificada de títulos emitidos por empresas desfavorecidas, que atraviesan dificultades o cuyas perspectivas futuras no están plenamente reconocidas por el mercado. El único objetivo del Fondo es el crecimiento del capital. No existe un objetivo específico de rentabilidad.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de junio
Fecha de asignación de rendimientos:	31 de octubre o antes (final); 30 de abril (provisional)
Clases/tipos de acciones disponibles:	Acciones de distribución netas en euros de las clases A†, B† y C†; Acciones netas de acumulación en euros de las clases A, B† y C

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Inversión mínima complementaria	Clase A: 75 EUR Clase B†: 250 EUR Clase C: 25.000 EUR
Participación mínima	Clase A: 1.000 EUR Clase B†: 1.000 EUR Clase C: 500.000 EUR
Aportación periódica (mensual)	Clase A: 75 EUR Clase B†: 75 EUR Clase C: NC
Reembolso	Clase A: 75 EUR Clase B†: 150 EUR Clase C: 50.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión de suscripción	Clase A: 5,25% Clase B†: cero Clase C: 3,25%
Comisión de reembolso	Clase A: NC Clase B†: 1% Clase C: NC
Remuneración anual del DCA	Clase A: 1,5% Clase B†: 1,75% Clase C: 0,75%
Remuneración del DCA por los servicios de administración y registro:	0,15% del valor liquidativo anual
Gestora de inversiones:	M&G Investment Management Limited
Punto de valoración:	12.00 horas del mediodía, hora británica
Fecha de lanzamiento:	7 de marzo de 2002

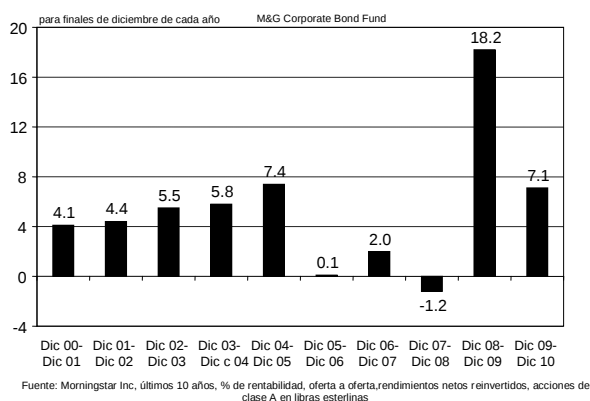
† El DCA podrá lanzar esta clase de acciones en algún momento futuro: la fecha de lanzamiento vendrá determinada en gran medida por las condiciones del mercado predominantes en ese momento.

ANEXO 5 -

DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENDIMIENTO

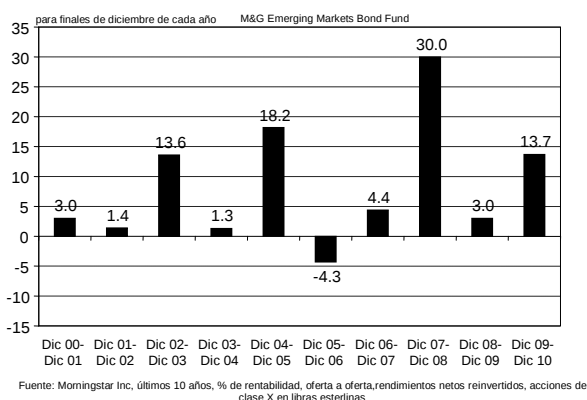
La rentabilidad pasada no constituye una guía de rentabilidades futuras.

Diagrama de barras del M&G Corporate Bond Fund



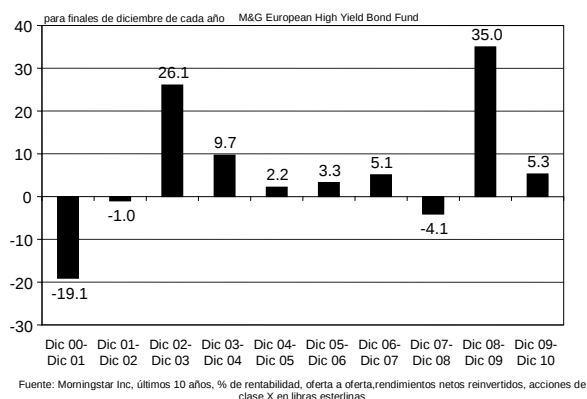
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 66,3%.

Diagrama de barras del M&G Emerging Markets Bond Fund



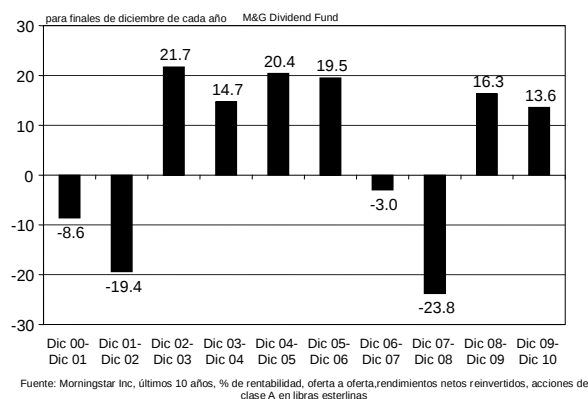
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 116,0%.

Diagrama de barras del M&G European High Yield Bond Fund



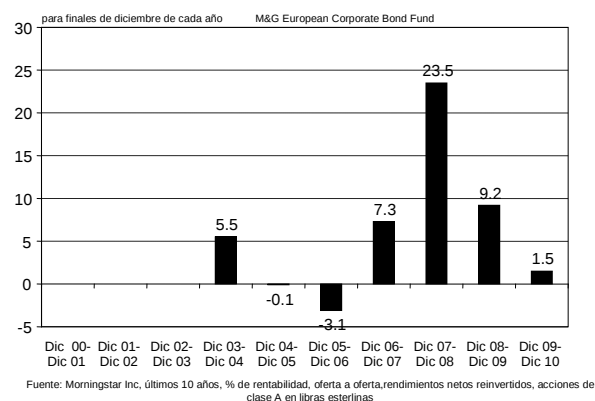
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 67,6%.

Diagrama de barras del M&G Dividend Fund



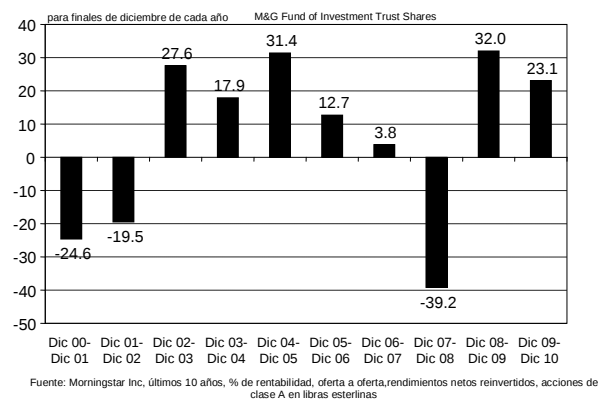
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 44,3%.

M&G European Corporate Bond Fund Bar Chart



The cumulative performance since launch is 66.1%

Diagrama de barras del M&G Fund of Investment Trust Shares



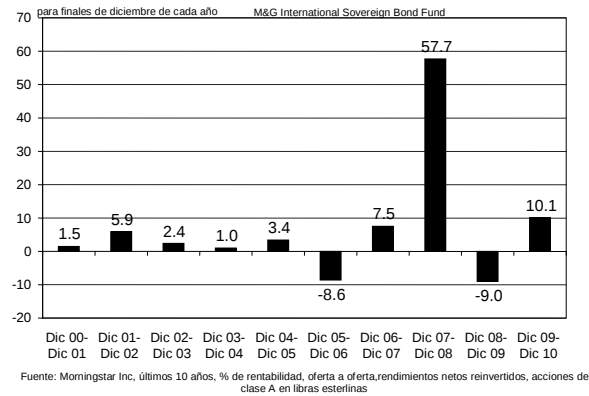
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 38,9%.

ANEXO 5 -

DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENDIMIENTO

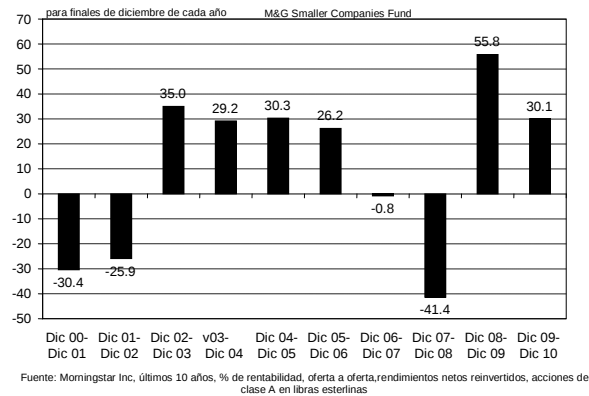
La rentabilidad pasada no constituye una guía de rentabilidades futuras.

Diagrama de barras del M&G International Sovereign Bond Fund



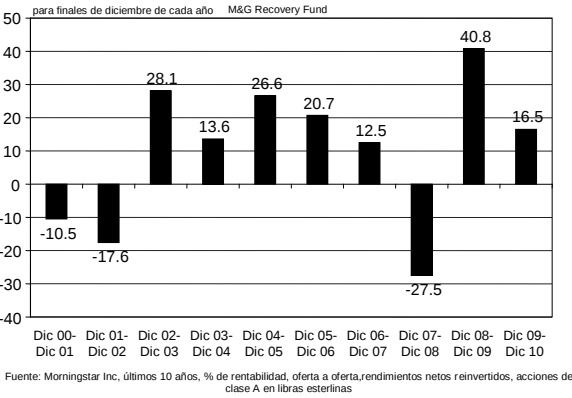
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 78,5%.

Diagrama de barras del M&G Smaller Companies Fund



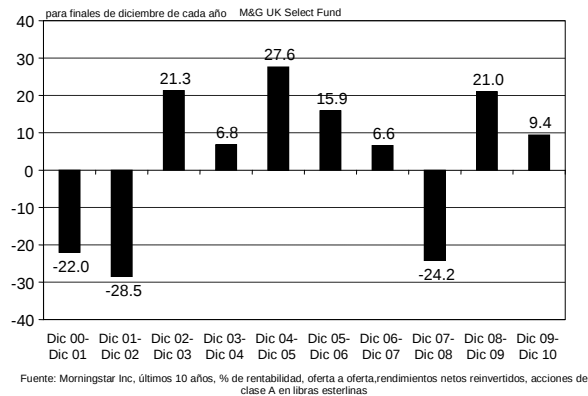
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 74,3%.

Diagrama de barras del M&G Recovery Fund



La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 119,3%.

Diagrama de barras del M&G UK Select Fund



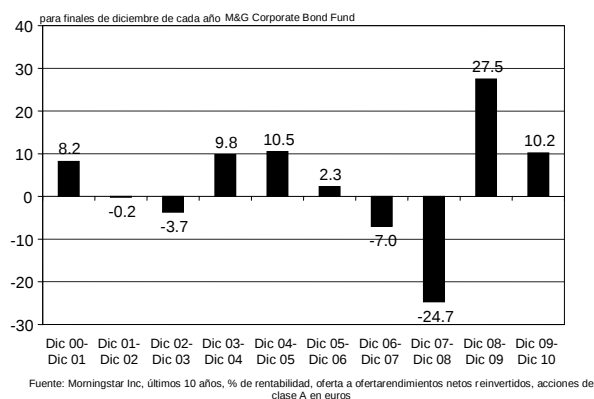
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 14,4%.

ANEXO 5A -

DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENDIMIENTO EUROPEA

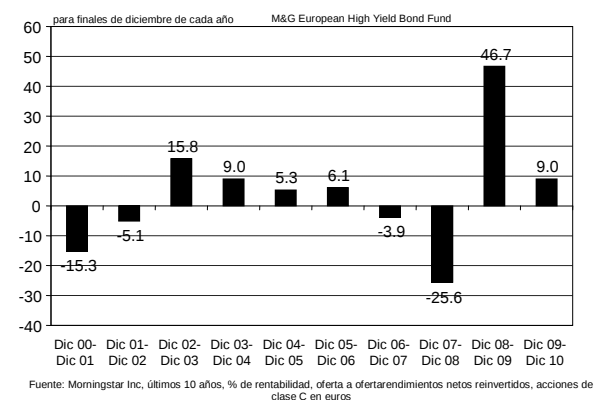
La rentabilidad pasada no constituye una guía de rentabilidades futuras.

Diagrama de barras del M&G Corporate Bond Fund



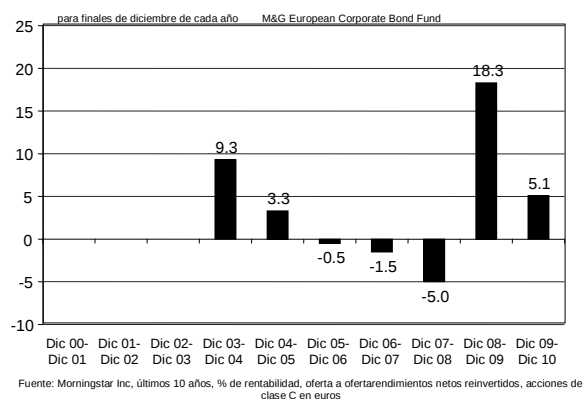
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 27,1%.

Diagrama de barras del M&G European High Yield Bond Fund



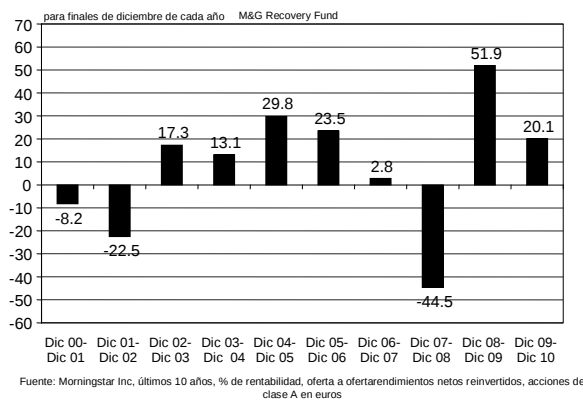
La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 29,5%.

Diagrama de barras del M&G European Corporate Bond Fund



La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 35,3%.

Diagrama de barras del M&G Recovery Fund



La rentabilidad acumulada durante los últimos 10 años es del 57,6%.

Directorio

M&G INVESTMENT FUNDS (3)

Sociedad y sede central:

M&G Investment Funds (3)
Laurence Pountney Hill
Londres EC4R 0HH (Reino Unido)

Director Corporativo Autorizado:

M&G Securities Limited
Laurence Pountney Hill
Londres EC4R 0HH (Reino Unido)

Gestoras de inversiones:

M&G Investment Management Limited
Laurence Pountney Hill
Londres EC4R 0HH (Reino Unido)

Custodio:

The Northern Trust Company
50 Bank Street
Canary Wharf
Londres E14 5NT (Reino Unido)

Depositario:

National Westminster Bank plc
The Broadstone
50 South Gyle Crescent
Edimburgo
EH12 9UZ (Reino Unido)

Secretario:

International Financial Data Services (UK) Limited
PO Box 9039
Chelmsford CM99 2WA (Reino Unido)

Auditor:

PricewaterhouseCoopers LLP
7 More London Riverside,
Londres
SE1 2RT (Reino Unido)

M&G Securities Limited está autorizada y regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y ofrece productos de inversión. La sociedad tiene fijado su domicilio social en Lawrence Pountney Hill, Londres EC4R 0HH (Reino Unido), y figura inscrita en Inglaterra con el número 90776.

